



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el distrito
fiscal del callao, año 2021.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Romero Ore, Marisela Rocio (orcid.org/0000-0001-5395-8472)

CO-ASESORES:

Dr. Rodriguez Figueroa, Jose Jorge (orcid.org/0000-0002-0265-9226)

Mg. Nieto Fernandez, Gaby Jessica ([Oorcid.org/000-0003-0303-9915](https://orcid.org/000-0003-0303-9915))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA — PERÚ

2023

Dedicatoria

La presente investigación la dedico a mis padres Daniel y Vidalina por estar siempre a mi lado, como fortaleza y apoyo en toda etapa de mi vida.

Agradecimiento

A mis padres por su apoyo permanente e incondicional en aras de mi crecimiento profesional.

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
III. METODOLOGÍA.....	18
3.1 Tipo y diseño de investigación	18
3.1.1 Tipo de investigación	18
3.1.2 Diseño o método de investigación	18
3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización	18
3.3 Escenario de estudio.....	20
3.4 Participantes	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
3.6. Procedimiento de recolección de datos	22
3.7 Rigor científico	23
3.8 Método de análisis de información.....	24
3.9 Aspectos éticos	24
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	26
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS	
ANEXOS	

Resumen

La presente investigación se realizó con el propósito de determinar cuál es el papel del testigo protegido en la investigación de delitos de crimen organizado en el Distrito Fiscal Callao, año 2021, esto a razón de que la criminalidad organizada va en aumento en la Región del Callao, optando la Fiscalía por el empleo más continuo de la figura del testigo protegido, lo cual a su vez ha generado discusión sobre si la declaración de este tipo de testigo vulnera o no el derecho de defensa.

La metodología utilizada en la investigación es de tipo básica, con enfoque cualitativo y diseño de la teoría fundamentada, se aplicó como técnica la entrevista a 10 participantes (fiscales, abogados y asistente en función fiscal) con el fin de obtener información de expertos y arribar a posibles respuestas al problema planteado; obteniendo que la actuación de los testigos protegidos en esta clase de investigaciones es muy importante en la medida que es la forma más eficaz para que la fiscalía obtenga información muy confidencial y privilegiada de la organización criminal, lo que le permite encaminar una investigación exitosa; asimismo, que su participación no vulnera el principio de contradicción si éste declara en juicio.

Palabras clave: crimen organizado, organización criminal, testigo protegido, medidas de protección.

Abstract

The present investigation was carried out with the purpose of determining what is the role of the protected witness in the investigation of organized crime crimes in the Callao Fiscal District, year 2021, this because organized crime is increasing in the Callao Region , opting for the Prosecutor's Office for the more continuous use of the figure of the protected witness, which in turn has generated discussion about whether or not the statement of this type of witness violates the right of defense.

The methodology used in the investigation is of a basic type, with a qualitative approach and design of the grounded theory, the interview was applied as a technique to 10 participants (prosecutors, lawyers and assistant in fiscal function) in order to obtain information from experts and arrive to possible answers to the problem posed; Obtaining that the performance of protected witnesses in this type of investigation is very important to the extent that it is the most effective way for the prosecution to obtain very confidential and privileged information from the criminal organization, which allows it to conduct a successful investigation; likewise, that his participation does not violate the principle of contradiction if he testifies in court.

Keywords: organized crime, criminal organization, protected witness, protection measures.

I. INTRODUCCIÓN

En los últimos años la Región del Callao, quien es beneficiada por su ubicación geográfica al contar con el Terminal Portuario del Callao y el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, espacios a través de los cuales se realizan los actos comerciales más importantes del país, además de incentivar la economía de la región atrae la delincuencia organizada; frente a ello la fiscalía como director de la investigación para enfrentar estos casos, viene empleando con mayor fuerza la figura del testigo protegido, es decir, aquel testigo cuya identidad se protege por el riesgo que corre su vida o integridad; lo que ha traído consigo posiciones en contrario por parte del abogado del imputado que invoca que dicha figura procesal vulnera el principio de contradicción como parte del derecho de defensa.

En el Perú, el delito de crimen organizado encuentra su regulación en la Ley N° 30077, publicada el 20 de agosto de 2013, así como en nuestra norma procesal penal en el título contra la tranquilidad pública, artículo 317°, que define a la organización criminal como la agrupación de tres o más personas de carácter permanente, destinada a la comisión de ilícitos penales muy graves, entre ellos, pornografía infantil, extorsión, lavado de activos, trata de personas, tráfico ilícito de drogas y delitos contra la administración pública.

A decir de Sánchez (2005) define a la organización criminal como una empresa comercial estructurada y con fines económicos, se caracterizan por su grado de organización, planificación de trabajo y buscan beneficios, los cuales maximizan. Igualmente, Prado (2008) señala a la criminalidad organizada como actividades colectivas que desarrollan las estructuras criminales complejas, ejecutándolas mediante procesos de planeamiento que les permiten construir mercados y ofertar en ellos bienes, medios y servicios ilegales, restringidos o fiscalizados, pero con fuerte demanda en el mercado. Siendo que estas características de este fenómeno criminal muestra la necesidad de aplicarse, además del uso de técnicas especiales de investigación -agente encubierto, acciones de vigilancia y otros-, la figura procesal del testigo protegido.

Sobre ello, en México, Embarcadero (2014) analizó la figura de los colaboradores y testigos con reserva de identidad, concluyendo que el encausado se encuentra en desventaja frente a la figura del testigo con reserva de identidad porque no conocerá su nombre completo y su relación con los sujetos procesales, lo cual no permitirá a su defensa armar su estrategia.

A nivel nacional, el testigo protegido se encuentra regulado en nuestra norma adjetiva, artículo 248, que autoriza al Ministerio Público y al juez a adoptar medidas de protección como la reserva de identidad, siempre que las circunstancias del caso en concreto lo ameriten, esto atendiendo al nivel de riesgo en que se encuentra la persona; asimismo, cuenta con el Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos (aprobado mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1558-2008).

A nivel local, se han desarrollado trabajos de investigación para analizar esta figura procesal, así tenemos que Armas (2020) abordó la relación de la declaración del testigo protegido frente al derecho de defensa en las investigaciones llevadas en la jurisdicción de Lima, concluyendo que ambas figuras tienen una relación de desigualdad, el derecho de defensa se ve afectado por la declaración de un testigo del cual se desconoce su identidad porque no se podrá refutar si lo que declara está influenciada de intereses personales.

Postura en contrario tiene Merino (2020), en su estudio sobre los testigos con reserva de identidad como estrategia para combatir la corrupción, donde concluyó que la forma más eficiente de neutralizar la corrupción es con el aporte secreto que hacen los sujetos que presenciaron o tomaron conocimiento de un hecho de corrupción y estas declaraciones obtendrán valor probatorio si son llevadas a juicio oral, ya que al concurrir a juicio, se cumple que declare ante un juez penal, respetándose el principio de inmediación y publicidad, además se da la oportunidad a la defensa del acusado para que ejerza el principio de contradicción, es decir, el conainterrogatorio al testigo, como manifestación al derecho de defensa. Posición que comparte la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 1050-2014 - 26 de octubre de 2015.

Como se ha indicado, el empleo de la figura procesal del testigo protegido origina opiniones en contrario, por un lado, se sostiene que la reserva de su identidad conlleva a que se desconozca las características físicas del testigo y si este testigo tiene intereses personales sobre lo que declarará, lo cual incide en su credibilidad como declarante y en su versión, vulnerando el derecho de defensa que abarca el principio de contradicción; y de otro lado, se indica que no conocer la identidad de un testigo, no pone en indefensión a los investigados porque para que su declaración tenga valor probatorio, debe concurrir a juicio, oportunidad en la cual el abogado del imputado podrá realizar el contraexamen al testigo. De este modo, la presente tesis tuvo como finalidad dar a conocer la participación que tienen los testigos protegidos en los casos de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021, y con ello analizar si su participación vulnera o no el derecho de defensa.

En base a la descripción del problema, se plantean las preguntas como lo señala el metodólogo Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018), siendo estas las directrices en toda la investigación; el problema general; ¿Cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones del delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021?, y los problemas específicos: ¿Cómo influye el poder de violencia y corrupción de la organización criminal para otorgarse reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021?, y ¿Cómo se justifica las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021?.

Es necesario justificar la presente investigación como indica el metodólogo Hernández & Mendoza (2018), dado que toda investigación debe tener un motivo potencial, de utilidad, ese potencial se mide por criterios, como relevancia que tendrá ante la sociedad, la relevancia en la realidad, valor teórico y utilidad metodológica. (pág. 44-45), asimismo, Sabal y Landea (2012), al señalar que la justificación debe ser tomada como una operación racional a través de la cual el investigador busca fundamentar sus actos, creencias y conocimientos. (Sabal y Landea, 2012, citado en Fernández, 2020); considerándose como **justificación teórica**, a palabras de Bernal (2010) el objetivo de generar reflexión y discusión sobre los conocimientos que existen,

por lo que, se encuentra justificación ya que en la comunidad jurídica no existen trabajos de investigación que arriben a una uniformidad de criterios y que brinden soluciones al problema planteado; siendo que el presente estudio servirá para propiciar la reflexión y debate a través de la recopilación, estudio y análisis de información de las diversas fuentes normativas, en relación al papel que tiene el testigo protegido en los casos de delitos de crimen organizado. Desde la mirada de la **justificación práctica**, que Blanco y Villalpando la definen como aquella que coadyuva a resolver un problema o sugerir estrategias que en la praxis contribuirán a su solución. (Blanco y Villalpando, 2012, citado en Fernández, 2020, pág. 70), se busca aportar información respecto al papel que tiene la participación de testigos protegidos en investigaciones de crimen organizado, para que en la práctica se utilice correctamente esta figura procesal en aras de obtener investigaciones exitosas. Por el lado de la **justificación metodológica**, Hernández, et. al (2014), indica que una investigación encuentra su justificación metodológica cuando se crea un nuevo instrumento para recolectar o analizar datos, o se plantea una nueva metodología que incluya otras formas de experimentar una o más variables, o estudiar de forma más adecuada a determinada población; por lo que, se determinó que el estudio con enfoque cualitativo es idóneo para conocer el grado del problema, ya que a través de entrevistas a especialistas en la materia y análisis de jurisprudencia se busca generar un conocimiento más adecuado sobre el papel que tienen los testigos protegidos en las investigaciones de crimen organizado.

Como **justificación jurídica**, tenemos que no existe una regulación en específico sobre el testigo protegido, solo ciertos alcances limitados previsto en el art. 248 del Código Procesal Penal y el Reglamento del Programa de Asistencia de Víctimas y Testigos (R. FN N° 1558-2008), del cual se puede inferir que el testigo protegido es aquel testigo del cual se reserva su identidad, pero no se explica cuáles son sus presupuestos, tampoco se expresa cuáles son los mecanismos de control para su aplicación, lo cual será relevante para asegurar eficazmente su presencia en las investigaciones de delitos de crimen organizado.

Ahora, toda investigación debe formular objetivos orientados a obtener nuevos conocimientos y/o consolidar los ya obtenidos, encontrando soluciones a los problemas planteados, como señala Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018), Así, Bernal (2010) precisa que el objetivo general refleja la naturaleza del problema y el título de la investigación y el objetivo específico se deriva del objetivo general y se plantea hacia el logro de una parte de dicho objetivo, teniéndose como **objetivo general** de la presente investigación: Determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones del delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021, el **primer objetivo específico**: Analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021, y el **segundo objetivo específico**: Analizar la justificación de las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

Igualmente, se formularon los supuestos jurídicos, que a palabras de Hernández & Mendoza (2018) son pautas de una investigación o estudio que se direccionan a lo que deseamos de probar; es decir, soluciones al problema de investigación; siendo el **supuesto general**: El testigo protegido en las investigaciones del delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, tiene un papel eficiente e importante al aportar información muy confidencial de las organizaciones criminales, el **primer supuesto específico**: el poder de violencia y corrupción de la organización criminal influyen decisivamente para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021, y el **segundo supuesto específico**: existe justificación real para otorgar medidas de protección al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco referencial: estado del arte

Se abordó los antecedentes nacionales e internacionales de las dos categorías de la presente investigación: crimen organizado y testigo protegido, asimismo, las teorías y los conceptos utilizados para abordar el tema de investigación.

Respecto al delito de Crimen organizado

A nivel nacional

Del Águila, M (2019), en su estudio abordó el problema de la mínima coordinación entre personal de inteligencia de la PNP con los efectivos policiales de investigación criminal en el desarrollo de las investigaciones a cargo de la fiscalía especializadas contra el crimen organizado en Lima, en el periodo 2016 y 2017, planteándose como objetivo determinar las causas que intervienen en la reducida coordinación entre los actores antes mencionados, para cual utilizó el enfoque cualitativo; concluyendo que existen tres causas: la débil interacción de los policías de inteligencia con los efectivos policiales que llevan a cabo la investigación, no compareciendo a rendir su declaración sobre los detalles de su acción de inteligencia, no permitiendo que la investigación avance; la práctica de modelos desfasados como las actitudes individuales entre el agente de inteligencia y el pesquisa, por cuestiones de ego, que no permiten que trabajen en conjunto; y la falta de una decisión de la autoridad policial para establecer equipos integrados de inteligencia e investigación criminal, ya que cada uno tiene diferentes comandos. Como análisis, podemos indicar que se realizó un trabajo minucioso, aportando a determinar las causas de descoordinación entre agentes policiales de investigación (pesquisas) y los agentes de inteligencia, que trae como consecuencia una investigación fiscal débil, obligándose el fiscal a disponer el archivo de la investigación o solicitar su sobreseimiento, pero sí tomamos en cuenta que el fiscal cuenta con un testigo protegido, la información que éste brinde puede atenuar las deficiencias que ha provocado la no coordinación de los agentes policiales pesquisas y de inteligencia, lo cual lo logrará con el debido empleo

de esta figura, utilizando los mecanismos que el Ministerio Público le brinda para la protección de la identidad del testigo, como es el programa UDAVIT.

Vizcarra, Bonilla y Prado (2020) en su trabajo abordaron el problema de las respuestas del gobierno para afrontar el crimen organizado, planteándose como objetivo, identificar la existencia o no de elementos adecuados para crear una política general eficiente contra este delito, para lo cual realizó un análisis desde un enfoque cualitativo; arribando que no hay congruencia entre los instrumentos y políticas que el Estado ha desarrollado para combatir el crimen organizado, estos instrumentos no desarrollan lo que significa el fenómeno del crimen organizado, no abarcan cómo es su estructura funcional, cómo se manifiestan territorialmente, su enraizamiento en los contextos sociales determinados, limitándose a plantear megaoperativos sin entender el fenómeno de crimen organizado. Como análisis, es posible señalar que el trabajo cumplió con su objetivo al corroborar que el delito de crimen organizado va en aumento y las técnicas clásicas para luchar contra ellas no es suficiente, lo cual advierte la necesidad que tiene la fiscalía de evolucionar en sus técnicas de investigación.

Huamán (2021), abordó el problema sobre los criterios que deben tomarse en cuenta para entender que estamos frente a una criminalidad organizada, señalando como objetivo identificar las características de la criminalidad organizada, desarrollando el estudio mediante el método con enfoque analítico, deductivo, descriptivo, cualitativo basado en un análisis bibliográfico de la jurisprudencia y doctrina respecto al tema; concluyendo que el gran poder de organización y financiamiento de las organizaciones criminales frente a las estrategias clásicas del Estado para enfrentarlas está siendo superior, advirtió que hay una escasa utilización de técnicas especiales de investigación, como lo es el agente encubierto, recomendando una política de control que incida en los mercados ilegales, a fin de que se acorten esos espacios aprovechados por este tipo de organizaciones. Como análisis, es posible indicar que se realizó un trabajo efectivo, corroborando nuevamente que la fiscalía debe actualizarse y encontrar mecanismos que den lucha efectiva a estas organizaciones, donde entraría a tallar la figura procesal del testigo

protegido, ya que éste, en su mayoría de casos, al conocer hechos relevantes del delito son amenazados contra su integridad, requiriendo medidas de protección.

Bellido y Fernández (2021), planteó el problema de la relación existente entre el delito de lavado de activos y crimen organizado en el distrito fiscal de Ayacucho, debido al incremento acelerado de organización criminales en dicha región, señalando como objetivo determinar dicha relación, para lo cual utilizó el método deductivo y estadístico; concluyendo que existe relación moderada entre ambos ilícitos penales, en la etapa de colocación, intercalación, integración, recomendando que el Estado debe establecer políticas que incidan en todo sector, a fin de que todas las autoridades que tienen la obligación de lucha contra la criminalidad organizada puedan perfeccionar sus técnicas para contrarrestar dichas actividades ilícitas. Como análisis, es posible señalar que es un buen estudio para reafirmar el conocimiento que se tiene sobre la vinculación existente entre estos ilícitos penales, lo cual incentiva a investigar cuáles deberían ser los planes eficaces para luchar contra la corrupción.

A nivel internacional

Toro y Bustamante (2020), abordaron el problema sobre la incidencia de la investigación y la prueba de contexto como elementos de política criminal para la persecución del fenómeno criminal en Colombia, buscando analizar los conceptos de crimen organizado, investigación de contexto, prueba de contexto y política criminal, desde un enfoque cualitativo, a través de la investigación exploratoria, descriptiva, analítica y propositiva; concluyendo que las organizaciones criminales vienen creciendo aceleradamente en su composición, por lo que, las investigaciones y las pruebas a utilizarse para combatirlos deben mejorar, la criminalidad organizada supera los esquemas normativos clásicos que orientan el proceso penal. Como análisis se puede indicar que se realizó un buen estudio de las investigaciones por delito de crimen organizado, advirtiendo que se precisó nuevamente la deficiencia de las técnicas de investigación en estos casos.

Y, Rivera y Bravo (2020) planteó el problema de la introducción de Ecuador en el narcotráfico y la criminalidad organizada, señalando como objetivo determinar la

inserción de este país en el fenómeno de narcotráfico y criminalidad organizada, donde utilizó el método cualitativo con análisis geográfico; concluyendo que dicho país en los últimos años ha sufrido ataques considerables por organizaciones criminales dedicadas a actividades de narcotráfico, los cuales se realizaron mediante violencia agresiva como explosiones y asesinatos, no logrando controlar a estas estructuras criminales. Como análisis, el estudio pudo abordar problemática de su país frente a este fenómeno vinculado al tráfico ilícito de drogas, problemática que no es ajena a nuestro país, por lo que, es de ayuda para determinar cómo se debería actuar para luchar eficazmente contra ella.

Respecto al Testigo protegido

A nivel nacional

Jiménez (2018), abordó la problemática que enfrentan las autoridades a cargo del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores de la Justicia del Ministerio Público para enfrentar los casos de crimen organizado, utilizando el método analítico y deductivo; concluyendo que las organizaciones criminales buscan quebrantar las declaraciones de testigos protegidos porque muchas veces estas son pruebas directas del hecho imputado, por lo que, la creación del Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos fue vital para regular las medidas protección para testigos y colaboradores; sin embargo, no se evidencia un plan integral adecuado para este programa, relacionado con la falta de presupuesto y capacitación de todos los sujetos involucrados en su aplicación. Entendiéndose que la coordinación y compromiso de todas las autoridades a cargo del programa de protección de testigos y víctima, influye directamente, en que el testigo pueda declarar en juicio, lo cual es determinante en delitos de crimen organizado ya que estas organizaciones tienen una estructura muy compleja, alto poder económico y de corrupción, lo que dificulta desvirtuar la inocencia de los sujetos que la integran.

Rodríguez (2020) en su investigación buscó determinar los derechos constitucionales que se vulneran con la actuación de testigos con reserva de identidad durante el conainterrogatorio, en el Distrito Judicial de Trujillo en relación a los años

2018 y 2019, utilizó diversos métodos: dogmático, hermenéutico, deductivo, inductivo, analítico y sintético, concluyendo que la actuación de esta clase de testigo restringe el derecho de la defensa a contrainterrogar, resultando dificultoso desacreditarlo frente al juez en juicio, basándose en que al no conocer su identidad, impide poder investigarlo, además en la práctica el juez no estaría manejando correctamente su desarrollo en juicio; siendo que, respecto a esto último no ha quedado claro qué errores estaría cometiendo el juez en juicio que no asegure que lo declarado por el testigo tenga valor probatorio, máxime si no cuestiona la admisibilidad de este órgano de prueba a juicio oral.

Obando (2021), en su estudio sobre el testigo protegido y el derecho de defensa, hizo mención a los criterios esenciales para valorar la declaración de este tipo de testigo en los juicios del país, es decir, cómo esta figura procesal se está aplicando en los juicios, concluyendo que la identidad de un testigo sea oculta afecta el derecho a contradecir los medios de prueba que tiene el abogado, peor aún que no existe un control judicial mediante la intermediación en el interrogatorio; por lo que, recomienda que el otorgamiento de esta medida, debe estar debidamente motivada bajo los principios constitucionales.

Portales y Urbina (2022), basó su investigación en determinar cuáles son las causas que influyen en el incumplimiento de las medidas de protección de los testigos en el delito de crimen organizado, el cual fue desarrollado desde un el método básico y enfoque cualitativo, concluyendo que las principales causas son la amenaza y la intimidación que hace que un testigo no se adhiera al programa de protección o no hasta el juicio por temor, siendo estos dos factores muy elevados, a pesar de que la norma penal sanciona la filtración de identidad o de la declaración brindada; agregó que la corrupción es otra causa que va en aumento; pudiéndose advertir que son factores que hasta el momento guardan eficacia ya que el desistimiento a declarar de este tipo de testigos se ven a menudo, debiendo la fiscalía asegurar dicho extremo.

Alarcón (2022) en su investigación sobre los criterios para valorar el testimonio de testigos con reserva de identidad en los procesos de crimen organizado en La

Libertad, en los años 2014 a 2018, tuvo como objetivo determinar cuáles eran esos criterios que tomaba en cuenta el juez; para lo cual utilizó el método científico, analítico, sintético, inductivo, deductivo, histórico y otros; concluyendo que para este tipo de procesos con alto nivel de complejidad, la declaración del testigo es vital para llegar a comprobar la tesis incriminatoria del fiscal, siendo que existe en nuestro sistema penal criterios generales, no taxativos, permitiendo que la jurisprudencia y la doctrina desarrollen estos criterios específicos que el juez utilizará al momento de valorar lo declarado por un testigo, los criterios generales son los que señala nuestra norma adjetiva y sustantiva en relación a los supuestos en que procede otorgar esta clase de medidas de protección a un testigo y en relación a las reglas generales para su valoración probatoria. Esta investigación reafirmó la postura de que el testimonio de esta persona será valorado por el juez de conformidad con los principios y lo regulado para todo tipo de testigo, sin hacer distinción, empero, no logró desarrollar cuáles son esos criterios específicos para su valoración que ha aportado la doctrina y jurisprudencia.

Elías (2023) en su estudio para optar el grado de doctor, sobre los criterios adecuados para lograr el aseguramiento de la declaración del testigo protegido en los procesos penales, analizó determinar la forma y circunstancias en que se llevan a cabo la declaración de estos testigos en un proceso penal donde resultaría afectado el imputado; para lo cual utilizó entrevistas aplicadas a fiscales penales, concluyendo que el criterio principal es asegurar por parte de la fiscalía el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas al testigo, lo cual procurará que el mismo esté presente en todo el proceso penal, y con ello no se podrá alegar por la defensa alguna vulneración del derecho de defensa. Respecto a ello, entendemos que si se otorgó medidas de protección a un testigo es porque existen razones fundadas, por ende, esas medidas de protección deben ser aseguradas por la fiscalía a través de UDAVIT, programa asistencial que brinda asistencia legal, psicológica y otros.

A nivel internacional

Gonzales (2019) en su estudio sobre el conflicto del testigo protegido con el adecuado derecho de defensa en México, buscó determinar si este testigo limita o no el derecho de defensa, para lo cual analizó jurisprudencia de su país y el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; concluyendo que el Estado tiene la obligación de proteger la integridad de los testigos ante posibles represalias, ya que intrínsecamente está protegiendo información que servirá para la persecución penal de un delito que como Estado debe proteger, asimismo, afirmó que entre estas dos categorías, la protección de uno afectará al otro, empero, debe primar el interés social que se encuentra representado por estos testigos que tienen la obligación de declarar en juicio, siempre y cuando, se adopten medidas que garanticen el derecho de defensa de la forma más proporcional, como lo fijó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Norín Catrimán y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, año 2014, siendo estos: que el juez pueda crear su propio criterio de la credibilidad del testigo, para lo cual debe conocer su nombre y poder observar su comportamiento durante el interrogatorio; se le conceda a la defensa oportunidad para contrainterrogarlo ampliamente para poder apreciar su comportamiento, con lo cual podrá resolver dudas sobre la confiabilidad de su declaración; y, el testimonio debe tener soporte probatorio, no tendrá validez si es el único medio de prueba.

En Ecuador, Zambrano & Zambrano (2020) en su investigación para optar el título de abogado analizó la credibilidad de la declaración que brinda el testigo protegido y la valoración de dicha prueba, concluyendo que el aparato judicial de Ecuador no da valor probatorio a la declaración del testigo protegido con incoherencia, falta de credibilidad, por ende, por sí solo no tiene valor probatorio.

Morales y Ponce (2021) en su estudio la vulneración del derecho de defensa con la existencia del testigo con reserva de identidad en proceso penal chileno, orientada a dar cuenta que su declaración vulnera el derecho de defensa del imputado, y abordar en qué casos se debe admitir esta medida, utilizó método analítico y deductivo, basándose en jurisprudencia chilena; concluyendo que lo ideal es que se busque un nivel intermedio, protegiendo al testigo sin vulnerar el derecho de defensa

del imputado, para lo cual el juez debe analizar cada caso en concreto, proponiendo una reforma legislativa en la cual se regule específicamente la institución del testigo protegido en todo el proceso penal, consistente en que haya examen de criterios de admisibilidad de los testigos protegidos, a cargo del juez quien deberá analizar cada caso concreto y motivar su decisión, con la precisión que serán criterios sistemáticos, no taxativos, además el juez podrá ponderar nuevos criterios que vayan surgiendo en el desarrollo del proceso.

Posturas doctrinarias respecto al delito de crimen organizado

Prado (2019) analizó la regulación normativa actual del delito de crimen organizado en nuestro país, artículo 317 del Código Penal, encontrando ventajas como la configuración de una tipicidad alternativa, que permite, no solo sancionar al que integre una organización criminal, sino también a aquel que la organice, constituya y promueva, asimismo, la regulación de la cantidad de personas que se necesita para que exista una organización criminal, ya que permite diferenciarlo con el delito de banda criminal. Sin embargo, también encontró desventajas consistentes en que esta actual regulación incrementó características que debe tener toda organización criminal – carácter estable, funciones de forma organizada y se repartan funciones-, las cuales son innecesarias, recargando la descripción del hecho ilícito de más elementos normativos que dificulta probar el delito, siendo de la opinión de estas características adicionales se excluyan para que la jurisprudencia y la doctrina las desarrollen.

Igualmente, Guimaray (2019), investigador pre doctoral de la Universidad de Cádiz, expone sobre la relación criminológica entre la gran corrupción y la criminalidad organizada, aseverando que esta última puede originarse del propio Estado, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, con lo cual asegura la perpetración de los delitos más graves en su entorno. Así, la gran corrupción la entiende como la cooperación entre el poder político y económico; lo que le permite formular la tesis de autoría mediata por dominio de aparato organizado de poder sobre supuestos de elevada corrupción.

2.2 Definición de las categorías

Delito de crimen organizado

La Ley N° 30077, define a la organización criminal como la agrupación de tres o más sujetos con reparto de funciones, de carácter estable en el tiempo, de creación y existencia concertada, destinada a perpetrar ilícitos penales previstos en la presente ley especial.

La Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030 (2019), la define como el fenómeno que involucra actividades delictivas creada para dicho fin, con estructura criminal, controla diferentes niveles del mercado ilegal, de la economía y de los aparatos institucional del Estado, y se caracteriza por el uso de la violencia y de la corrupción en diferentes eslabones del poder estatal y privado. (p.17)

Prado (2019), brinda un concepto operativo de criminalidad organizada, considerándola como actividades colectivas que se desarrollan a través de estructuras organizacionales complejas, ejecutadas aplicando procesos de planeamiento que les permiten construir mercados y ofertar en ellos bienes, medios y servicios que están prohibidos. Además, sostiene que su carácter organizacional y de operatividad permite conocer el alcance de su desarrollo, siendo que, con el transcurso del tiempo, adquieren nuevas estructuras altamente cambiables, lo cual les permite cambiar de actividades ilícitas fácilmente.

Sobre sus características, Peña (2017) refiere que se caracteriza por tener objetivos comunes ilegales, es decir, tienen códigos de conductas comunes aceptados por sus miembros, toma de decisiones, equilibrio en las relaciones interpersonales entre sus miembros, en su mayoría emplean violencia en el mundo exterior, su permanencia está sujeto al logro de sus objetivos, y tiene finalidad lucrativa. Opinión compartida por Prado (2019) al afirmar que tiene como propósito cometer delitos, no siendo necesario para sancionarlas que realicen delitos, porque es un tipo penal de peligro abstracto.

Asimismo, Zúñiga (2013), agrega que debe ser idónea para cometer delitos, se caracteriza por la partición de trabajo entre sus integrantes, tiene estructura organizada

con autonomía, con influencia en el sistema financiero; y a nivel doctrinario tendría características adicionales como la búsqueda de impunidad, la clandestinidad, conexión con la política y el sector financiero, además de que sus actividades tienen repercusiones nacionales y transnacionales.

Con respecto a sus integrantes, Prado (2017), comparte la regulación normativa actual, es decir, está conformada por tres miembros, entre quienes se reparten funciones, característica que requiere de los otros elementos que señala la norma penal adjetiva para estar ante una organización criminal; precisando que los miembros que tengan la calidad de líder, jefe, financista o dirigente obtendrán una pena mayor en comparación de los otros integrantes.

Y, sobre sus conductas típicas, Prado (2019), hace mención que sus verbos rectores son: constituir, organizar, promover o integrar una organización criminal; los cuales comprenden el desarrollo de cada organización criminal y sus objetivos ilegales.

Testigo protegido

En palabras del profesor Asencio Mellado (2020), se define al testigo como aquella persona natural que presta testimonio acerca de los hechos que tiene conocimiento, objeto de investigación y juicio. Explicando, que el imputado nunca podrá ser testigo ya que éste se le atribuye la comisión de un hecho delictivo.

Gonzales (2019) indica que las medidas de protección que se otorgan a un testigo deben entenderse como herramientas del proceso penal que permiten resguardar su integridad, con la finalidad de que éste en juicio brinde una declaración creíble, que será útil para la incriminación que realiza la fiscalía.

Sobre ello, Asencio (2020) señala que delitos de gravedad producen en los testigos y en las víctimas la resistencia a declarar sobre los hechos delictivos que conoce por miedo represalias, por eso el Estado está en la obligación de proteger la integridad de éstos a través de medidas de protección, para que pueda cumplir con su rol de prevención de la impunidad.

En nuestro sistema procesal penal - artículo 248° de la norma adjetiva-, las medidas de protección que pueden otorgarse a los testigos – víctimas son, entre otros: protección policial - cambio de residencia - ocultamiento de su paradero - reserva de la identidad y de cualquier dato que posibilite la identificación, utilización de procedimientos que no permitan su identificación y fijarse su domicilio en fiscalía.

Asimismo, se diferencia del colaborador eficaz ya que el testigo no participó en el ilícito penal investigado como si lo hizo el colaborador, éste último puede ser un investigado o sentenciado que aporta información relevante para investigar un hecho criminal, aceptan su responsabilidad y a cambio de ello, reciben beneficios en la reducción de la pena a imponérseles o beneficios en las penas ya impuestas.

El artículo 474 numeral 1) del CPP regula las características para ser considerado colaborador eficaz: abandono voluntario de las actividades ilícitas, admitir voluntariamente los hechos que se le atribuyen, proporcionar información eficaz para la corroboración de la teoría del caso del fiscal.

Cabe referirnos respecto al derecho de defensa, ya que como se ha visto en los antecedentes, para algunos autores la declaración del testigo protegido vulneraría el derecho de defensa; debiendo definirse al derecho de defensa como garantía constitucional, que protege al imputado a contar con un abogado y una defensa eficaz durante todo el proceso, a conocer los cargos que se le atribuyen, a que a su abogado se le brinde todas las herramientas para que arme su defensa, a que su abogado intervenga en iguales condiciones con los otros sujetos procesales en todos los actos de investigación y actuación probatorio; por lo que, el ejercicio de este derecho se extiende a participar en el interrogatorio de testigos, conforme lo regula el numeral 2) del artículo 83 del CPP. De este modo, como lo señala Taboada G. (2013), la reserva de identidad del testigo no lo afecta, si cumple un control de judicialidad, como la motivación y proporcionalidad de la medida, además del cumplimiento de todas las exigencias legales exigidas para cualquier testigo.

2.3. Marco filosófico

Hernández y Mendoza (2018) se refiere a la investigación como el conjunto de procesos metódicos y empíricos que se aplican en un problema para la obtención de un resultado, permitiendo así aumentar los conocimientos.

Respecto al tema de estudio, el Prof. Roxin, en su teoría sobre autoría mediata, tratándose de una organización criminal cuyas características son complejas, señala que la ejecución del delito no depende de los autores directos, ya que estos tienen un lugar supeditado en el aparato de poder, no son cambiables, y no pueden impedir que el autor mediato logre su cometido, puesto que en éste radica toda la decisión de consumación del ilícito; es decir, él tiene el dominio del hecho. (Zambrano, 2020)

2.4. Marco histórico

A nivel internacional el término de “crimen organizado” se utilizó por primera vez en 1919 en Chicago, haciendo referencia a grupo de personas integrado por hombres de negocios como abogados y banqueros, de los cuales dependía el sistema de justicia penal; se concluyó que esta organización estaba conformada por aproximadamente 10,000 profesionales, quienes también a nivel local se apoderaron del control de actividades ilegales, siempre con fines lucrativos a nivel mayor. (Malamud, 2016).

En el Perú, Márquez (2017) señala que, con la Ley contra el Crimen Organizado, N° 30077 – 20/08/2013, recién se utiliza el término de Organización Criminal, en donde se define los criterios que determinan que estamos frente a una empresa criminal, asimismo, regula los procedimientos relacionados al proceso y sanción de los delitos perpetrados por estas.

2.5. Marco conceptual

La Política Nacional Multisectorial de lucha contra el Crimen Organizado 2019-2030 (2019) conceptualiza al crimen organizado como un fenómeno que abarca actividades ilícitas perpetradas por estructuras criminales, las mismas que se dieron origen para dicho fin, controlan el mercado ilegal, tienen influencia en la economía y en las diferentes esferas del sector público, tiene finalidad lucrativa, y se distinguen por usar la violencia directa o indirectamente para lograr sus objetivos. (p.17).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación:

3.1.1 Tipo de investigación:

De la Espirella y Gómez (2020) la investigación básica, pura o fundamental, se dirige a la indagación de nuevos conocimientos, es decir, tiene como finalidad acopiar información de la realidad para fortalecer el conocimiento científico, orientándolo al descubrimiento de teorías.

Así, la presente investigación “El delito de crimen organizado y el Testigo Protegido en el Distrito Fiscal del Callao, 2021” es básica porque se encaminó a incrementar nuevos conocimientos respecto la relación a la relación entre el testigo protegido y el delito de crimen organizado.

3.1.2 Diseño o método de investigación:

El diseño es con enfoque cualitativo, señalando De la Espirella y Gómez (2020), que este tipo de enfoque se basa en obtener información que permita al investigador entender profundamente y explicar el fenómeno estudiado, es decir, expandir información; el mismo que utiliza como diseño metodológico, la teoría fundamentada, diseñada para crear conceptos, modelo o teorías basadas en el conocimiento, a partir de datos.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Categorías:

Crimen organizado:

Definido como el fenómeno criminal complejo que perpetran deliberadamente las organizaciones criminales con la finalidad de mantenerse en el tiempo, realizando ilícitos penales graves, todo con un fin, principalmente, lucrativo. (Convención de Palermo, Artículo 2).

Sub categoría A: organización criminal

Son grupos organizados de trascendencia local, regional, nacional o internacional; entendiéndose por grupo organizado ya que es estructurado, está comprendido por tres o más sujetos, tiene existencia duradera en el tiempo, y sus actividades consisten en la perpetración de delitos graves, los mismos que la Convención de Palermo ha señalado, y, por último, sus acciones tienen finalidad lucrativa. (Convención de Palermo, Artículo 2).

Sub categoría B: poder de violencia y corrupción de la organización criminal

Según Luggren (2015), el poder de corrupción de las organizaciones criminales se entiende como el control que tienen en la actualidad sobre los poderes del Estado, su existencia, relacionado al poder económico que buscan, con lo cual pretenden controlar los niveles del Estado o crear un poder paralelo, amenazándolo directa o indirectamente, evidenciándose su grave amenaza local, regional, nacional o internacional.

Testigo protegido:

Nuestro normal procesal penal define al testigo protegido como aquel sujeto que presenció, directamente o indirectamente, un hecho delictivo y está obligado a declarar, protegiéndosele sus datos personales por existir peligro contra su integridad si declara. (Artículo 248°); definición que comparte Campos (2018), al considerarlo como un colaborador de la impartición de justicia, a quien se le reserva su identidad por razones debidamente motivadas.

Sub categoría C: medidas de protección

El penalista argentino Moreno (2001) define a las medidas de protección como mecanismos legales que se emplean para proteger la integridad física y psicológica de las personas que declararán sobre eventos ilícitos que presenciaron que, siendo tal rol, obligación del Estado.

Sub categoría D: reserva de identidad del testigo protegido

Asencio Mellado (2020), la define como la medida la protección consistente en ocultar la identidad completa del testigo y características que haga posible su identificación, con el fin de que declare en juicio sobre los hechos delictivos que ha presenciado, toda vez que contra dicha persona existe peligro real contra su integridad y/o de sus familiares.

Matriz de categorización

Se adjunta como anexo 1.

3.3 Escenario de estudio:

Cisneros (2022) citando a Taylor y Bogdan señala que es el espacio determinado de donde se recoge la información.

El objeto de estudio, se relaciona a la actuación del testigo protegido en las investigaciones de delitos de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021, ya que la criminalidad organizada como fenómeno criminal va ganando poder en todos los sectores, privado y estatal, haciendo más compleja su investigación, no siendo suficientes las técnicas de investigación clásicas, requiriendo el aporte de pruebas directas, siendo una de ellas el testimonio de un testigo directo del hecho delictivo, quien por el poder que tienen estas estructuras criminales, requieren medidas de protección como la reserva de su identidad a fin de declarar ya que existe la posibilidad fundada de que su integridad física se encuentre amenazada; por lo que, se buscó analizar qué tan conveniente es la participación de estos testigos en las investigaciones de crimen organizado, y de ahí verificar si su participación vulnera el derecho de defensa del imputado.

Los sujetos de estudio son los imputados de delitos de crimen organizado y los testigos con reserva de identidad, que se evidencian a través de las sentencias analizadas, donde hacen mención a sus declaraciones, siendo que, a través de ella, se analizará la participación del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado.

Lugar, en los despachos fiscales especializados en delitos de crimen organizado en el D. F. Callao, debido a la alta incidencia delictiva que presenta esta región, conocido por perpetrarse ilícitos penales muy lesivos, como el tráfico ilícito de drogas, homicidios, sicaritos, corrupción, y otros, de los cuales se valen para continuar con su desarrollo; incidencia delictiva que ha obligado a los operadores de justicia a valerse de técnicas de investigación especiales para luchar contra ella, además de usar la figura de testigos protegidos, que en su mayoría son testigos presenciales del hecho delictivo y que por temor al gran poder de estos aparatos criminales no desean declarar, viéndose obligado la fiscalía a darle protección como la reserva de su identidad y otros. Con la precisión que las investigaciones de crimen organizado, según cada caso, pueden ser investigados por la fiscalía de Lima, siendo que estas tienen competencia nacional.

3.4 Participantes:

Arias et al. (2016) señalan que la población es el conjunto de personas con características parecidas o comunes entre sí, siendo el caso que, estamos ante una investigación con enfoque cualitativo, basada en el conocimiento, por lo que, los entrevistados son profesionales que tienen conocimiento y dominio del tema planteado.

En la presente investigación los participantes (entrevistados) son:

Sujetos	Cargo	Institución laboral
Juan Christian Bermudez Castro	Asistente en Función Fiscal (magister)	9° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao
Sara Victoria Palomino Firma	Asistente en Función Fiscal (magister)	5° Fiscalía Penal Corporativa de Lima Cercado
David Sihuay Mucha	Asistente en Función Fiscal (abogado)	Fiscalía Provincial Penal de Lima Centro
Yoselin Rocio Prado Bartolo	Asistente en Función Fiscal (abogada)	8° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao
Roosmel Ronald Silva Dominguez	Asistente em Función Fiscal (magister)	2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla - Distrito Fiscal Lima Norte.

Imelda Lissette Vílchez Cáceda	Fiscal Adjunto Provincial	8° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao
José Octavio Rubio Valle	Fiscal Adjunto Provincial	5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao
Laura Raquel Correa Marreros	Fiscal Adjunto Provincial	5° Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao
Madeleine Julissa Quispe Condori	Fiscal Adjunto Provincial	Fiscalía Especializada en delitos de Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar – Distrito Fiscal Lima Norte
Elmer Fritz Obregón Gómez	Analista Jurídico (Abogado)	Ministerio del Interior

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnicas

Cisneros (2022) citando a Hurtado señala que la técnica de la observación es la forma inicial de analizar el fenómeno directamente y ello se presenta cuando se aplica la entrevista en la investigación cualitativa.

Instrumentos

Hernández et. al (2014), lo define como aquel que registra datos observables que aportará al investigador la representación de los conceptos de sus variables. (p. 242).

Siendo que en la presente investigación se utilizó como técnicas, las entrevistas a 10 expertos en el tema y el análisis documental de jurisprudencia, utilizándose como instrumento la Guía de entrevistas que guardan relación con las categorías y sub categorías del tema abordado.

3.6 Procedimiento de recolección de datos:

Es esencial en una investigación cualitativa, siendo su propósito la obtención de datos informativos, los mismos que son recopilados para su examen y comprensión y

así dar respuesta a las interrogantes de la investigación y generar conocimiento. (Hernández y Mendoza, 2018)

En la presente se realizó a través de la guía de entrevistas relacionadas al delito de crimen organizado y testigo protegido, organización criminal, poder de corrupción de la organización criminal, medidas de protección, reserva de identidad del testigo protegido.

Se acota que, cuando se presenta controversia, contradicción, conflicto o discordia entre los entrevistados y el análisis documental se debe proceder a la triangulación de las categorías o sub categorías. La discordia puede ser teórico metodológico, por autores, práctico, por tema o especialidad y debe hacerse un análisis crítico.

3.7 Rigor científico:

Está dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. Es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cuantitativa, empleando para ello: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad (Hernández et. al, 2014).

Confiabilidad de instrumentos de recolección de datos

Con la aplicación de los instrumentos a una muestra de 10 participantes (fiscales, jueces y abogados) especialistas en delito de crimen organizado.

Dependencia

Se basa en la recopilación de datos similares.

Transferibilidad

La posibilidad de aplicar los resultados en otros contextos.

Confirmabilidad y audibilidad

En la investigación se clasificó y examinó el resultado de los datos, garantizando la veracidad de las descripciones brindadas por los participantes, a través de

transcripción textuales de las entrevistas, contrastación de resultados con la doctrina existente y otros.

Validación

Los instrumentos serán validados por especialistas en metodología y en materia penal, evaluándolo en base a las variables de estudio.

Validación de expertos

Nombre y apellidos	Cargo	Experiencia
Dante Emel Pimentel Cruzado	Fiscal Provincial Penal –Mg. - Derecho Procesal Penal	10 años
Alex Eusebio Leon Moreno	Fiscal Provincial Penal – Mg.- en Derecho Penal	5 años
Jorge Luis Merchan Valencia	Especialista técnico normativo de la Procuraduría General del Estado - Magister en Derecho Penal	5 años

3.8 Método de análisis de la información:

En la presente investigación una vez recopilada la información se aplicó la triangulación de datos, a fin de que a través de las fuentes de información y estrategias se logró llegar a una información consolidada.

Asimismo, la estructura que se utilizó es la elaboración de la entrevista con preguntas a fin de obtener información, luego se procedió a codificar la data y finalmente se examinó la información recabada contrastándola desde las diversas opiniones y apreciaciones.

Método inductivo

Pérez (2023), señala que el método inductivo inicia con la observación para arribar a conclusiones, proponiéndose teorías.

En la presente investigación se realizó un estudio de cada categoría, de las cuales se obtuvo conclusiones.

Método histórico

Bernal (2010) señala que el método histórico es la manera de investigar y esclarecer los fenómenos culturales, que radica en verificar las similitudes de los fenómenos y arribar a conclusiones sobre sus orígenes.

En la investigación se examinó los datos históricos existentes a fin de poder verificar su evolución y compararlos con los actuales, obteniendo con ello soluciones a nuestro problema planteado.

Método analítico

Bernal (2010) señala que el método analítico es la descomposición del objeto de análisis para examinarla de manera individual.

Por lo que, en el presente estudio se examinó toda la información obtenida referente a cada categoría del problema de investigación, con la finalidad de obtener conclusiones completas.

Método exegetico

Sánchez (s/n), señala que el método exegetico es la interpretación de la norma basado en su propio texto, en la forma en la que fue redactada.

En el presente estudio se analizó la norma - ley especial que regula el delito de crimen organizado, la cual se contrastó con la participación de los testigos protegidos en las investigaciones de estos delitos.

3.9 Aspectos éticos:

El presente estudio se desarrolla en base a la Ley Universitaria vigente en concordancia con los normado por el departamento de Grados y Títulos de la universidad; de este modo, esta investigación respeta las ideas a de otros autores, por lo que, toda definición de autores se ha citado y referenciado mediante el modelo APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Para la obtención de los resultados del presente trabajo de investigación, se aplicó los instrumentos de entrevistas y análisis documental.

Descripción de las guías de entrevista:

En relación al objetivo general: “Determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021”, se consideró las siguientes preguntas:

Pregunta 1: ¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr éxito en estas?

Sihuay (2023), contestó que: es muy determinante porque el testigo protegido es muy cercano a la organización criminal, por eso la información que brinde permitirá al fiscal iniciar una investigación más sólida. **Obregón (2023)**, indicó que: la figura de los testigos protegidos es de suma relevancia si se tiene en consideración que son personas cercanas a las organizaciones criminales, por lo que, la información que proporcionan es sumamente importante con miras a acreditar la imputación fáctica, y la vinculación de la investigación como autores y partícipes en el evento criminal. Igualmente, **Vílchez (2023)**, señaló que: sí porque los testigos protegidos brindan información privilegiada que aporta a la investigación, muchas veces para hallar a los jefes de las organizaciones criminales; se entiende que la protección que se le da al testigo es porque este cuenta con información que solo a través de él se podrá conocer, por tanto, su testimonio y apoyo es determinante para el éxito en la investigación. **Rubio (2023)**, expresó que: sí porque la correcta utilización de esta figura procesal en conjunto con las técnicas especiales de investigación, permitirán al fiscal obtener información precisa de los miembros, actividades e influencias que tienen estas estructuras criminales. Asimismo, **Quispe (2023)** manifestó que: sí porque se ha visto que este tipo de investigaciones los testigos por miedo a represalias no brindan declaraciones, siendo que recién cuando se le brinda protección como la reserva de su identidad, optan por ayudar con la investigación, brindando información muy importante para identificar a los miembros de estas organizaciones y con ello su responsabilidad. En esa misma línea, **Silva (2023)**, expresó que sí, siempre y

cuando el fiscal utilice correctamente esta figura procesal, porque la información que éste brinda, muchas veces, es difícil obtener por otros medios. **Palomino (2023)**, dijo que: sí porque estas organizaciones criminales son muy complejas en su estructura, por lo que, determinar quiénes son sus integrantes y su responsabilidad es complicado, existen testigos presenciales de sus actividades ilícitas, pero por temor a represalias no coadyuvan con la fiscalía, pero si se les otorga la reserva de identidad, mucho de estos testigos optan por declarar; lo cual permite que el fiscal construya su teoría del caso. Además, **Prado (2023)**, refirió que: sí porque son personas que tiene información de primera mano sobre la organización, a partir de la información que brinden permitirá al fiscal encaminar una investigación exitosa. De otro lado, **Bermúdez (2023)** señaló que no es determinante pero sí influye en la investigación ya que se podrá corroborar los distintos elementos que la Fiscalía tiene como evidencia para su teoría del caso; en la misma línea **Correa (2022)** indicó que dependerá mucho de la información con la que cuente el testigo; se debe tener en cuenta también que no basta con su testimonial, sino que también serán necesarios otros elementos periféricos que permitan cotejar que la información que está brindando el testigo es idónea, es real y cierta.

Pregunta 2 ¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?, se obtuvo como respuestas lo siguiente:

Sihuay (2023) expresó que: sí porque son muy disuasivos, existen datos reveladores de que este tipo de operativos han reducido el índice de criminalidad; también **Obregón (2023)**, indicó que: sí porque son bastante efectivos para detener y procesar a los integrantes de organizaciones criminales, y con ello su desintegración. Sin embargo, también se necesita políticas criminales para combatir las causas que dan origen a este tipo de delincuencia. **Vílchez (2023)** manifestó que: sí, pero no en su totalidad, solo en casos en que se haya contado con información determinante y se haya trabajado en coordinación con todas las partes necesarias, como es la Policía Nacional del Perú especializada en este tipo de casos; igualmente **Correa (2023)** manifestó que: debido a que se ha logrado desarticular a varias organizaciones criminales. **Rubio (2023) y Silva (2023)** señalaron desconocer. Sin embargo, **Bermúdez (2023)**, contestó que: no, pero sí fueran realizados de forma correcta y con la colaboración de todas las personas responsables sería de gran ayuda ya que crearía confianza en los ciudadanos de que el Estado tiene las herramientas para luchar contra la corrupción, de este modo, los que hayan presenciado algún evento delictivo o tengan información de estas

organizaciones criminales, optarían con colaborar con las investigaciones; por su parte **Quispe (2023)** nos dijo que: no porque en los últimos años no se ha visto que estas organizaciones criminales sean menos en el país, al contrario, la globalización ha llevado en aumento sus actividades ilícitas; igualmente, **Palomino (2023)** expresó que: no porque las organizaciones criminales van en aumento, se necesita nuevas técnicas de investigación o de lucha contra el crimen, que vaya acorde con la celeridad con que estas organizaciones se perfeccionan; y **Prado (2023)** nos sustentó que: no porque se ha visto que las personas al mando de ellas no llegan a una correcta alianza para tener éxito en sus operativos, no se ve trabajo en conjunto de todos los involucrados.

Pregunta 3: ¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?, con los siguientes resultados:

Sihuay (2023) y **Correa (2023)**, se limitaron a indicar sí; **Obregón (2023)** contestó que sí porque los testigos por miedo a represalias se niegan a colaborar con la investigación; también **Vílchez (2023)**, señaló que: sí porque (...) la fiscalía obtendrá información de difícil acceso para prevenir, atenuar y contrarrestar las actividades ilícitas de estas organizaciones; **Rubio (2023)** manifestó que: sí porque son testigos que tienen relación muy íntima con estas actividades criminales, por lo que, contar con su apoyo, permite al fiscal a averiguar datos más certeros; igualmente **Bermúdez (2023)** contestó que: sí porque estos testigos tienen información de primera mano; a veces a partir de su declaración es que se empieza a realizar investigaciones más sólidas, incluso con solo una declaración corroborada periféricamente el Ministerio Público ha solicitado prisión preventiva; **Quispe (2023)** expresó que: sí porque es una figura procesal esencial para conocer información privilegiada de estas organizaciones; **Silva (2023)** nos expresó que: sí porque la fiscalía se beneficia con información privilegiada; **Palomino (2023)**, respondió que: sí porque son testigos que tienen información de primera mano, por eso su declaración será muy importante para armar y dar soporte a la teoría del caso del fiscal; y **Prado (2023)**, nos respondió que: sí porque es una forma segura de proteger al testigo y con ello proteger la información que brindará tendiente a luchar contra la criminalidad organizada.

En relación al objetivo específico 1: “Analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021”, se consideró las siguientes preguntas:

Pregunta 4 ¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?, se obtuvo lo siguiente:

Sihuay (2023), Obregón (2023), Vílchez (2023), contestaron que: sin duda alguna, las razones que sustentan la figura del testigo protegido es justamente los actos de obstrucción de la averiguación de la verdad (manipulación de pruebas, amenazas, secuestro, etc.) que llevan a cabo las organizaciones criminales para eludir su responsabilidad penal; igualmente, **Vílchez (2023), Rubio (2023), Bermúdez, Quispe (2023) y Silva (2023)**, expresaron que: sí porque en nuestro país predomina la cultura de corrupción, frente a ello la persona que ha presenciado las actividades delictivas de la organización criminal se encuentra en desventaja comparado con el poder que tienen estas estructuras criminales en las diferentes instituciones del Estado, cuyas estrategias están perfeccionándose conforme el país crece económicamente; asimismo, **Palomino (2023) y Prado (2023)**, respondió que: sí porque las organizaciones criminales no solo tienen influencia en las esferas del Estado, lo cual le dota de poder que pueda atentar contra el testigo, sino que su forma de actuar involucra una violencia elevada que notoriamente si el testigo fuera determinado, acabaría con su vida y/o familiares; y, por último **Correa (2023)**, contestó afirmativamente.

Pregunta 5: ¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?, se obtuvo las siguientes respuestas:

Sihuay (2023) expresó que: sí porque de esta manera se protege la integridad del testigo, evitando que se puedan tomar represalias contra él o su familia. Por ende, tanto la Policía, Fiscalía y Poder Judicial, deben tener las herramientas necesarias para hacer efectivo la reserva de su identidad, y salvaguardar su integridad física; **Obregón (2023)** indicó que: en cada caso deberá de analizarse si además de la reserva de identidad, se debe disponer una protección policial, y ello va a depender de las circunstancias particulares de cada caso en concreto. Si existe una sospecha razonable que, pese a la reserva de identidad, la organización criminal ha logrado identificar al testigo, resulta necesario disponer una protección policial, fiscal y judicial, si fuera necesario, con la finalidad de garantizar la vida e integridad

del testigo; asimismo, **Rubio (2023), Bermúdez (2023), Quispe (2023), Silva (2023), Palomino (2023), Correa (2023), Prado (2023) y Vílchez (2023)**, manifestaron que: sí, cada uno en el papel que le corresponde, el fiscal y la policía les corresponde trabajar en conjunto a fin de asegurar la protección del testigo, y el juez en el estadio correspondiente, como en juicio, velará que no se realicen actos tendientes a la develación de la identidad del testigo si no hay autorización para ello.

Pregunta 6: ¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?, sobre esta pregunta se obtuvo lo siguiente:

Sihuay (2023), Obregón (2023), Vílchez (2023), Rubio (2023), Bermúdez (2023), Palomino (2023) y Quispe (2023), señalaron que: sí es necesario mantener la reserva de identidad hasta la conclusión del proceso, ya que las razones que motivaron su otorgamiento en este tipo de delitos que son muy lesivos, es difícil que desaparezcan conforme avance el proceso, al contrario aumentarán; igualmente, **Silva (2023)** contestó que: sí porque no nos encontramos frente a cualquier delincuente sino frente a una organización criminal, por lo que, tendría que haber un motivo muy fundamental para que se deleve la identidad del testigo; asimismo, **Prado (2023) y Corea (2023)**, declararon que: porque es la única forma de asegurarse que no sean influenciados o amenazados a fin de que cambien su versión, además es una forma de garantizar la presencia del testigo en juicio.

En relación al objetivo específico 2: “Analizar la justificación de las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.”, se consideró las siguientes preguntas:

A la pregunta 7: ¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?

Sihuay (2023), Correa (2023), Obregón, Bermúdez (2023) y Rubio (2023), señalaron que: todo pronunciamiento jurisdiccional por ley constitucional debe estar debidamente motivado, el fiscal deberá fundamentar las razones que sustentan dicha decisión, es decir, precisará la existencia de circunstancias de riesgo para la vida o integridad del testigo, tales como las amenazas o atentados que hayan recibido algún testigo por parte de la organización criminal

investigada, entre otras circunstancias, los cuales son elementos objetivos que si justifican la adopción de medidas para proteger al testigo; siguiendo esa línea, **Vílchez (2023), Quispe (2023), Silva (2023), Palomino (2023) y Prado (2023)**, agregaron que: cada caso en concreto es diferente, además existen diferentes organizaciones criminales que se diferencian en su nivel de poder, por tanto, las amenazas contra los testigos también serán diferentes, lo que implica que cada testigo necesitará además de la reserva de identidad otras medidas de protección.

Pregunta 8: ¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?

Sihuay (2023), manifestó que: sí debe ser objeto de control, en la medida que esta sea espontánea y propia del testigo, el juez debe controlar que la declaración no se valga de libretos o papeles que ayudasen al testigo en su declaración; **Obregón (2023), Vílchez (2023), Rubio (2023), Bermúdez (2023), Quispe (2023), Silva (2023), Palomino (2023), Prado (2023)**, contestaron: sí, el juez de juzgamiento deberá controlar que la declaración del testigo protegido se haya recabado respetando el principio de legalidad, esto es, que se hayan observado las reglas que rigen para recibir la declaración de un testigo, así como que la defensa de los acusados haya podido ejercer el conainterrogatorio (cautelándose en todo momento la identidad del testigo), solo de esa manera la declaración tendrá validez para ser valorado como prueba que sirva para acreditar la imputación fáctica; el juez tiene la obligación de verificar que este testigo declare conforme las técnicas de litigación oral; y **Correa (2023)**, refirió que: al momento de presentarse al testigo en juicio, debe controlarse que esté personalizado de tal manera que no se le pueda identificar y no sea reconocido por los demás sujetos procesales.

Pregunta 9: ¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción – conainterrogatorio? ¿Por qué?

Sihuay (2023), contestó que: no porque existen etapas procesales en donde se puede realizar actos de defensa para evitar vulneración a la defensa, como es en el caso del Juicio Oral; **Obregón (2023), Vílchez (2023), Rubio (2023), Bermúdez (2023), Quispe (2023), Silva (2023), Palomino (2023), Prado (2023) y Correa (2023)**, señalaron que: no porque por cuanto

el derecho de defensa del imputado se garantiza a través del contra interrogatorio, lo cual se puede llevar a cabo utilizando medios tecnológicos (por ejemplo, el distorsionador de voz, etc.) para mantener en reserva la identidad del testigo. En dicho contexto la defensa podrá hacer las preguntas que fueran necesarias para los intereses de su defendido.

Pregunta10: ¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?, se obtuvieron las siguientes respuestas:

Sihuay (2023), dijo que: el fiscal debería asegurar que la identidad del testigo protegido no sea revelada al momento de su interrogatorio; **Obregón (2023)** refirió que: para una adecuada aplicación de esta figura es necesario desarrollar capacitaciones al personal fiscal, a todos los servidores públicos e incluso los abogados que intervienen en procesos vinculados a organizaciones criminales, a fin de que puedan conocer y comprender las ventajas de la aplicación de la figura del testigo protegido, y que ello, no supone vulneración al derecho de defensa, en mira a la eficacia de los procesos; **Vílchez (2023)** manifestó que: la fiscalía muestre a la población chalaca que las medidas de protección a favor de sus testigos protegidos son debidamente resguardadas; **Rubio (2023)**, contestó que: adoptando las medidas necesarias para que el testigo con protección confíe en el rol del fiscal y la Policía Nacional del Perú, en relación a su eficaz protección a su integridad y vida; **Bermúdez (2023)** señaló que: difundiendo las investigaciones que lograron éxito con la ayuda de declaraciones de los testigos protegidos; **Quispe (2023)**, manifestó que: por parte de la Fiscalía debe haber mayor difusión de esta figura procesal, haciendo conocer a los pobladores de que si son testigos de hechos criminales como crimen organizado y desean declarar, se protegerá su identidad y se le brindará mayor protección, lo cual lo realizan en conjunto con UDAVIT, quienes cuentan con personal calificado para brindar protección a los testigos y víctimas; **Silva (2023)**, expresó que: realizando un trabajo en conjunto entre la fiscalía y la PNP para brindar seguridad al testigo de que su integridad o vida no estará en peligro; **Palomino (2023) y Prado (2023)** contestaron que: difundiendo en la población chalaca que la fiscalía se encuentra capacitada para brindar protección a testigos, salvaguardando su integridad, y que la participación de los mismos es de vital importancia para la lucha contra la criminalidad organizada; y **Correa (2023)**, opinó que podría presentarse un proyecto de ley a fin de que se agregue un artículo a la Ley Contra el Crimen Organizado en la que le consigne como regla.

Descripción de fuentes documentales

Como fuentes documentales se utilizó tres resoluciones judiciales, una registrada en audio y las otras dos en documento físico.

En relación al objetivo general y el objetivo específico 01, se revisó la Sentencia del EXP: 4058-2017-71, donde el Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao sentenció a diez de los dieciocho integrantes de la organización criminal conocida como “Los Maras del Callao”, a quienes se les atribuía los delitos de organización criminal y homicidio calificado cometidos en la Región Callao, dedicados al cobro de cupos a los socios de dos mercados; para fundamentar su pronunciamiento tomó en cuenta la versión de un testigo protegido denominado “Lulú”, quien brindó detalles de la forma en que los integrantes actuaban y qué rol realizaba cada uno de ellos, haciendo hincapié que la declaración de este testigo fue primordial, sobre ella no hay irregularidades en su obtención ya que el fiscal fundamentó mediante disposición el otorgamiento de reserva de identidad, considerando que este ilícito tenía en zozobra a la Región Callao, le otorgó valor probatorio porque su versión fue corroborada con otros medios de prueba como las declaraciones de personal policial de inteligencia, de colaboradores eficaces y con el escucha de audios de los integrantes de la organización donde acordaban sus actividades. Asimismo, no otorgó valor probatorio a la declaración de un colaborador eficaz porque la Fiscalía no mostró el acta fiscal de asignación de código, además el colaborador negó haber participado en tal diligencia.

Asimismo, en relación al objetivo específico 2, se revisó el R.N. N° 1050-2014-Lima de fecha 26 de octubre de 2015; este recurso de nulidad fue planteado, entre otros, por Elisa Culantres Córdova, Hugo Reátegui Chuquipiondo, Segundo Emilio Casanova Mozombite y otros que fueron sentenciados por el delito de terrorismo, siendo que, entre sus fundamentos, alegaban que los testigos protegidos que habían participado en juicio no brindaron sindicaciones claras contra ellos, resolviendo la Sala Penal Transitoria no haber nulidad de la sentencia, ya que se corroboró que los encausados participaron en atentados terroristas, incluso hay videos sobre su vinculación con Sendero Luminoso. Asimismo, en su considerando vigésimo noveno, se pronunció respecto a la participación de los testigos protegidos, expresando que la

declaración de éstos es viable, exigiéndose solo que en sus declaraciones se cumpla el principio de contradicción, es decir, se le dé la oportunidad a la defensa a interrogarlos en juicio, oportunidad en la que el propio juez también podrá interrogarlos de ser necesario, lo cual permite que no podamos confundirlo con el “testigo anónimo”; en el caso examinado, señaló que los testigos protegidos fueron examinados sin presencia de los acusados pero sí de sus abogados defensores, quienes pudieron examinarlos extensamente, sin realizar ninguna objeción, además los testigos realizaron el reconocimiento de los acusados, sin que haya ninguna objeción, por lo que, en juicio su participación fue relevante.

De igual forma, el Recurso de Nulidad N° 896-2021 CALLAO de fecha 16 de setiembre de 2022, donde la Sala Penal Transitoria del Callao, en el proceso seguido contra dos encausados por el delito de homicidio, una vez más mostró su postura respecto a que no procede dar valor probatorio a declaraciones a nivel fiscal de testigos protegidos que no declaran en juicio, ya que para su validez se requiere mínimamente que se garantice el principio de contradicción, lo cual no se dio en el presente caso, declarando nula la sentencia condenatoria de primera instancia.

DISCUSIÓN

Continuando con la discusión de resultados, que, desde el aspecto metodológico, implica centrarnos en las lecciones obtenidas con el estudio y si estos resultados confirman o no los supuestos previos, además de proponer acciones, como lo señala Hernández et al (2014); basado en la teoría fundamentada, sostenida por Strauss y Corbin (1990), la metodología es la inducción.

El objetivo general de la presente investigación fue determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021. Ante este objetivo general, se planteó el supuesto general: La figura del testigo protegido cumple un papel importante para lograr éxito en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

De los entrevistados, ocho de ellos manifestaron que la participación del testigo protegido es determinante para el éxito de las investigaciones de crimen organizado, ya que éstos al ser muy cercanos, incluso haber sido miembro de la organización criminal que se investiga, brindará información muy relevante que por otro medio no podrá obtenerse; sin embargo, dos de ellos, indicaron que no es predominante para el éxito de la investigación, ya que se necesitará que dichos testimonios sean corroborados con otros medios de prueba.

Pudiendo observarse que, los que afirman que es determinante la participación del testigo protegido, señalan esto en relación a que la información que brinda el testigo es única, pero no afirman que por sí solo la declaración de este testigo será suficiente para el éxito de una investigación; por lo que, no se contradice con lo que afirman los dos últimos entrevistados; opiniones con la cual estamos de acuerdo porque la actuación del testigo protegido en las investigaciones, brindará al fiscal información confidencial que será difícil obtener si a este testigo no se le brinda la protección de su identidad, por ello, al utilizar esta figura procesal el fiscal está protegiendo al testigo y a la información que se le servirá para el éxito de su investigación,

También, un grupo de los entrevistados refirieron que los megaoperativos contra la criminalidad organizada son eficientes porque permiten desarticular a las organizaciones criminales, pero otra parte de los entrevistados señalaron que no son efectivos porque no hay un trabajo en conjunto entre la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía; sobre ello, compartimos la segunda postura puesto que las organizaciones criminales al ser muy complejas, los operativos que se realicen contra ellas deben abarcar un estudio previo y amplio para que asegure resultados, lo cual se conseguirá con el trabajo en conjunto de todos los responsables del plan operativo, lo cual no se viene realizando ya que es de conocimiento público el crecimiento y perfeccionamiento de la criminalidad organizada. Este resultado respalda nuestro objetivo general en la medida en que nos permite entender que el Estado debe dotarse de, además de operativos, de otras estrategias para combatir la criminalidad, lo cual debe estar acorde con el avance acelerado de la presencia de la criminalidad organizada en la Región Callao, siendo una de esas estrategias el empleo de la figura del testigo protegido.

Igualmente, todos los entrevistados coincidieron en señalar a la figura del testigo protegido como estrategia contra la criminalidad organizada, sosteniendo que, al brindar protección de reserva de identidad a los testigos, aseguran la información privilegiada que éstos tienen sobre la organización, lo cual beneficia a la fiscalía para avanzar con solidez su investigación. Con lo cual estamos de acuerdo, la globalización ha hecho que la criminalidad organizada se perfeccione, por ello, el fiscal debe dotarse de herramientas para lograr contrarrestarla, siendo una de ellas el empleo de la figura del testigo protegido, quien en algunos casos es integrante de la organización criminal que se investiga, de ese modo, a través de este testigo la fiscalía logra obtener información muy íntima de sus integrantes y actividades ilícitas.

Los resultados respecto a la importancia del testigo protegido en el éxito de las investigaciones de crimen organizado en el Callao, son ratificados por la sentencia analizada, EXP: 4058-2017-71, donde se condenó a miembros de una organización criminal dedicada al cobro de cupos en dos mercados de la Región Callao, logrando la fiscalía corroborar su acusación con la participación de un testigo protegido, quien brindó a detalle quiénes eran los miembros de la organización criminal, la función que cumplía cada uno y la secuencia de sus actividades ilícitas, permitiéndole encaminar su investigación con datos más ciertos, asegurando el éxito de su investigación; verificándose además que la fiscalía logró emplear correctamente esta figura procesal ya que aseguró que el testigo concorra a juicio y sea objeto de examen por todas las partes procesales.

Por lo tanto, se dejó en total evidencia que la figura del testigo protegido es muy importante en el éxito de este tipo de investigaciones, porque, por un lado, respecto a la criminalidad organizada, la ubicación geográfica del Callao al contar con el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y el Puerto del Callao, abre las puertas al mercado global, entendida como el acercamiento o intercambio comercial, tecnológico, financiero, etc., entre los países, que influye en el crecimiento económico de la Región Callao y del país, generando trabajo y oportunidades de mejora para la población chalca, sin embargo, esta globalización también atrae a la criminalidad organizada, viendo oportunidades para incrementar sus ganancias económicas, a través de la

perpetración de ilícitos penales muy lesivos; los cuales no pueden contrarrestarse fácilmente, requiriéndose para ello sindicaciones directas de personas muy cercanas o miembros de estas organizaciones, quienes conocen a detalle todos los movimientos de la organización, los cuales no declaran en contra de ellos por temor a las graves represalias que pueden sufrir, empero, brindándose la protección de su identidad, se protege al testigo y con ello la información que sirve al fiscal para encaminar con éxito su investigación; afirmando de este modo, que la figura del testigo protegido es la estrategia más idónea en la actualidad para combatir este fenómeno criminal en la Región Callao.

Dichos resultados concuerdan con la postura de Vizcarra, Bonilla y Prado (2020), quienes afirman que, a nivel nacional, el Estado solo se enfoca en plantear megaoperativos para contrarrestar la criminalidad organizada sin entender este fenómeno, que se ha perfeccionado con la globalización y requiere nuevas técnicas de investigación y el empleo de estrategias más eficaces, siendo una de ellas, la figura del testigo protegido. Asimismo, coinciden con lo sostenido por Merino (2020), quien es de la opinión que la forma más eficiente de neutralizar la corrupción es con el aporte secreto que hacen los sujetos que presenciaron o tomaron conocimiento de un hecho de corrupción y estas declaraciones obtendrán valor probatorio si son llevadas a juicio oral.

El primer objetivo específico fue analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021; planteándose como primer supuesto específico, la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal es la principal causa para el otorgamiento de reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

De los entrevistados, todos coincidieron en que las organizaciones criminales tienen influencia en las distintas esferas del Estado, lo cual les facilita obstruir los actos de investigación de la fiscalía, así como atentar contra el testigo que declare en su

contra, además su forma de actuar involucra una violencia elevada, que si el testigo fuera identificado, acabaría con su vida y/o familiares.

Todos los entrevistados arribaron a que la medida de protección de reserva de identidad otorgada al testigo protegido debe contar con protección policial, fiscal y judicial, cada uno en el papel que le corresponde, al fiscal y la policía les corresponde trabajar en conjunto a fin de asegurar la protección del testigo, y al juez, en juicio, deberá asegurar que no se realicen actos tendientes a la develación de la identidad del testigo si no hay autorización para ello.

Asimismo, todos los entrevistados concordaron que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación del proceso, porque las razones que motivaron su otorgamiento en este tipo de delitos que son muy lesivos, es difícil que desaparezcan conforme avance el proceso, al contrario, aumentarán.

Estamos de acuerdo con los resultados porque la criminalidad organizada al pasar los años, viene fortaleciéndose en todos sus aspectos, realizando alianzas con diferentes organizaciones, entidades públicas y privadas, a fin de apoyarse mutuamente, lo que le permite obtener, entre muchos beneficios, la manipulación de pruebas, sobornar a funcionarios públicos, amenazar a testigos, policías, fiscales y jueces, aunado al gran poder de violencia que lo caracteriza; sobre la violencia, la Región Callao, lastimosamente, se caracteriza por la incidencia de delitos violentos como el sicariato, tráfico ilícito de drogas, extorsión y otros perpetrados por organizaciones criminales, que genera miedo a la población, haciendo que tengan presente las graves consecuencias de cualquier accionar contra ellas.

Sin embargo, también observamos que la globalización permitió la sofisticación en la forma de perpetrar sus ilícitos, dejando de lado un poco la violencia y amenaza por las prácticas corruptas del cual obtienen mayores beneficios, como la protección frente a investigaciones, con ello consiguiendo, por ejemplo, información respecto a la identidad de testigos protegidos para silenciarlos; lo cual fundamenta, sin duda alguna, otorgar protección como la reserva de identidad a los testigos, mereciendo dicho sujeto protección policial, fiscal y judicial en el rol que cada uno desempeña, la policía y la

fiscalía cuidarán que la identidad del testigo no se deleve, para ello la fiscalía cuenta con la Unidad de Asistencia Distrital de Víctimas y Testigos que brinda asistencia legal, social y psicológica, quien directamente estará en constante comunicación con el testigo a fin de asegurar su protección, mientras que el juez, en juicio, cuidará que las partes procesales no conozcan la identidad del testigo. Y, por último, compartimos que la identidad del testigo protegido deba mantenerse hasta la culminación de todo el proceso, porque las razones que la motivaron, difícilmente desaparecen, en el entendido que al tomar conocimiento que vienen siendo investigados y que hay una persona que conoce su estructura y actividades buscarán identificarlo y silenciarlo, para ello usarán las influencias que tienen en las esferas estatales, manifestándose así el grave peligro que corren los testigos a medida que la investigación avanza.

Por lo tanto, se determinó que en la actualidad el poder de violencia y corrupción de la organización criminal es la principal causa para el otorgamiento de reserva de identidad al testigo en las investigaciones de crimen organizado en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021, porque la violencia en la perpetración de ilícitos penales a través del cual logran su finalidad económica, pone en real riesgo la vida e integridad de cualquier testigo que tenga información de su organización y actividades; y, con mayor énfasis el poder de corrupción que han logrado captar a través de la globalización económica, financiera y medios tecnológicos, permitiéndoles enquistarse en todos los estratos del aparato privado y estatal del país, con lo cual sus allegados que ocupan altos cargos en el sistema de justicia coadyuvan a que no sean descubiertos; en ese sentido, la única forma de proteger al testigo que declarará en su contra, es otorgándole protección de reserva de su identidad, cuyo cumplimiento la fiscalía y la Policía Nacional del Perú está obligada a asegurar de forma coordinada, asegurando con ello la vida y/o integridad del testigo y la información que brindará en juicio, etapa en donde el juez también debe controlar que los sujetos procesales no realicen técnicas tendientes a su develación; y, por último, estas causas para su protección determinan que la reserva de identidad se mantenga durante todo el proceso.

Dichos resultados concuerdan con Zúñiga (2013) y la Sala Penal Especial en la Apelación N° 06-2018-I, quienes afirman que la criminalidad organizada tiene como

nota distintiva, entre otros, el uso de la violencia ya que no le interesa cometer ilícitos penales por sí mismos, sino que usa estos para la obtención de mayor ganancia económica y poder para amedrentar a toda persona que obstaculice sus fines.

El segundo objetivo específico fue analizar la medida de protección de reserva de identidad otorgada al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021; planteándose como segundo supuesto específico, la medida de protección de reserva de identidad otorgada al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales en el Distrito Fiscal Callao, año 2021, no vulnera el principio de contradicción como expresión del derecho de defensa.

De los entrevistados, por unanimidad, han referido que la medida de protección de reserva de identidad debe ser fundamentada por el fiscal, en relación a la existencia de circunstancias de riesgo para la vida o integridad del testigo, tales como las amenazas o atentados; asimismo, cada caso en concreto es diferente, las amenazas contra los testigos también serán diferentes, lo que implica que cada testigo necesitará además de la reserva de identidad otras medidas de protección.

Igualmente, coincidieron en que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, en la medida en que procure que la declaración del testigo en juicio sea fluida, se respeten las técnicas de litigación oral y que las partes procesales no utilicen mecanismos para la develación de la identidad del testigo.

Así también, manifestaron que la figura del testigo protegido no vulnera el derecho de defensa del imputado porque este se garantiza a través del contrainterrogatorio, oportunidad en que la defensa podrá hacer las preguntas que fueran necesarias para los intereses de su defendido.

Compartimos dichos resultados, toda medida de protección debe ser motivada, correspondiendo al fiscal precisar la existencia de circunstancias de riesgo de la vida o integridad del testigo; asimismo, la reserva de identidad del testigo en juicio debe ser controlada por el juez, enfocada en que su declaración se brinde obedeciendo las técnicas de litigación oral.

Asimismo, compartimos que el testimonio del testigo protegido no vulnera el principio de contradicción como manifestación del derecho de defensa en este tipo de investigaciones, en el entendido que este principio consiste en el derecho que tiene el procesado a refutar las afirmaciones que existen en su contra, teniendo como escenario el juicio oral donde se realiza el debate contradictorio, asegurando que todo órgano de prueba y documentales ofrecidos por el fiscal, sean debatidos en juicio; siendo que, por principio de igualdad, el testigo protegido más allá de su naturaleza reservada la cual todos los sujetos procesales están prohibidos de revelar, debe concurrir a juicio como todo testigo donde será objeto de interrogatorio por todos los sujetos procesales, adquiriendo su declaración validez probatoria para ser tomada en cuenta por el juez al momento de resolver; verificándose además que esta figura procesal no genera un trato diferenciado que afecte el derecho de defensa.

Los resultados respecto a que la figura del testigo protegido no afecta el derecho de defensa fueron ratificados por las sentencias analizadas, R.N. N° 1050-2014- Lima y Recurso de Nulidad N° 896-2021, donde los jueces afirmaron que, para la validez probatoria del testimonio del testigo protegido, solo, se requiere que en sus declaraciones se cumpla el principio de contradicción, es decir, que sean interrogados en juicio.

Por lo tanto, se determinó que la medida de protección de reserva de identidad otorgada al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales en el Distrito Fiscal Callao - año 2021, debe ser motivada en relación a la existencia de riesgo para la vida o integridad del testigo para cada caso en concreto y su aplicación no vulnera el principio de contradicción como expresión del derecho de defensa porque, como cualquier órgano de prueba, debe concurrir a juicio para otorgarse validez probatoria a su declaración, y en esa etapa, la defensa tiene la oportunidad de confrontar las afirmaciones que brinde el testigo contra su patrocinado, dependiendo de la estrategia de la defensa hacer notar al juez sus argumentos.

Estos resultados guardan similitud con la postura de Campos (2022), quien señaló que la declaración de estos testigos es de gran importancia en las

investigaciones de crimen organizado, máxime si es la única declaración que se tiene y pertenece a la organización criminal, por lo que, para su eficacia debe pasar por controles legales, como ser sometido al contradictorio a través de las correctas técnicas de litigación oral; igualmente, Merino (2020), comparte que el testimonio del testigo protegido adquiere valor probatorio si son llevados a juicio oral, cumpliéndose que declare ante un juez penal, respetándose el principio de inmediación y publicidad, y contradicción.

V. CONCLUSIÓN

Para el reconocimiento de la problemática, del análisis de los antecedentes antes mencionados, de la interpretación del marco teórico y de la labor iniciada, considerando según el metodólogo Hernández y Mendoza (2018), que las conclusiones son lo más sobresaliente y debe ser el resumen de los hechos relevantes que impacten en los interesados del tema, se concluyó lo siguiente:

Primera: Se determinó que la Región Callao por su ubicación geográfica, al contar con el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y el Terminal Portuario del Callao, abre puertas a la globalización económica, financiera y en telecomunicaciones, que además de generar mejoras, atrae a la criminalidad organizada, viendo oportunidades para incrementar sus ganancias económicas, a través de la perpetración de ilícitos penales muy lesivos; los cuales no pueden contrarrestarse fácilmente, requiriéndose para ello sindicaciones directas de personas muy cercanas o miembros de estas, quienes conocen a detalle todos los movimientos de la organización, los cuales no declaran en contra de ellos por temor a las graves represalias que pueden sufrir, empero, brindándose la protección de su identidad, se protege al testigo y con ello la información que sirve al fiscal para encaminar con éxito su investigación; por lo que, la figura del testigo protegido cumple un papel muy importante en el éxito de las investigaciones de crimen organizado, siendo una estrategia idónea en la actualidad para combatir este fenómeno criminal.

Segunda: Se determinó que en la actualidad el poder de violencia y corrupción de la organización criminal es la principal causa para el otorgamiento de reserva identidad al testigo en las investigaciones de crimen organizado en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021, siendo que la violencia en la perpetración de ilícitos penales a través del cual logran su finalidad económica, pone en real riesgo la vida e integridad de cualquier testigo que tenga información de su organización y actividades; y, con mayor énfasis el poder de corrupción que han logrado captar a través de la globalización económica, financiera y medios tecnológicos, permitiéndoles enquistarse en todos los estratos del aparato privado y estatal del país, con lo cual sus allegados que ocupan altos cargos

en el sistema de justicia coadyuvan a que no sean descubiertos; en ese sentido, la única forma de proteger al testigo que declarará en su contra, es otorgándole protección de reserva de su identidad.

Tercera: Se determinó que la medida de protección de reserva de identidad otorgada al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales en el Distrito Fiscal Callao - año 2021, debe ser motivada en relación a la existencia de riesgo para la vida o integridad del testigo para cada caso en concreto y su aplicación no vulnera el principio de contradicción como expresión del derecho de defensa si es llevado a juicio, oportunidad donde la defensa tiene la oportunidad de confrontar las afirmaciones que brinde el testigo contra su patrocinado, dependiendo de la estrategia de la defensa hacer notar al juez sus argumentos.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda al Distrito Fiscal del Callao brindar capacitaciones al personal administrativo y fiscal de las Fiscalías contra el Crimen Organizado del Callao, así como a los abogados del programa de protección de testigos a su cargo, a fin de comprender las ventajas de la aplicación de la figura del testigo protegido, y con ello la importancia de su protección.

Segunda: Se recomienda a la Fiscalías contra el Crimen Organizado del Callao y la Policía Nacional del Perú, realizar trabajo coordinado en aras de brindar una protección real y efectiva al testigo protegido, que, ante cualquier peligro contra su vida, las respuestas sean inmediatas.

Tercera: Se recomienda a las Fiscalías contra el Crimen Organizado del Callao fomentar en la población de la Región Callao, la confianza en la figura del testigo protegido, mostrándoles resultados exitosos en investigaciones donde han participado testigos protegidos, y su identidad ha sido protegida cabalmente.

REFERENCIAS

- Alarcón, C (2022). Los criterios aplicables para la valoración o desistimiento de la prueba testimonial de testigos con código de reserva en los procesos de crimen organizado en el distrito judicial de La Libertad, periodo 2014 – 2018. Tesis de grado de magister, Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo – Perú.
- Albanese, J.S. (2021). Organized crime as financial crime: the nature of organized crime as reflected in prosecutions and research. *Victims & Offenders*. Vol. 16 (3), pp. 431-443. Obtenido de <https://web.s.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=f9090d68-d15b-4f2a-aff2-592463745fac%40redis>
- Almaraz, L. (2020). Operaciones encubiertas, su obscuridad legal: Figura vulnerante de las garantías de certeza y de seguridad jurídica. *Revista Derecho Global Estudios sobre Derecho Justicia*. Vol.1 No.2 Guadalajara. Obtenida de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362016000100147&script=sci_arttext
- Arias J.& Villasís k. & Miranda & (2916) Guadalupe El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México, Colegio Mexicano de Inmunología Clínica y Alergia, A.C. Ciudad de México, México* (vol. 63, núm. 2, abril-junio, 2016, pp. 201-206) <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Arbulú, J. (2016). Los derechos del enemigo. Perspectiva de política criminal para enfrentar la delincuencia. Lima: Gaceta Jurídica S.A. Volumen (39) 362 – 490.
- Asencio, J (2020). *Derecho Procesal Penal*. Tirant lo Blanch. <https://editorial.tirant.com/es/libro/derecho-procesal-penal-2-edicion-2020-jose-maria-asencio-mellado-9788413559544>
- Azofeifa, A. et al. Driving Under the Influence of Marijuana and Illicit Drugs Among Persons Aged ≥16 Years -- United States, 2018. *MMWR: Morbidity & Mortality Weekly Report*, v. 68, n. 50, p. 1153–1157, 2019. Obtenida de <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=50&sid=66a15d48-f8f0-44b4-b442-cd52470aff9f%40redis>
- Bernal, C., (2010). *Metodología de la Investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (tercera edición). Bogotá: Pearson Educación.

- Beltrán, C (2017). La criminalidad organizada en el Perú. Revista LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/la-criminalidad-organizada-la-legislacion-peruana/>
- Bellido, K & Fernández D. (2021). Delito de lavado de activos y crimen organizado bajo la percepción de fiscales especializados de la provincia de Huamanga – 2020. Tesis de grado, Universidad Peruana Los Andes.
- Bocanegra, J (2019). Tratamiento jurídico penal de las organizaciones y grupos criminales cuestiones dogmáticas y de política criminal. Tesis de grado doctoral, Universidad de Sevilla.
- Buscaglia, E & Gonzales -Ruiz, A & Prieto, C. Causas y consecuencias del vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción a altos niveles del Estado: Mejores Prácticas para su combate. Editorial Revista UNAM. https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/37075857/9_1.pdf
- Campos, E (2018). ¿quién es el testigo protegido? Revista LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/testigo-protegido-edhin-campos-barranzuela/#:~:text=El%20C%C3%B3digo%20Procesal%20Penal%20ha,penales%20que%20su%20develamiento%20conlleve.>
- Caro John, J.A. (2005). La impunidad de las conductas neutrales. A la vez, sobre el deber de solidaridad mínima en el Derecho penal, Nueva doctrina penal.
- Castellví, C. (2022). ¿Están prohibidos los engaños policiales que no se encuentran expresamente permitidos? Infiltraciones policiales, agentes encubiertos y derechos fundamentales. Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas En Materias Penales, pp. 17(33). Obtenido de <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=11&sid=66a15d48-f8f0-44b4-b442-cd52470aff9f%40redis>
- Centty, D. (2010). Las técnicas de investigación. Biblioteca virtual de derecho, economía y ciencias sociales. <https://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/TECNICAS%20DE%20INVESTIGACION.htm>
- Cisneros, R. (2022). Factores de identificación del imputado de fraude informático en un despacho de la fiscalía de ciberdelincuencia, año 2021. Tesis de grado, Universidad César Vallejo, Lima.

Cocchini, Andrea. (2019). La necesidad de las operaciones encubiertas como arma jurídica contra la corrupción (inter)nacional. Revista Anales de derecho, Vol. 37, N° 1, 2019. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7252599>

Congreso de la República 2013, Ley N° 30077. Ley contra el crimen organizado. Lima, 9 de agosto de 2013 http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_per_32_ley_%2030077.pdf

De La Jara, E. (2018). Colaboración eficaz sí, excesos no. Revista Ideele. <https://revistaideele.com/ideele/content/colaboraci%C3%B3n-eficaz-s%C3%AD-excesos-no>

Del Águila, M (2019). Rediseño operacional para combatir la criminalidad organizada y fortalecer la acción penal del Ministerio Público, frente a la reducida coordinación entre los órganos de inteligencia de la PNP y el MININTER, con los efectivos policiales de investigación criminal en el marco de las investigaciones desarrolladas bajo la conducción jurídica de la Fiscalía Organizada contra el Crimen Organizado – FECOR, en el ámbito de Lima, hacia el 2021. Tesis de grado de magister, Pontificia Universidad Católica del Perú.

De la Espirella R. y Gómez C. (2020), Metodología de investigación y lectura crítica, teoría fundamentada. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-74502020000200127

Elias C. (2023). criterios adecuados para lograr el aseguramiento de la declaración del testigo protegido en los procesos penales. [tesis doctoral, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/10634>

Expósito, L. (2015). El Agente Encubierto. Revista de Derecho UNED, 2015-07-01 (17). <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=a7d71f0bcb0b-49ca-a97d-e1c5ec7ed437%40redis>

Fajardo, Luis (1992). La Coordinación de las Administraciones Públicas. Revista de Estudios de la Administración Local. Lima <https://search.proquest.com/docview/2011750300/BA5F078314EE4EFB/PQ/15?accountid=28391>

- Fernández, V (2020). Tipos de justificación en la investigación científica (Vol 4, No. 3 julio a septiembre 65-76). Revista Trimestral del Instituto Superior Universitario Espiritu Santo. file:///C:/Users/HP/Downloads/207-Texto%20del%20art%C3%ADculo-713-2-10-20200717%20(2).pdf
- Galindo, Miguel 2000 Teoría de la administración Pública. México: Porrúa <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12816/TEORIA%20DE%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA.pdf?sequence=1>
- Gonzales, A. (2019). El conflicto del testigo de identidad reservada con el adecuado derecho de defensa. Revista del Posgrado Derecho de la UNAM. Pág. 205-2025. <https://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/89/80>
- Guimaray E. (2019). Aproximación teórica sobre la aplicación de la autoría mediata por dominio de organización en supuestos de gran corrupción. Revista Ius Et Veritas. 58. 14-31. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.001>
- Hernández, J. (2018). La Anticorrupción en Colombia, El Agente Encubierto y la Función de Inteligencia. Revista Prolegómenos [online]. 2018, vol.21, n.41. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-182X2018000100099&lang=en
- Hernández-Sampieri, R. & Fernández, C & Baptista M (2014). Metodología de la investigación. Editorial Mc Graw Hill Education. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Huamán, E. (2021). El crimen organizado en el Perú y las técnicas especiales de investigación e inteligencia. Revista Vox Juris, Lima (Perú) 40 (1): 81-90, 2022. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=11f6dfb8-f857-4d25-9895-0910efa8fed4%40redis>
- Jiménez, E. (2017). Una defensa utilitarista al derecho penal del enemigo en casos de criminalidad organizada. Lima: Gaceta Jurídica. Volumen (34), 466 – 718. (indexado en: LATINDEX).
- Jiménez, E (2018). Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del ministerio público en la

persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales. Tesis de grado de magíster, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ley N° 30077, Perú (2013). Ley de Crimen Organizado (Fecha de Pública: 20 de agosto de 2013). Obtenida de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/225388/Ley_30077_Ley_contra_el_Crimen_Organizado.pdf

Luggren, E. (2015). The criminal charges of legal persons against the phenomenon of organized crime. Mexico: *Ius et Veritas*. Volumen (13), 411 – 538. revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14815/1537 (indexada en: CONCYTEC).

Maier, Julio (s/f). Democracia y Administración de Justicia Penal en Iberoamérica: Los Proyectos para la Reforma del Sistema Penal. *Themis*. Lima, pp. 51-73 revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/11460/11979

Manrique, H. (2018). Auge y caída del tráfico ilícito de las drogas en la selva alta peruana: un análisis desde el enfoque de relaciones Estado-sociedad. *Revista Debates en Sociología*. N° 47, 2018, pp. 131-156. Obtenida de <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=914679dbf7af-4786-8129-1e90ea59c310%40redis>

Morales, F & Pone, G (2021), Vulneración del derecho de defensa del imputado con la existencia de testigos protegidos en el proceso penal. Tesis de grado, Universidad de Valparaíso Chile

Obando, L (2021). El Testigo con Reserva de Identidad y el Derecho de Defensa del Imputado en el Perú. *Revista Polo de Conocimiento*. 6 (11). 412-431. DOI: 10.23857/pc.v6i11.3278

Peña, A. (2017). El crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública. Lima – Perú: *Gaceta Jurídica*. Volumen (32), 243 – 266. (indexado en: LATINDEX).

Pérez, E (2021). Las Medidas de Protección Aplicadas al Testigo Protegido y La Eficacia del Proceso Penal contra el Delito de Lavado de Activos - Lambayeque – 2019. Tesis de grado de magíster, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Pérez, G (2023). Metodología de la Investigación. GPL Research. <https://gplresearch.com/que-es-el-metodo-inductivo/>

Portales, M & Urbina, D (2022). Factores que determinan el incumplimiento en las medidas de protección de los testigos en el delito de crimen organizado. Tesis de grado, Universidad César Vallejo.

- Prado, V (2017). Derecho Penal parte especial: los delitos. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Prado, V. (2019). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. Revista Oficial del Poder Judicial. 9 (11). 53-91. DOI: <https://doi.org/10.35292/ropj.v9i11.3>
- Rivera R. & Bravo C (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad. (28). doi.org/10.17141/urvio.28.2020.4410
- Rodriguez (2020). La sindicación del testigo con reserva de identidad y el derecho al contrainterrogatorio en el distrito judicial de Trujillo, en los periodos 2017-2018 [tesis de bachiller, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio institucional de la Universidad Nacional de Trujillo. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/17104>
- Sanchez, R (s/n). Algunas consideraciones sobre el método exegético jurídico. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2102/13.pdf>
- Taboada Pilco, G. (2013). Derecho de Defensa en la Práctica de Testigos con Identidad Reservada. Gaceta Penal y Procesal Penal 1(48), 213 – 232
- Toro L. & Bustamante M. (2020). La investigación y la prueba de contexto como elementos de política criminal para la persecución del crimen organizado. Revista Criminalidad. 62 (1). http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-31082020000100101&script=sci_arttext#fn1
- Vervaele J. (2009). Medidas procesales especiales y protección de los derechos humanos Informe general. Revista Utrecht Law Review; 5 (2):159-201. Obtenida de <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=2a6b5cd8-0833-4da3-bd74-588a150df691%40redis>
- Vizcarra, S & Bonilla, D & Prado, B (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. Revista CS. Pág. 109-138. <file:///D:/Usuarios/FN/Downloads/287-24-PB.pdf>
- Zambrano, E & Zambrano, L (2020). La credibilidad el relato brindado por el testigo protegido frente a la valoración de la prueba y máximas de la experiencia por parte del Juez y la duda razonable. Tesis de grado, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Ecuador.

Zúñiga, L (2013). Comentarios al art. 317 del Código Penal: La criminalización de las asociaciones ilícitas a la luz del Derecho Comparado”. En: Criminalidad de empresa y Criminalidad Organizada. Lima: Jurista Editores.

Zúñiga L (2008). Criminalidad organizada y Derecho penal, dos conceptos de difícil conjunción”. En: AA. VV. Cuestiones actuales del Derecho penal. Crisis y desafíos. Lima: Ara Editores.

Zurita, A (2017). El delito de organización criminal: fundamentos de responsabilidad y sanciones jurídicas. Tesis de grado doctoral, Universidad de Sevilla.

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE EL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO Y EL TESTIGO PROTEGIDO EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, AÑO 2021

Problema de investigación	Categoría	Sub categoría	Indicadores	Items de la guía de entrevista aplicada dirigida a fiscales, asistente en función fiscal y abogados litigantes
¿Cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones del delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021?	Crimen organizado	Organizaciones criminales	Situación actual	1,2,3,10
		Eficacia en investigaciones contra crimen organizado	Planes/operativos contra la criminalidad	2
			Testigo protegido como estrategia de investigación	3,10
¿Cómo influye el poder de violencia y corrupción de la organización criminal para otorgarse la reserva de identidad del testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021?	Características predominantes de la criminalidad organizada	Poder de violencia	Protección policial	4,5,6
			Protección fiscal	4,5,6
			Protección judicial	4,5,6
		Poder de corrupción	Nivel policial	4,5,6
			Nivel fiscal	4,5,6
			Nivel Judicial	4,5,6
¿Cómo se justifica las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021?	Reserva de identidad de testigo	Motivación	Motivación fiscal	7
			Control de legalidad	8
		Limitaciones/afectaciones	Derecho de defensa	9



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, asistentes en función fiscal del Ministerio Público y abogados litigantes.

TITULO: El delito de crimen organizado y testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

Entrevistado

Cargo:

Institución:

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de crimen organizado y el testigo protegido.

En el Distrito de Lima, con fecha....., procede la investigadora Marisela Rocio Romero Ore a entrevistarse con....., a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

1. **¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr éxito en estas?**
2. **¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?**
3. **¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?**

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

4. **¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?**

5. **¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?**

6. **¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?**

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la justificación de las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

7. **¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?**

8. **¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?**

9. **¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción –contrainterrogatorio? ¿Por qué?**

10. **¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?**



CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima, 02 de junio de 2023

Señor Magister
Dante Emel Pimentel Cruzado
Lima – Perú
Presente. -

Asunto : Validación de instrumento, por criterio de experto

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para expresarle un saludo cordial e informarle que como parte del desarrollo de la tesis del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, estoy desarrollando el avance de mi tesis titulada: “El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao - 2021”, motivo por el cual elaboré una matriz de categorización, construcción del instrumento y certificado de validación.

Por lo expuesto, con la finalidad de darle rigor científico necesario, se requiere la validación de dichos instrumentos a través de la evaluación de Juicio de Expertos. Es por ello, que me permito solicitarle su participación como juez, apelando su trayectoria y reconocimiento como docente universitario y profesional.

Agradeciendo por anticipado su colaboración y aporte me despido de usted, no sin antes expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente:

MARISELA ROCIO ROMERO ORE
DNI N° 46247098

PD. Se adjunta:

- Matriz de categorización
- Instrumentos de recolección de la información
- Ficha de validación de instrumento

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA
SEMIESTRUCTURADA SOBRE EL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO Y
EL TESTIGO PROTEGIDO EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, AÑO
2021**

Problema de investigación	Categoría	Sub categoría	Indicadores	Items de la guía de entrevista aplicada dirigida a fiscales, asistente en función fiscal y abogados litigantes
¿Cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones del delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021?	Crimen organizado	Organizaciones criminales	Situación actual	1,2,3,10
		Eficacia en investigaciones contra crimen organizado	Planes/operativos contra la criminalidad	2
			Testigo protegido como estrategia de investigación	3,10
¿Cómo influye el poder de violencia y corrupción de la organización criminal para otorgarse la reserva de identidad del testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021?	Características predominantes de la criminalidad organizada	Poder de violencia	Protección policial	4,5,6
			Protección fiscal	4,5,6
			Protección judicial	4,5,6
		Poder de corrupción	Nivel policial	4,5,6
			Nivel fiscal	4,5,6
			Nivel Judicial	4,5,6
¿Cómo se justifica las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021?	Reserva de identidad de testigo	Motivación	Motivación fiscal	7
			Control de legalidad	8
		Limitaciones/afectaciones	Derecho de defensa	9


DANIE EMEL PIMENTEL CRUZADO
 Fiscal Provincial Penal (T)
 Primer Despacho
 Penal Corporativa de
 2º Fisc. Prov. Penal Corporativa de
 Tondero del Poder Judicial de Lima Norte



ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, asistentes en función fiscal del Ministerio Público y abogados litigantes.

TÍTULO: El delito de crimen organizado y testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

Entrevistado

Cargo:

Institución:

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de crimen organizado y el testigo protegido.

En el Distrito de Lima, con fecha....., procede la investigadora Marisela Rocio Romero Ore a entrevistarse con....., a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

- 1. ¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr éxito en estas?**
- 2. ¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?**
- 3. ¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?**

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

- 4. ¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?**

5. ¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?

6. ¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la justificación de las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

7. ¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?

8. ¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?

9. ¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción – conainterrogatorio? ¿Por qué?

10. ¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?


DANTE EMEL PIMENDEL CRUZADO
Fiscal Provincial Penal (T)
Primer Despacho
2º Fisc. Prov. Penal Corporativa de
Consejería del Poder Judicial de Lima Norte

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA
SOBRE DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO Y EL TESTIGO PROTEGIDO EN EL DISTRITO
FISCAL DEL CALLAO, 2021**

Nº	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		si	No	si	No	si	no		
1	¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr éxito en estas?	X		X		X			
2	¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?	X		X		X			
3	¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?	X		X		X			
4	¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?	X		X		X			
5	¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?	X		X		X			
6	¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?	X		X		X			
7	¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?	X		X		X			
8	¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?	X		X		X			
9	¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción –contrainterrogatorio? ¿Por qué?	X		X		X			
10	¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X			


DANTE EMEI PIMENTEL CRUZADO
 Fiscal Provincial Penal (T)
 Primer Despacho
 2º Fisc. Prov. Penal Corporativa de
 Tondoy de Lima, Frente de Lima Nor.

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO Y EL TESTIGO PROTEGIDO EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, 2021.

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguna

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Dante Emel Pimentel Cruzado	DNI N°	08153342
Dirección domiciliaria	Calle Conde de Nieva N°120, Urb. La Virreyna – Santiago de Surco	Teléfono / Celular	993 475 118
Título profesional/ Especialidad	Abogado – Fiscal Provincial- Docente universitario	Firma	
Grado Académico	Magister		
Metodólogo/ temático	Ambos	Lugar y fecha	San Martín de Porres, 02 de junio de 2023

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría

DANTE EMELE PIMENTEL CRUZADO
 Fiscal Provincial Penal (T)
 Primer Despacho
 2º Fisc. Prov. Penal Corporativa de
 Condell de la Policía Criminal de Lima Norte.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dante Emel Pimentel Cruzado
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Fiscal Provincial – Distrito Fiscal de Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Marisela Rocio Romero Ore

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos Jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

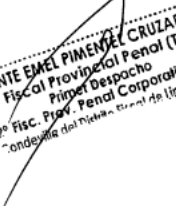
95%


DANTE EMEL PIMENTEL CRUZADO
 Fiscal Provincial Penal (T)
 Primer Despacho
 2º Fisc. Prov. Penal Corporativa de
 Condellia del Distrito Fiscal de Lima Norte

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

San Martín de Porres, 02 de junio de 2023.


DANTE EMEL PIMENTEL CRUZADO
Fiscal Provincial Penal (T)
Primer Despacho
2º Fis. Prov. Penal Corporativa de
Condellia del Nieta, 02 de Junio del 2023

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 08153342 Telf.: 993
475 118



CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima, 02 de junio de 2023

Señor Magister
Alex Eusebio Leon Moreno
Lima – Perú
Presente. -

Asunto : Validación de instrumento, por criterio de experto

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para expresarle un saludo cordial e informarle que como parte del desarrollo de la tesis del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, estoy desarrollando el avance de mi tesis titulada: “El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao - 2021”, motivo por el cual elaboré una matriz de categorización, construcción del instrumento y certificado de validación.

Por lo expuesto, con la finalidad de darle rigor científico necesario, se requiere la validación de dichos instrumentos a través de la evaluación de Juicio de Expertos. Es por ello, que me permito solicitarle su participación como juez, apelando su trayectoria y reconocimiento como docente universitario y profesional.

Agradeciendo por anticipado su colaboración y aporte me despido de usted, no sin antes expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente:

MARISELA ROCIO ROMERO ORE
DNI N° 46247098

PD. Se adjunta:

- Matriz de categorización
- Instrumentos de recolección de la información
- Ficha de validación de instrumento

FISCALIA PROVINCIAL DE HUaura
ALEX E. LEON MORENO
FISCAL PROVINCIAL DE HUaura

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA
SEMIESTRUCTURADA SOBRE EL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO Y
EL TESTIGO PROTEGIDO EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, AÑO
2021**

Problema de investigación	Categoría	Sub categoría	Indicadores	Items de la guía de entrevista aplicada dirigida a fiscales, asistente en función fiscal y abogados litigantes
¿Cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones del delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021?	Crimen organizado	Organizaciones criminales	Situación actual	1,2,3,10
		Eficacia en investigaciones contra crimen organizado	Planes/operativos contra la criminalidad	2
			Testigo protegido como estrategia de investigación	3,10
¿Cómo influye el poder de violencia y corrupción de la organización criminal para otorgarse la reserva de identidad del testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021?	Características predominantes de la criminalidad organizada	Poder de violencia	Protección policial	4,5,6
			Protección fiscal	4,5,6
			Protección judicial	4,5,6
		Poder de corrupción	Nivel policial	4,5,6
			Nivel fiscal	4,5,6
			Nivel Judicial	4,5,6
¿Cómo se justifica las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021?	Reserva de identidad de testigo	Motivación	Motivación fiscal	7
			Control de legalidad	8
		Limitaciones/afectaciones	Derecho de defensa	9



ALEX E. LEÓN MORENO
 FISCALÍA PROVINCIAL DE HUAURA



ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, asistentes en función fiscal del Ministerio Público y abogados litigantes.

TITULO: El delito de crimen organizado y testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

Entrevistado

Cargo:

Institución:

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de crimen organizado y el testigo protegido.

En el Distrito de Lima, con fecha....., procede la investigadora Marisela Rocio Romero Ore a entrevistarse con....., a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

- 1. ¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr éxito en estas?**
- 2. ¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?**
- 3. ¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?**

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

- 4. ¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?**

5. ¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?

6. ¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la justificación de las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

7. ¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?

8. ¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?

9. ¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción – conainterrogatorio? ¿Por qué?

10. ¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?



FISCALÍA PROVINCIAL DE HUAURA
ALEX E. LEÓN MORENO
FISCAL PROVINCIAL DE HUAURA

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA
SOBRE DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO Y EL TESTIGO PROTEGIDO EN EL DISTRITO
FISCAL DEL CALLAO, 2021**

Nº	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		si	No	si	No	si	no		
1	¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr éxito en estas?	X		X		X			
2	¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?	X		X		X			
3	¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?	X		X		X			
4	¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?	X		X		X			
5	¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?	X		X		X			
6	¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?	X		X		X			
7	¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?	X		X		X			
8	¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?	X		X		X			
9	¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción –contrainterrogatorio? ¿Por qué?	X		X		X			
10	¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X			



FISCALÍA PROVINCIAL DE HUAURA
ALEX E. LEÓN MORENO
 FISCAL PROVINCIAL DE HUAURA

OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO Y EL TESTIGO PROTEGIDO EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, 2021.

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguna

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Alex Eusebio Leon Moreno	DNI N°	45086913
Dirección domiciliaria	Prolongación Adan Acevedo s/n, piso 2 - Huacho	Teléfono / Celular	949 159 816
Título profesional/ Especialidad	Abogado – Fiscal Provincial – Docente universitario	Firma	
Grado Académico	Magister		
Metodólogo/ temático	Ambos	Lugar y fecha	Huacho, 02 de junio de 2023

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría



FISCALÍA PROVINCIAL DE HUAURA
ALEX E. LEÓN MORENO
FISCAL PROVINCIAL DE HUAURA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Leon Moreno, Alex Eusebio
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Romero Ore, Marisela Rocio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos Jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD


- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 02 de junio de 2023.



FISCALÍA PROVINCIAL DE HUAURA
ALEX E. LEÓN MORENO
FISCAL PROVINCIAL DE HUAURA

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 45086913 Telf.: 949 159 816



CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima, 02 de junio de 2023

Señor Magister
Jorge Luis Merchán Valencia
Lima – Perú
Presente. -

Asunto : Validación de instrumento, por criterio de experto

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para expresarle un saludo cordial e informarle que como parte del desarrollo de la tesis del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, estoy desarrollando el avance de mi tesis titulada: “El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao - 2021”, motivo por el cual elaboré una matriz de categorización, construcción del instrumento y certificado de validación.

Por lo expuesto, con la finalidad de darle rigor científico necesario, se requiere la validación de dichos instrumentos a través de la evaluación de Juicio de Expertos. Es por ello, que me permito solicitarle su participación como juez, apelando su trayectoria y reconocimiento como docente universitario y profesional.

Agradeciendo por anticipado su colaboración y aporte me despido de usted, no sin antes expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente:

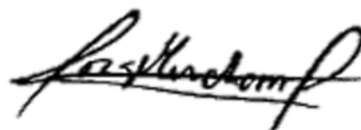
MARISELA ROCIO ROMERO ORE
DNI N° 46247098

PD. Se adjunta:

- Matriz de categorización
- Instrumentos de recolección de la información
- Ficha de validación de instrumento

**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA
SEMIESTRUCTURADA SOBRE EL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO Y
EL TESTIGO PROTEGIDO EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, AÑO
2021**

Problema de investigación	Categoría	Sub categoría	Indicadores	Items de la guía de entrevista aplicada dirigida a fiscales, asistente en función fiscal y abogados litigantes
¿Cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones del delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021?	Crimen organizado	Organizaciones criminales	Situación actual	1,2,3,10
		Eficacia en investigaciones contra crimen organizado	Planes/operativos contra la criminalidad	2
			Testigo protegido como estrategia de investigación	3,10
¿Cómo influye el poder de violencia y corrupción de la organización criminal para otorgarse la reserva de identidad del testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021?	Características predominantes de la criminalidad organizada	Poder de violencia	Protección policial	4,5,6
			Protección fiscal	4,5,6
			Protección judicial	4,5,6
		Poder de corrupción	Nivel policial	4,5,6
			Nivel fiscal	4,5,6
			Nivel Judicial	4,5,6
¿Cómo se justifica las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021?	Reserva de identidad de testigo	Motivación	Motivación fiscal	7
			Control de legalidad	8
		Limitaciones/afectaciones	Derecho de defensa	9





ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, asistentes en función fiscal del Ministerio Público y abogados litigantes.

TITULO: El delito de crimen organizado y testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

Entrevistado

Cargo:

Institución:

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de crimen organizado y el testigo protegido.

En el Distrito de Lima, con fecha....., procede la investigadora Marisela Rocio Romero Ore a entrevistarse con....., a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

- 1. ¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr éxito en estas?**
- 2. ¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?**
- 3. ¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?**

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

- 4. ¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?**

5. ¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?

6. ¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?

OBJETIVO ESPECIFICO 2

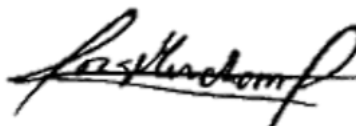
Analizar la justificación de las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

7. ¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?

8. ¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?

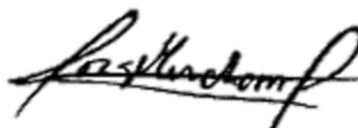
9. ¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción – contrainterrogatorio? ¿Por qué?

10. ¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luzmila Román', written in a cursive style.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA
SOBRE DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO Y EL TESTIGO PROTEGIDO EN EL DISTRITO
FISCAL DEL CALLAO, 2021**

Nº	Formulación del ítem	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Observaciones	Sugerencias
		si	No	si	No	si	no		
1	¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr éxito en estas?	X		X		X			
2	¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?	X		X		X			
3	¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?	X		X		X			
4	¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?	X		X		X			
5	¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?	X		X		X			
6	¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?	X		X		X			
7	¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?	X		X		X			
8	¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?	X		X		X			
9	¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción –contrainterrogatorio? ¿Por qué?	X		X		X			
10	¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?	X		X		X			



OPINIÓN DE APLICABILIDAD DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA SOBRE DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO Y EL TESTIGO PROTEGIDO EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, 2021.

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguna

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

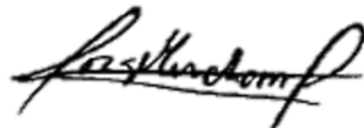
Nombres y Apellidos	Jorge Luis Merchán Valencia	DNI N°	48337453
Dirección domiciliaria	Urb. Monzerrate, etapa II, Mz. Y, Lote09 - Trujillo	Teléfono / Celular	941 477 739
Título profesional/ Especialidad	Abogado – Penal	Firma	
Grado Académico	Magister		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Lima, 02 de junio de 2023

¹ **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³ **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para evaluar la categoría



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Merchán Valencia, Jorge Luis
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Especialista técnico normativo de la Procuraduría General del Estado
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Romero Ore, Marisela Rocio

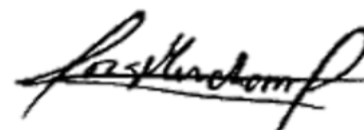
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos Jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

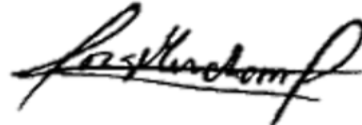
95%



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 02 de junio de 2023.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 48337453 Telf.: 941 477 739

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Tesis:

El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021

Investigadora: Marisela Rocio Romero Ore

I. PROPÓSITO DEL ESTUDIO:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021”, cuyo objetivo es determinar el papel que cumple el testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, lo cual es desarrollado por estudiantes de la escuela de posgrado de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, ante la Universidad César Vallejo, en el campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Siendo que, la presente investigación, tendrá un impacto en la administración pública sobre la calificación del recurso de elevación de actuados para su admisión en sede fiscal. De este modo, evidenciar si es posible o no la exigencia de los presupuestos formales del recurso para su admisión o si resulta necesaria la modificatoria de la norma para tal efecto.

II. PROCEDIMIENTO:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de cincuenta minutos y se realizará dentro del ambiente de su institución y/o centro laboral. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:


Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Marisela Rocio Romero Ore, al celular Nro. 914617443, y correo: mromeroor@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge.

III. CONSENTIMIENTO

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: David Sihuay Mucha

Fecha y hora: 19 de junio de 2023 a las 18:00



David Juniors Sihuay Mucha
Abogado
Colegio de Abogados de Lima
C.A.L. 84063

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, asistentes en función fiscal del Ministerio Público y abogados litigantes.

TITULO: El delito de crimen organizado y testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

Entrevistado: David Sihuay Mucha

Cargo: Asistente en Función Fiscal

Institución: Distrito Fiscal Lima Centro

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de crimen organizado y el testigo protegido.

En el Distrito de Lima, con fecha 19 de junio del 2023 a las 18:00 horas, procede la investigadora Marisela Rocio Romero Ore a entrevistarse con el Asistente en Función Fiscal de Lima Centro – David Sihuay Mucha, a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

1. ¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr éxito en estas?

Es muy determinante, ya que por la cercanía que tienen con la organización criminal, la información que conocen sobre ella es muchas veces determinante para que la fiscalía inicie una investigación más sólida.

2. ¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?

Si, porque son muy disuasivos, existen datos reveladores de que este tipo de operativos han reducido el índice de criminalidad.


David Juniors Sihuay Mucha
Abogado
Colegio de Abogados de Lima
C.A.L. 84963

3. ¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?

Sí.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

4. ¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?

Sí, ya que el poder de estas organizaciones criminales es muy elevado.

5. ¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?

Sí, porque de esta manera se protege la integridad del testigo, evitando que se puedan tomar represalias contra él o su familia. Por ende, tanto la Policía, Fiscalía y Poder Judicial, deben tener las herramientas necesarias para hacer efectivo la reserva de su identidad, y salvaguardar su integridad física.

6. ¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?

Sí, porque de esta manera se evita algún peligro contra el propio testigo

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la justificación de las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

7. ¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?

Todo pronunciamiento jurisdiccional por ley constitucional debe estar debidamente motivada, desde una justificación interna y externa. Bajo este razonamiento, de igual forma las medidas deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, y no simplemente usar algún modelo o plantilla.



David Juniors Sihuay Mucho
Abogado
Colegio de Abogados de Lima
C.A.L. 8400

8. ¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?

Si debe ser objeto de control, en la medida que esta sea espontánea y propia del testigo, el juez debe controlar que la declaración no se valga de libretos o papeles que ayudasen al testigo en su declaración.

9. ¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción –contrainterrogatorio? ¿Por qué?

No, porque existen etapas procesales en donde se puede realizar actos de defensa para evitar vulneración a la defensa, como es en el caso del Juicio Oral.

10. ¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?

Creo que algo muy importante en la praxis, es la forma en cómo se le toma la declaración al testigo protegido. Se ha visto muchos casos en donde por la propia declaración del testigo, se evidencia la identidad. Por ende, el fiscal a cargo de la declaración debe considerar sus versiones en tercera persona, procurando que de su declaración se obtenga su identidad.



David Juniors Sihuay Mucha
Abogado
Colegio de Abogados de Lima
C.A.L. 84963

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Tesis:

El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021

Investigadora: Marisela Rocio Romero Ore

I. PROPÓSITO DEL ESTUDIO:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021”, cuyo objetivo es determinar el papel que cumple el testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, lo cual es desarrollado por estudiantes de la escuela de posgrado de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, ante la Universidad César Vallejo, en el campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Siendo que, la presente investigación, tendrá un impacto en la administración pública sobre la calificación del recurso de elevación de actuados para su admisión en sede fiscal. De este modo, evidenciar si es posible o no la exigencia de los presupuestos formales del recurso para su admisión o si resulta necesaria la modificatoria de la norma para tal efecto.

II. PROCEDIMIENTO:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de cincuenta minutos y se realizará dentro del ambiente de su institución y/o centro laboral. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

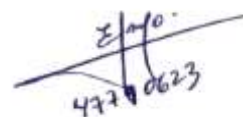
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Marisela Rocio Romero Ore, al celular Nro. 914617443, y correo: mromeroor@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge.

III. CONSENTIMIENTO

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Elmer Fritz Obregón Gómez

Fecha y hora: 19 de junio de 2023 a las 19:00



Handwritten signature of Elmer Fritz Obregón Gómez, with the phone number 914617443 written below it.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, asistentes en función fiscal del Ministerio Público y abogados litigantes.

TITULO: El delito de crimen organizado y testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

Entrevistado: Elmer Fritz Obregón Gómez

Cargo: Analista Jurídico

Institución: Procuraduría Pública el MININTER

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de crimen organizado y el testigo protegido.

En el Distrito de Lima, con fecha 19 de junio del 2023 a las 19:00 horas, procede la investigadora Marisela Rocio Romero Ore a entrevistarse con el Analista Jurídico– Elmer Fritz Obregón Gómez, a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

1. ¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr éxito en estas?

Sí, por cuanto en el ejercicio de la defensa se ha advertido que las organizaciones criminales intentan deshacerse de testigos a fin de que eludir su responsabilidad en los hechos incriminados. De ahí que, la figura de los testigos protegidos es de suma relevancia si se tiene en consideración que son personas cercanas a las organizaciones criminales, por lo que la información que proporcionan es sumamente importante con miras a acreditar la imputación fáctica, y la vinculación de la investigación como autores y partícipes en el evento criminal.

E/10
477 0623

2. ¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?

Sí, por cuanto los mega operativos son bastante efectivos para detener y procesar a los integrantes de organizaciones criminales, y con ello su desintegración. Sin embargo, también es cierto que la sola aplicación de estos mega operativos no va a frenar este tipo de delitos, su eficacia requiere estar acompañada de políticas criminales para combatir las causas que dan origen a la delincuencia, y en especial a las organizaciones criminales.

3. ¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?

Sí, resulta necesario la figura del testigo protegido para poder combatir ese tipo de delitos, pues se ha podido corroborar en diversas investigaciones, los testigos son amenazados de muerte e incluso se llega a materializar, por lo cual los testigos no se atreven a colaborar con el esclarecimiento de los hechos. Por tanto, es necesario otorgar la protección adecuada para garantizar su vida e integridad e incluso de su familia.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

4. ¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?

Si, sin duda alguna, las razones que sustentan la figura del testigo protegido es justamente los actos de obstrucción de la averiguación de la verdad (manipulación de pruebas, amenazas, secuestro, etc.) que llevan a cabo las organizaciones criminales para eludir su responsabilidad penal.

Ejemplo
47790623

5. ¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?

En cada caso deberá de analizarse si además de la reserva de identidad, se debe disponer una protección policial, y ello va a depender de las circunstancias particulares de cada caso en concreto. Si existe una sospecha razonable que, pese a la reserva de identidad, la organización criminal ha logrado identificar al testigo, resulta necesario disponer un protección policial, fiscal y judicial, si fuera necesario con la finalidad de garantizar la vida e integridad del testigo.

6. ¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?

Sí, es necesario mantener la reserva de identidad hasta la conclusión del proceso, incluso hasta tiempo después, dado que de revelarse la identidad del testigo, las organizaciones podrían atacar contra su vida e integridad, y la de su familia.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la justificación de las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

7. ¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?

Sin lugar a dudas, el deber de motivación es una garantía que tiene que observarse en el curso de las investigaciones, por lo cual, cuando se Disponga la Reserva de identidad, el fiscal deberá fundamentar las razones que sustentan dicha decisión, es decir, precisará la existencia de circunstancias de riesgo para la vida o integridad del testigo, tales como las amenazas o atentados que hayan recibido algún testigo por parte de la organización criminal investigada, entre otras circunstancias, los cuales son elementos objetivos que si justifican la adopción de medidas para proteger al testigo.

El año
477 0623

8. ¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?

Si, el juez de juzgamiento deberá controlar que la declaración del testigo protegido se haya recabado respetando el principio de legalidad, esto es, que se hayan observado las reglas que rigen para recibir la declaración de un testigo, así como que la defensa de los acusados haya podido ejercer el contrainterrogatorio (cautelándose en todo momento la identidad del testigo), solo de esa manera la declaración tendrá validez para ser valorado como prueba que sirva para acreditar la imputación fáctica.

9. ¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción –contrainterrogatorio? ¿Por qué?

No, por cuanto el derecho defensa del imputado se garantiza a través del contra interrogatorio, lo cual se puede llevar a cabo utilizando medios tecnológicos (por ejemplo, el distorsionador de voz, etc.) para mantener en reserva la identidad del testigo. En dicho contexto la defensa podrá hacer las preguntas que fueran necesarias para los intereses de su defendido.

10. ¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?

Para una adecuada aplicación de esta figura es necesario desarrollar capacitaciones al personal fiscal, a todos los servidores públicos e incluso los abogados que intervienen en procesos vinculados a organizaciones criminales, a fin de que puedan conocer y comprender las ventajas de la aplicación de la figura del testigo protegido, y que ello, no supone vulneración al derecho de defensa, en mira a la eficacia de los procesos.

Handwritten signature and date:
Z/10
477 0623

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Tesis:

El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021

Investigadora: Marisela Rocio Romero Ore

I. PROPÓSITO DEL ESTUDIO:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021”, cuyo objetivo es determinar el papel que cumple el testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, lo cual es desarrollado por estudiantes de la escuela de posgrado de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, ante la Universidad César Vallejo, en el campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Siendo que, la presente investigación, tendrá un impacto en la administración pública sobre la calificación del recurso de elevación de actuados para su admisión en sede fiscal. De este modo, evidenciar si es posible o no la exigencia de los presupuestos formales del recurso para su admisión o si resulta necesaria la modificatoria de la norma para tal efecto.

II. PROCEDIMIENTO:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de cincuenta minutos y se realizará dentro del ambiente de su institución y/o centro laboral. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:


Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Marisela Rocio Romero Ore, al celular Nro. 914617443, y correo: mromeroor@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge.

III. CONSENTIMIENTO

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Imelda Lissette Vílchez Cáceda

Fecha y hora: 20 de junio de 2023 a las 18:00



IMELDA VILCHEZ CACEDA
Fiscal Adjunta Provincial
Oficina Fiscal Provincial Punt Caprosino
Distrito Fiscal del Callao

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, asistentes en función fiscal del Ministerio Público y abogados litigantes.

TITULO: El delito de crimen organizado y testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

Entrevistado: Imelda Lissette Vílchez Cáceda

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Distrito Fiscal Callao

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de crimen organizado y el testigo protegido.

En el Callao con fecha 20 de junio del 2023 a las 18:00 horas, procede la investigadora Marisela Rocio Romero Ore a entrevistarse con la Fiscal Adjunto Provincial – Imelda Lissette Vílchez Cáceda, a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

1. ¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr éxito en estas?

Sí porque los testigos protegidos brindan información privilegiada que aporta a la investigación, muchas veces para hallar a los jefes de las organizaciones criminales; se entiende que la protección que se le da al testigo es porque este cuenta con información que solo a través de él se podrá conocer, por tanto, su testimonio y apoyo es determinante para el éxito en la investigación.

2. ¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?

IMELDA VILCHEZ CACEDA
Fiscal Adjunta Provincial
Distrito Fiscal Provincial Pisco
Distrito Fiscal del Callao

Sí, pero no en su totalidad, solo en casos en que se haya contado con información determinante y se haya trabajado en coordinación con todas las partes necesarias, como es la Policía Nacional del Perú especializada en este tipo de casos.

3. ¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?

Sí, porque la protección es dar seguridad a los testigos de que su vida e integridad estará a salvo en caso ayuden con la investigación, con lo cual la fiscalía obtendrá información de difícil acceso para prevenir, atenuar y contrarrestar las actividades ilícitas de estas organizaciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

4. ¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?

Sí, ya que en nuestro país predomina la cultura de corrupción, frente a ello la persona que ha presenciado las actividades delictivas de la organización criminal se encuentra en desventaja comparado el poder que tienen estas estructuras criminales en las diferentes instituciones del Estado.

5. ¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?

sí, cada uno en el papel que le corresponde, el fiscal y la policía les corresponde trabajar en conjunto a fin de asegurar la protección del testigo, y el juez en el estadio correspondiente, como en juicio, velará que no se realicen actos tendientes a la develación de la identidad del testigo si no hay autorización para ello.

6. ¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?

Sí.



INELDA VILCHEZ CACEDA
Fiscalía Provincial
Distrito Fiscal Especial Penal Corporativo
Distrito Fiscal del Callao

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la justificación de las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

7. ¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?

Sí, ya que cada caso en concreto es diferente, además existen diferentes organizaciones criminales que se diferencian en su nivel de poder, por tanto, las amenazas contra los testigos también serán diferentes, lo que implica que cada testigo necesitará además de la reserva de identidad otras medidas de protección.

8. ¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?

Sí, ya que al desconocerse la identidad del testigo, su testimonio carece de cierto grado de credibilidad, por eso, el juez en juicio debe garantizar que se le realice el interrogatorio y contrainterrogatorio de conformidad a las técnicas de litigación.

9. ¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción –contrainterrogatorio? ¿Por qué?

No, porque el abogado del imputado tiene la oportunidad en juicio de contrainterrogar al testigo protegido, y dependerá de sus estrategias de litigación oral para que reúna información relevante para su teoría del caso.

10. ¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?

Que la fiscalía muestre a la población chalaca que las medidas de protección a favor de sus testigos protegidos son debidamente resguardadas, así no sentirán miedo a rendir su declaración, de donde se obtiene información muy importante para lograr éxito en las investigaciones de crimen organizado.


INELDA VILCHEZ CACEDA
Fiscal Adjunta Provincial
Distrito Fiscalía Provincial Fiscal Corporativo
Distrito Fiscal del Callao

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Tesis:

El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021

Investigadora: Marisela Rocio Romero Ore

I. PROPÓSITO DEL ESTUDIO:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021”, cuyo objetivo es determinar el papel que cumple el testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, lo cual es desarrollado por estudiantes de la escuela de posgrado de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, ante la Universidad César Vallejo, en el campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Siendo que, la presente investigación, tendrá un impacto en la administración pública sobre la calificación del recurso de elevación de actuados para su admisión en sede fiscal. De este modo, evidenciar si es posible o no la exigencia de los presupuestos formales del recurso para su admisión o si resulta necesaria la modificatoria de la norma para tal efecto.

II. PROCEDIMIENTO:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de cincuenta minutos y se realizará dentro del ambiente de su institución y/o centro laboral. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Marisela Rocio Romero Ore, al celular Nro. 914617443, y correo: mromeroor@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge.

III. CONSENTIMIENTO

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: José Octavio Rubio Valle

Fecha y hora: 20 de junio de 2023 a las 19:00



JOSÉ OCTAVIO RUBIO VALLE
Fiscal Adjunto Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa del Callao

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, asistentes en función fiscal del Ministerio Público y abogados litigantes.

TITULO: El delito de crimen organizado y testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

Entrevistado: José Octavio Rubio Valle

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Distrito Fiscal Callao

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de crimen organizado y el testigo protegido.

En el Callao, con fecha 20 de junio del 2023 a las 19:00 horas, procede la investigadora Marisela Rocio Romero Ore a entrevistarse con el Fiscal Adjunto – José Rubio Valle, a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

1. ¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr éxito en estas?

Sí, ya que la correcta utilización de esta figura procesal en conjunto con las técnicas especiales de investigación, permitirán al fiscal obtener información precisa de los miembros, actividades e influencias que tienen estas estructuras criminales.

2. ¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?

Desconoce los datos estadísticos.



.....
JOSÉ OCTAVIO RUBIO VALLE
Fiscal Adjunto Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa del Callao

3. ¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?

Sí, porque son testigos que tienen relación muy íntima con estas actividades criminales, por lo que, contar con su apoyo, permite al fiscal a averiguar datos más certeros.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

4. ¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?

Sí, no cabe duda que las organizaciones criminales van acrecentando su poder en todo aspecto.

5. ¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?

Sí, cada uno en el papel que le corresponde.

6. ¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?

Si, al menos que se fundamente sin duda alguna que dicho testigo ya no necesita dicha protección.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la justificación de las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

7. ¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?

Sí, más aun teniendo en cuenta que este testigo será examinado en juicio.


.....
JOSÉ OCTAVIO RUBIO VALLE
Fiscal Adjunto Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa del Callao

8. ¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?

Sí, como director del juicio le corresponde que su interrogatorio se lleve cumpliendo todas las garantías procesales.

9. ¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción –contrainterrogatorio? ¿Por qué?

No, ya que en juicio la defensa tiene la oportunidad de interrrorarlo.

10. ¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?

Adoptando las medidas necesarias para que el testigo con protección confíe en el rol del fiscal y la Policía Nacional del Perú, en relación a su eficaz protección a su integridad y vida.



.....
JOSÉ OCTAVIO RUBIO VALLE
Fiscal Adjunto Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa del Callao

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Tesis:

El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021

Investigadora: Marisela Rocio Romero Ore

I. PROPÓSITO DEL ESTUDIO:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021”, cuyo objetivo es determinar el papel que cumple el testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, lo cual es desarrollado por estudiantes de la escuela de posgrado de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, ante la Universidad César Vallejo, en el campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Siendo que, la presente investigación, tendrá un impacto en la administración pública sobre la calificación del recurso de elevación de actuados para su admisión en sede fiscal. De este modo, evidenciar si es posible o no la exigencia de los presupuestos formales del recurso para su admisión o si resulta necesaria la modificatoria de la norma para tal efecto.

II. PROCEDIMIENTO:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de cincuenta minutos y se realizará dentro del ambiente de su institución y/o centro laboral. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Marisela Rocio Romero Ore, al celular Nro. 914617443, y correo: mromeroor@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge.

III. CONSENTIMIENTO

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Madeleine Julissa Quispe Condori

Fecha y hora: 21 de junio de 2023 a las 18:00



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'MJ Quispe Condori'. Below the signature is a faint, rectangular official stamp. The stamp contains the text 'INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUNIO PROVINCIAL' and 'Esc. Nro. 0001 Es. en Valera (C.A. Bolívar)'. The stamp is partially obscured by the signature.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, asistentes en función fiscal del Ministerio Público y abogados litigantes.

TITULO: El delito de crimen organizado y testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

Entrevistado: Madeleine Julissa Quispe Condori

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Distrito Fiscal Lima Norte

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de crimen organizado y el testigo protegido.

En Lima, con fecha 21 de junio del 2023 a las 18:00 horas, procede la investigadora Marisela Rocio Romero Ore a entrevistarse con la Fiscal Adjunto Provincial – Madeleine Julissa Quispe Condori, a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

1. ¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr existo en estas?

Sí, porque se ha visto que este tipo de investigaciones los testigos por miedo a represalias no brindan declaraciones, siendo que recién cuando se le brinda protección como la reserva de su identidad, optan por ayudar con la investigación, brindando información muy importante para identificar a los miembros de estas organizaciones y con ello su responsabilidad.

2. ¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?

No, porque en los últimos años no se ha visto que estas organizaciones criminales sean menos en el país, al contrario, la globalización ha llevado en aumento sus actividades ilícitas.

3. ¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?

Sí, es una figura procesal esencial para conocer información privilegiada de estas organizaciones, ya que debemos entender que si su integridad está en peligro por rendir una declaración es porque las organizaciones criminales conocen que este testigo tiene información muy cercana a ellas.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

4. ¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?

Sí, el poder que tienen estas organizaciones criminales en todas las esferas del Estado pone en riesgo inminente la integridad del testigo que ha presenciado las actividades ilícitas de estas estructuras criminales.

5. ¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?

Sí, en el sentido que todas estas partes procesales deben procurar que la identidad del testigo no se ventile en ningún estadio del proceso.

6. ¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?

Sí porque se le otorgó esta medida de protección debidamente motivada, entonces a medida que el proceso avanza, la organización criminal conocerá que existe in testigo protegido, el cual buscarán callarlo.



MABELLY HIDALGO
FISCALÍA PROVINCIAL
Fisco. Prov. Callao. En Valería Cruz Llanos
www.fiscalia.gob.pe

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la justificación de las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

7. ¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?

Sí, cada caso es diferente según las circunstancias en que se desarrolla, por lo que, entonces la motivación para otorgar la reserva de identidad a un testigo dependerá del riesgo que corre su vida o integridad.

8. ¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?

Sí, que se realice el conainterrogatorio del testigo protegido en juicio, en presencia de todos los sujetos procesales, de conformidad a las técnicas de litigación oral.

9. ¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción –conainterrogatorio? ¿Por qué?

No porque el testigo protegido como cualquier testigo debe ser interrogado en juicio oral, oportunidad en la que la defensa del acusado podrá interrogarlo.

10. ¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?

Por parte de la Fiscalía debe haber mayor difusión de esta figura procesal, haciendo conocer a los pobladores de que si son testigos de hechos criminales como crimen organizado y desean declarar, se protegerá su identidad y se le brindará mayor protección, lo cual lo realizan en conjunto con UDAVIT, quienes cuentan con personal calificado para brindar protección a los testigos y víctimas.



Handwritten signature and official stamp of the Fiscalía del Distrito Fiscal del Callao. The stamp includes the text: "FISCALÍA DEL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO" and "FISC. DEL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO".

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Tesis:

El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021

Investigadora: Marisela Rocio Romero Ore

I. PROPÓSITO DEL ESTUDIO:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021”, cuyo objetivo es determinar el papel que cumple el testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, lo cual es desarrollado por estudiantes de la escuela de posgrado de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, ante la Universidad César Vallejo, en el campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Siendo que, la presente investigación, tendrá un impacto en la administración pública sobre la calificación del recurso de elevación de actuados para su admisión en sede fiscal. De este modo, evidenciar si es posible o no la exigencia de los presupuestos formales del recurso para su admisión o si resulta necesaria la modificatoria de la norma para tal efecto.

II. PROCEDIMIENTO:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de cincuenta minutos y se realizará dentro del ambiente de su institución y/o centro laboral. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Marisela Rocio Romero Ore, al celular Nro. 914617443, y correo: mromeroor@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge.

III. CONSENTIMIENTO

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Roosmel Ronald Silva Dominguez

Fecha y hora: 21 de junio de 2023 a las 19:00



ROOSMEL SILVA DOMÍNGUEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condesville
4º Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, asistentes en función fiscal del Ministerio Público y abogados litigantes.

TITULO: El delito de crimen organizado y testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

Entrevistado: Roosmel Ronald Silva Dominguez

Cargo: Asistente en Función Fiscal

Institución: Distrito Fiscal Lima Norte

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de crimen organizado y el testigo protegido.

En el Distrito de Lima, con fecha 21 de junio del 2023 a las 19:00 horas, procede la investigadora Marisela Rocio Romero Ore a entrevistarse con el Asistente en Función Fiscal de Lima Norte - Roosmel Ronald Silva Dominguez a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

1. ¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr existir en estas?

Sí, siempre y cuando el fiscal utilice correctamente esta figura procesal, porque la información que éste brinda, muchas veces, es difícil obtener por otros medios.

2. ¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?

Desconozco.

3. ¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?



ROOSMEL SILVA DOMÍNGUEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
2^a Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condesvita
4^o Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

Sí, son para estos casos de crimen organizado donde los testigos merecen protección, y al otorgársele, la fiscalía se beneficia con información privilegiada.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

4. ¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?

Sí, porque en estos delitos se observa notoriamente el peligro que corre aquel que tiene información sobre estas organizaciones.

5. ¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?

Sí, el fiscal y la policía les corresponde trabajar en conjunto a fin de asegurar la protección del testigo, y el juez en el estadio correspondiente, como en juicio, velará que no se realicen actos tendientes a la develación de la identidad del testigo si no hay autorización para ello.

6. ¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?

Sí, porque no nos encontramos frente a cualquier delincuente sino frente a una organización criminal, por lo que, tendría que haber un motivo muy fundamental para que se revele la identidad del testigo.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la justificación de las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.



ROOSMEL SILVA DOMÍNGUEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condeville
4º Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

7. ¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?

Sí, porque cada testigo es diferente, hay algunos que solo son testigos, otros han participado en las actividades delictivas, por tanto, el riesgo que corre cada persona es distinto.

8. ¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?

Sí, debe velar para que la identidad del testigo no se revele injustificadamente.

9. ¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción –contrainterrogatorio? ¿Por qué?

No, porque este va ser examinado por todas las partes, igualmente, si éste no declarara en juicio, la introducción de su testimonio tendría que ser como prueba anticipada.

10. ¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?

Realizando un trabajo en conjunto entre la fiscalía y la PNP para brindar seguridad al testigo de que su integridad o vida no estará en peligro.



ROOSMEL SILVA DOMÍNGUEZ
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condesville
4º Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Tesis:

El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021

Investigadora: Marisela Rocio Romero Ore

I. PROPÓSITO DEL ESTUDIO:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021”, cuyo objetivo es determinar el papel que cumple el testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, lo cual es desarrollado por estudiantes de la escuela de posgrado de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, ante la Universidad César Vallejo, en el campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Siendo que, la presente investigación, tendrá un impacto en la administración pública sobre la calificación del recurso de elevación de actuados para su admisión en sede fiscal. De este modo, evidenciar si es posible o no la exigencia de los presupuestos formales del recurso para su admisión o si resulta necesaria la modificatoria de la norma para tal efecto.

II. PROCEDIMIENTO:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de cincuenta minutos y se realizará dentro del ambiente de su institución y/o centro laboral. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Marisela Rocio Romero Ore, al celular Nro. 914617443, y correo: mromeroor@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge.

III. CONSENTIMIENTO

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Sara Victoria Palomino Firma

Fecha y hora: 19 de junio de 2023 a las 18:00



SARASARA VICTORIA PALOMINO FIRMA
ASISTENTE DE FUNCIÓN FISCAL
4º Despacho Provincial Penal de la
Quinta Fiscalía Corporativa Penal de
Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesus María

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, asistentes en función fiscal del Ministerio Público y abogados litigantes.

TITULO: El delito de crimen organizado y testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

Entrevistado: Sara Victoria Palomino Firma

Cargo: Asistente en Función Fiscal

Institución: Distrito Fiscal Lima Centro

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de crimen organizado y el testigo protegido.

En el Distrito de Lima, con fecha 22 de junio del 2023 a las 18:00 horas, procede la investigadora Marisela Rocio Romero Ore a entrevistarse con la Asistente en Función Fiscal de Lima Centro- Sara Victoria Palomino Firma, a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

1. ¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr éxito en estas?

Sí porque estas organizaciones criminales son muy complejas en su estructura, por lo que, determinar quiénes son sus integrantes y su responsabilidad es complicado, existen testigos presenciales de sus actividades ilícitas, pero por temor a represalias no coadyuvan con la fiscalía, pero si se les otorga la reserva de identidad, mucho de estos testigos optan por declarar; lo cual permite que el fiscal construya su teoría del caso.

2. ¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?


SARASARA VICTORIA PALOMINO FIRMA
ASISTENTE DE FUNCIÓN FISCAL
4º Despacho Provincial Penal de la
Quinta Fiscalía Corporativa Penal de
Cercado de Lima-Breña-Rimac-Jesús María

No porque las organizaciones criminales van en aumento, se necesita nuevas técnicas de investigación o de lucha contra el crimen, que vaya acorde con la celeridad con que estas organizaciones se perfeccionan.

3. ¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?

Sí, porque son testigos que tienen información de primera mano sobre ciertas organizaciones criminales, entonces su declaración será muy importante para armar y dar soporte a la teoría del caso del fiscal.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

4. ¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?

Sí, porque las organizaciones criminales no solo tienen influencia en las esferas del Estado, lo cual le dota de poder que pueda atacar contra el testigo, sino que su forma de actuar involucra una violencia elevada que notoriamente si el testigo fuera determinado, acabaría con su vida y/o familiares.

5. ¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?

Sí, ya que deben trabajar en conjunto con un solo fin la protección de la vida e integridad del testigo, entendiéndose que en el caso de protección judicial me refiero a que debe sancionar toda conducta tendiente a identificar o que deleve la identidad del testigo.

6. ¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?

Sí, porque el riesgo en la vida e integridad del testigo fueron los motivos para otorgársele la reserva de identidad, y al avanzar con el proceso el riesgo aumentará porque el testigo estará brindando mayor información.


SARASARA VICTORIA PALOMINO FIRMA
ASISTENTE DE FUNCIÓN FISCAL
4º Despacho Provincial Penal de la
Quinta Fiscalía Corporativa Penal de
Cercado de Lima-Breña-Rimac-Juanis María

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la justificación de las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

7. ¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?

Sí, lo cual también permitirá determinar si dicho testigo debe contar con otras medidas de protección.

8. ¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?

Sí, que se lleve a cabo su contra interrogatorio conforme nuestra norma adjetiva lo señala.

9. ¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción –contrainterrogatorio? ¿Por qué?

No, porque como todo testigo deberá declarar en juicio, y en ese acto la defensa tendrá la oportunidad de contrainterrogarlo.

10. ¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?

Difundiendo en la población chalaca que la fiscalía se encuentra capacitada para brindar protección a testigos, salvaguardando su integridad, y que la participación de los mismos es de vital importancia para la lucha contra la criminalidad organizada.



SARASARA VICTORIA PALOMINO FIRMA
ASISTENTE DE FUNCIÓN FISCAL
4º Despacho Provincial Penal de la
Quinta Fiscalía Corporativa Penal de
Cercado de Lima-Breña-Rimac-Jesús María

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Tesis:

El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021

Investigadora: Marisela Rocio Romero Ore

I. PROPÓSITO DEL ESTUDIO:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021”, cuyo objetivo es determinar el papel que cumple el testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, lo cual es desarrollado por estudiantes de la escuela de posgrado de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, ante la Universidad César Vallejo, en el campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Siendo que, la presente investigación, tendrá un impacto en la administración pública sobre la calificación del recurso de elevación de actuados para su admisión en sede fiscal. De este modo, evidenciar si es posible o no la exigencia de los presupuestos formales del recurso para su admisión o si resulta necesaria la modificatoria de la norma para tal efecto.

II. PROCEDIMIENTO:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de cincuenta minutos y se realizará dentro del ambiente de su institución y/o centro laboral. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Marisela Rocio Romero Ore, al celular Nro. 914617443, y correo: mromeroor@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge.

III. CONSENTIMIENTO

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Yoselin Rocio Prada Bartolo

Fecha y hora: 22 de junio de 2023 a las 19:00



YOSELIN ROCIO PRADA BARTOLO
Asistente en Función Fiscal
Oficina Fiscal Provincial Penal Comunitaria
del Distrito Fiscal del Callao

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, asistentes en función fiscal del Ministerio Público y abogados litigantes.

TITULO: El delito de crimen organizado y testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

Entrevistado: Yoselin Rocio Brada Bartolo

Cargo: Asistente en Función Fiscal

Institución: Distrito Fiscal Callao

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de crimen organizado y el testigo protegido.

En el Distrito de Lima, con fecha 19 de junio del 2023 a las 19:00 horas, procede la investigadora Marisela Rocio Romero Ore a entrevistarse con la Asistente en Función Fiscal Callao, a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

1. ¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr éxito en estas?

Sí porque son personas que tiene información de primera mano sobre la organización, a partir de la información que brinden permitirá al fiscal encaminar una investigación exitosa.

2. ¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?

No, porque se ha visto que las personas al mando de ellas no llegan a una correcta alianza para tener éxito en sus operativos, no se ve trabajo en conjunto de todos los involucrados.


YOSELIN ROCIO PRADA BARTOLO
Asistente en Función Fiscal
Oficina Periférica Provincial Para Cooperación
del Distrito Fiscal del Callao

3. ¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?

Sí, porque es una forma segura de proteger al testigo y con ello proteger la información que brindará tendiente a luchar contra la criminalidad organizada.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

4. ¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?

Sí, porque el poder de corrupción y violencia que ocupan estas organizaciones van fortaleciéndose con el pasar de los años; por tanto, si la Fiscalía desea contar con el apoyo de testigos para encaminar su investigación respecto a estos delitos, tiene la obligación de velar por su integridad.

5. ¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?

Sí, en la medida que los tres trabajen de forma conjunta a fin de que la identidad del testigo protegido se mantenga en reserva, como así lo regula nuestra norma procesal penal.

6. ¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?

Sí, porque el riesgo contra su vida e integridad continuará vigente.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la justificación de las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.


YOSELIN ROCIO PRADA BARTOL
Asistente en Función Fiscal
Oficina Fiscalía Provincial Penal Corporal
del Distrito Fiscal del Callao

7. ¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?

Sí, porque la situación de peligro que corre cada testigo es diferente, para ello el fiscal deberá motivar su decisión de dar protección al testigo.

8. ¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?

Sí, como toda declaración de órgano de prueba debe cumplir con todos los presupuestos legales.

9. ¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción –contrainterrogatorio? ¿Por qué?

No, ya que en juicio existe la oportunidad de que la defensa contrainterrogue al testigo protegido, y este acto será en presencia de la fiscalía y juez.

10. ¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?

Preparando a los fiscales a efecto de que muestren un adecuado manejo de esta figura, para así dar seguridad a los ciudadanos de que pueden brindar su declaración en investigaciones de esta naturaleza sin que su vida se encuentre en peligro.


YOSELIN ROCIO PRADA BARTOL
Asistente en Función Fiscal
Oclava Fiscalía Provincial Penal Corporal
del Distrito Fiscal del Callao

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Tesis:

El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021

Investigadora: Marisela Rocio Romero Ore

I. PROPÓSITO DEL ESTUDIO:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021”, cuyo objetivo es determinar el papel que cumple el testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, lo cual es desarrollado por estudiantes de la escuela de posgrado de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, ante la Universidad César Vallejo, en el campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Siendo que, la presente investigación, tendrá un impacto en la administración pública sobre la calificación del recurso de elevación de actuados para su admisión en sede fiscal. De este modo, evidenciar si es posible o no la exigencia de los presupuestos formales del recurso para su admisión o si resulta necesaria la modificatoria de la norma para tal efecto.

II. PROCEDIMIENTO:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de cincuenta minutos y se realizará dentro del ambiente de su institución y/o centro laboral. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Marisela Rocio Romero Ore, al celular Nro. 914617443, y correo: mromeroor@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge.

III. CONSENTIMIENTO

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Juan Christian Bermúdez Castro

Fecha y hora: 23 de junio de 2023 a las 18:00



JUAN CHRISTIAN BERMÚDEZ CASTRO
Investigador en Psicología, Especialista
Nacional Facultad Provincial Puno
Corporación del Callao
Puno, Despeñe

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, asistentes en función fiscal del Ministerio Público y abogados litigantes.

TITULO: El delito de crimen organizado y testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

Entrevistado: Juan Christian Bermúdez Castro

Cargo: Asistente en Función Fiscal

Institución: Distrito Fiscal Callao

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de crimen organizado y el testigo protegido.

En el Callao, con fecha 23 de junio del 2023 a las 18:00 horas, procede la investigadora Marisela Rocio Romero Ore a entrevistarse con el Asistente en Función Fiscal Callao, a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

1. ¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr éxito en estas?

No es determinante pero sí influye en la investigación ya que se podrá corroborar los distintos elementos que la Fiscalía tiene como evidencia para su teoría del caso.

2. ¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?

No, pero sí fueran realizados de forma correcta y con la colaboración de todas las personas responsables sería de gran ayuda ya que crearía confianza

Juan Christian Bermúdez Castro
Asistente en Función Fiscal
Distrito Fiscal Callao

en los ciudadanos de que el Estado tiene las herramientas para lucha contra la corrupción, de este modo, los que hayan presenciado algún evento delictivo o tengan información de estas organizaciones criminales, optarían con colaborar con las investigaciones.

3. ¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado?

Sí, porque este testigo tiene información de primera mano; a veces a partir de su declaración es que se empieza a realizar investigaciones más sólidas, incluso con solo una declaración corroborada periféricamente el Ministerio Público ha solicitado prisión preventiva.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

4. ¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos?

Sí, dado que todas estas estrategias con las que cuenta el crimen organizado se han ido perfeccionando conforme el país crece económicamente, situando al testigo en una situación muy vulnerable.

5. ¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué?

Sí, cada uno en el papel que le corresponde; trabajo conjunto entre la Policía Nacional del Perú y la Fiscalía para velar por la seguridad del testigo, y el juez garantizar la legalidad de su actuación.

6. ¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué?

Sí, porque las razones que motivaron su otorgamiento en este tipo de delitos que son muy lesivos, es difícil que desaparezcan conforme avanza el proceso.



Juan Carlos Banaag
Fiscalía Provincial de Callao

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la justificación de las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

7. ¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo?

Sí, hecho que le corresponde al Ministerio Público.

8. ¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos?

Sí, el juez tiene la obligación de verificar que este testigo declare conforme las reglas de la litigación oral.

9. ¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción –contrainterrogatorio? ¿Por qué?

No, porque como todo testigo acudirá a juicio, en donde el fiscal y la defensa tendrán la oportunidad de interrogarlo.

10. ¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao?

Difundiendo las investigaciones que han logrado éxito con la ayuda de declaraciones de los testigos protegidos.



Juan de Dios Castro
PROFESOR DE DERECHO
Escuela Profesional de Derecho
Universidad del Callao
Perú

Anexo 3

Consentimiento Informado (*)

Tesis:

El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021

Investigadora: Marisela Rocio Romero Ore

I. PROPÓSITO DEL ESTUDIO:

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021”, cuyo objetivo es determinar el papel que cumple el testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, lo cual es desarrollado por estudiantes de la escuela de posgrado de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, ante la Universidad César Vallejo, en el campus de Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

Siendo que, la presente investigación, tendrá un impacto en la administración pública sobre la calificación del recurso de elevación de actuados para su admisión en sede fiscal. De este modo, evidenciar si es posible o no la exigencia de los presupuestos formales del recurso para su admisión o si resulta necesaria la modificatoria de la norma para tal efecto.

II. PROCEDIMIENTO:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: El delito de crimen organizado y el testigo protegido en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de cincuenta minutos y se realizará dentro del ambiente de su institución y/o centro laboral. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Marisela Rocio Romero Ore, al celular Nro. 914617443, y correo: mromeroor@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge.

III. CONSENTIMIENTO

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Laura Raquel Correa Marreros

Fecha y hora: 23 de junio de 2023 a las 19:00



Laura R. Correa Marreros
Fiscal Adjunta Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa del Callao.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigido a fiscales, asistentes en función fiscal del Ministerio Público y abogados litigantes.

TITULO: El delito de crimen organizado y testigo protegido en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

Entrevistado: Laura Raquel Correa Marreros

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Distrito Fiscal Callao

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión en relación a la investigación que se realiza respecto al delito de crimen organizado y el testigo protegido.

En el Callao, con fecha 23 de junio del 2023 a las 18:00 horas, procede la investigadora Marisela Rocio Romero Ore a entrevistarse con la Fiscal Adjunto Provincial, a efectos de realizar la entrevista correspondiente, obteniendo los siguientes resultados.

OBJETIVO GENERAL

Determinar cuál es el papel del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao, año 2021.

- 1. ¿Considera que la participación del testigo protegido en las investigaciones de delito de crimen organizado es determinante para lograr éxito en estas?.-** Dependerá mucho de la información con la que cuente el testigo; se debe tener en cuenta también que no basta con su testimonial, sino que también serán necesario otros elementos periféricos que permitan cotejar que la información que está brindando el testigo es idónea, es real y es verás.
- 2. ¿Considera que los planes o megaoperativos anti-crimen organizado han sido eficaces para atenuar este tipo de delitos? ¿sí o no, por qué?.-** Sí, debido a que se ha logrado desarticular a varias organizaciones criminales.


Laura R. Correa Marreros
Fiscal Adjunta Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa del Callao.

3. **¿Considera la protección de testigos como estrategia contra el crimen organizado? sí**

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la influencia del poder de violencia y corrupción de la organización criminal como causa para otorgarse la reserva de identidad al testigo, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

4. **¿Considera que las diversas estrategias con las que cuentan las organizaciones criminales para lograr impunidad, desde la manipulación de pruebas, compra de conciencias a funcionarios públicos hasta amenazas, intimidación, secuestro o desaparición y muerte de víctimas, testigos, jueces, fiscales y efectivos policiales fundamenta la protección de los testigos? Sí, es una fuente para ello.**

5. **¿Considera que la ejecución de las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas al testigo deben contar con protección policial, fiscal y judicial? ¿por qué? Sí, porque es una única forma de garantizar la seguridad del testigo.**

6. **¿Considera que la reserva de identidad del testigo protegido debe mantenerse hasta la culminación de todo el proceso? ¿por qué? Sí, porque es la única forma de asegurarse que no sean influenciados o amansados a fin de que cambien su versión, además es una forma de garantiza la presencia del testigo en juicio.**

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Analizar la justificación de las medidas de protección otorgadas al testigo en las investigaciones de organizaciones criminales, en el Distrito Fiscal Callao, año 2021.

7. **¿Considera que las medidas de protección de reserva de identidad otorgadas a los testigos deben estar debidamente motivadas para cada caso en concreto, en relación al riesgo cierto para la vida o integridad del testigo? Sí, es un requisito indispensable a fin de emitir una disposición de esa naturaleza, además de ello se debe en cuenta que, por Ley, toda resolución o disposición debe estar debidamente fundamentada y motivada.**

8. **¿Considera que la declaración del testigo protegido en juicio oral debe ser objeto de control de legalidad por parte del juez, de ser así, cuáles serían estos? Sí, de que al momento de presentarse al testigo en juicio,**


Laura R. Correa Marreros
Fiscal Adjunta Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa del Callao.

éste personalizado de tal manera que no se le pueda identificar y no sea reconocido por los demás sujetos procesales.

9. ¿Considera que la participación del testigo protegido vulnera el derecho de defensa del imputado, como por ejemplo el principio de contradicción –contrainterrogatorio? ¿Por qué? No, porque su abogado defensor puede participar de la diligencia y así garantizar de que en la misma no se vulnere algún derecho de imputado o investigado, pudiendo interrogar y contra interrogar al testigo, siempre y cuando las preguntas que realiza no sean orientadas a descubrir su identidad.

10. ¿Cómo se incentivaría que se continúe aplicando la figura del testigo protegido en las investigaciones de crimen organizado, en el Distrito Fiscal del Callao? Quizá presentando un proyecto de Ley a fin de que se agregue un artículo a la Ley Contra el Crimen Organizado en la que le consigne como regla.



Laura R. Correa Marreros
Fiscal Adjunta Provincial
Quinta Fiscalía Provincial Penal
Corporativa del Callao.

FUENTES DOCUMENTALES

SENTENCIA EXP: EXP: 4058-2017-71 –registrado en audio

https://web.facebook.com/CortedelCallao/videos/audiencia-de-alegatos-finales-de-los-17-integrantes-de-la-organizaci%C3%B3n-criminal-/273284351557803/?_rdc=1&_rdr



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA



SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 1050-2014
LIMA

La validez probatoria de la declaración del testigo protegido

Sumilla. 1. La jurisprudencia, en forma reiterada, exige para su validez la intervención en el interrogatorio plenaral de la defensa de las partes acusadas como una manifestación del principio de contradicción. 2. El hecho de no haber revelado su identidad completa, no genera una situación de indefensión a los encausados, por cuanto lo esencial es la posibilidad de interrogarlos en el juicio oral. 3. La modalidad usada por el Tribunal de Enjuiciamiento no fue objetada por la defensa de los imputados, sin embargo, los testigos fueron objeto de examen en el juicio e, inclusive, se realizó una diligencia de reconocimiento de los inculcados. Su relevancia probatorio, por tanto, es admisible y viable.

Lima, veintiséis de octubre de dos mil quince.

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por: (i) los encausados ELISA MÓNICA CULANTRES CÓRDOVA, HUGO REÁTEGUI CHUQUIPIONDO, KING ENRÍQUEZ PALOMINO, SEGUNDO EMILIO CASANOVA MOZOMBITE y CAYO ANCASI VILCA; (ii) el PROCURADOR PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE TERRORISMO; y, (iii) el señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR NACIONAL, contra la sentencia de fojas trece mil seiscientos cincuenta y nueve, del dieciséis de septiembre de dos mil trece, en cuanto:

- A. Declaró procedente de oficio la aplicación del *ne bis in ídem* procesal respecto de los encausados Cleni Cecilia Cántaro Silvestre, Antonio López Serrano, Jhon Ludmer Encarnación Alminco y Edgar Nicanor Mejía Ascencio por delito de terrorismo –atentado del día doce de abril de dos mil siete contra personal policial y del CORAH– en agravio del Estado.
- B. Declaró procedente de oficio la aplicación del *ne bis in ídem* procesal respecto de los encausados Antonio López Serrano, Jhon Ludmer Encarnación Alminco y Andrés Silva Venancio por delito de terrorismo –atentado del catorce de junio de dos mil siete en Tocache– en agravio del Estado.
- C. Absolvió a Cleni Cecilia Cántaro Silvestre, Jaime Rolando Matute Gabe, Deysi Palomino Salazar, Andrés Silvestre Venancio, Jhon Ludmer Encarnación Alminco, Percy Mejía Ascencio, Isaac Veramendi Meza, Javier Astovilca Condori, Yonel Llanos Mozombite, Antonio López Serrano y Elisa Mónica Culantres Córdova –esta última, asesinato terrorista del día siete de diciembre de dos mil siete– de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de terrorismo en agravio del Estado.
- D. Condenó a Segundo Emilio Casanova Mozombite, Cayo Ancasi Vilca, Hugo Reátegui Chuquipiondo, King Enríquez Palomino y Elisa Mónica Culantres



Córdova como autores del delito de terrorismo en agravio del Estado. En consecuencia, Impuso: (i) quince años de pena privativa de libertad a Casanova Mozombite, (ii) catorce años de pena privativa de libertad a Reátegui Cjhuquipiondo, (iii) veintidós años de pena privativa de libertad a Enríquez Palomino, (iv) veinte años de pena privativa de libertad a Culantres Córdova, y (v) quince años de pena privativa de libertad a Cayo Ancasi Vilca; asimismo, aplicó a todos ellos trescientos días multa e inhabilitación por cuatro años. Fijó en cien mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Con lo demás que contiene.

OÍDO el informe oral.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

§ 1. De la pretensión impugnativa

PRIMERO. Que la encausada Culantres Córdova en su recurso formalizado de fojas trece mil novecientos veintidós insta la absolución de los cargos. Alega que las actas de registro domiciliario y personal arrojaron resultado negativo; que las declaraciones de la víctima de clave VDT guión cero cinco cero siete no acreditan que participó en los atentados terroristas que se le incriminan; que, asimismo, las sindicaciones y reconocimientos efectuados por los testigos de clave VDT guión cero cero cero uno, CDT guión cero ocho uno cero, CDT uno cero uno cero y CDT guión uno cero uno uno no son definitivas, al igual que las del menor Junco Cure: no son precisas ni individualiza el supuesto acto terrorista perpetrado; que estuvo en Lima desde el año dos mil cinco hasta el año dos mil once, lo que se verifica con las actas de nacimiento de sus hijos –en la fecha de los actos terroristas estaba dando a luz–; que, finalmente, la condena se sustentó en prueba prohibida.

SEGUNDO. Que el encausado Reátegui Chuquipiondo en su recurso formalizado de fojas trece mil novecientos treinta y uno pide la absolución de los cargos. Invoca que la supuesta colaboración que brindó a Sendero Luminoso fue por miedo y temor –fue amenazado–; que los colaboradores no han precisado en qué momento empezó sus actos de colaboración terrorista –debe revisarse las declaraciones de los testigos clave CDT guión cero ocho diez y CDT guión uno cero dos cero–.

TERCERO. Que el encausado Enríquez Palomino en su recurso formalizado de fojas trece mil novecientos treinta y siete solicita la absolución de los cargos. Postula que no se precisa qué parte del artículo 3° del Decreto Ley número 25475 se aplica para la condena; que la versión del testigo clave mil cuatrocientos cuatro no es de fuente directa sino de oídas –atentado contra policías y miembros del CORAH del doce de



abril de dos mil siete-; que, en cuanto a los hechos del catorce de junio de dos mil siete -ataentado contra policías y el Fiscal en Tocache-, la autoinculpación no es prueba definitiva y lo expuesto por colaboradores no reflejan una versión uniforme.

CUARTO. Que el encausado Casanova Mozombite en su recurso formalizado de fojas trece mil novecientos cincuenta y cinco pretende la absolución de los cargos. Aduce que el encausado Reátegui Chuquipiondo cuando lo sindicó en sede preliminar lo hizo presionado por la policía; que el apodo de "Cholín" lo tenía desde la infancia y en atención a sus rasgos físicos, pero ese pseudónimo no corresponde a los que utiliza Sendero Luminoso; que, incluso, fue amenazado por las huestes de Sendero Luminoso.

QUINTO. Que el encausado Ancasi Vilca en su recurso formalizado de fojas catorce mil uno invoca la absolución de los cargos. Argumenta que los testigos reservados siempre han mencionado que él es colaborador de Sendero Luminoso; que no se ha hecho una pericia del manuscrito que se dice fue encontrado en su poder; que las armas -son de caza- y la linterna hallada en su poder no están vinculadas a la subversión; que los documentos incautados fueron hallados en su chacra, no en su casa, y él no dormía en la chacra; que no consta persona alguna que era extorsionado por Sendero Luminoso para pagar cupos; que colaboró con Sendero Luminoso bajo amenazas -Hugo Reátegui en el plenario le levantó los cargos, versión que es contradictoria con lo señalado por tres testigos reservados-.

SEXTO. Que el señor Fiscal Adjunto Superior en su recurso formalizado de fojas trece mil novecientos cuarenta requiere se desestime la aplicación del *ne bis in idem* procesal y se anule el extremo absolutorio de la sentencia por una indebida apreciación de la prueba. Arguye que no cabe invocar el *ne bis in idem* porque la sentencia que la justifica no está firme, pende de ser evaluada por la Corte Suprema. Que la absolución de Veramendi Meza es incorrecta porque existen cuatro testificales de cargo que lo sindicán, un acta de reconocimiento filmico y dos pericias -de restos de disparo por arma de fuego y psicológica forense-. Que la absolución de Astovilca Condori no corresponde pues constan seis declaraciones de cargo. Que la absolución de Edgar Mejía Ascencio es indebida porque existen nueve testificales de cargo, un acta de reconocimiento, la propia admisión parcial del imputado como vinculado a un Pelotón de Sendero Luminoso, un acta visualización video, la pericia psicológica y una declaración de un testigo clave. Que la absolución de Percy Mejía Ascencio es indebida porque existen cinco testigos de cargo, una admisión parcial del propio imputado, un acta de reconocimiento, el acta de visualización de video y una pericia psicológica. Que la absolución de Cántaro Silvestre no es legal por cuanto constan seis testimonios de cargo, una pericia médico legal y la pericia de análisis de restos de disparo. Que la absolución de Matute Gabe se enerva con la declaración de dos testigos de cargo. Que la absolución de Palomino Salazar se desvirtúa con la



declaración de cuatro testigos de cargo y el acta de reconocimiento de imágenes en tomas fotográficas. Que la absolución de Llanos Mozombite se enerva con la declaración de un coimputado de cargo, el acta de reconocimiento de fojas mil doscientos cincuenta y cuatro, la pericia médico legal de fojas tres mil quinientos treinta y dos, el acta de verificación de fojas mil doscientos noventa y dos y con las vistas fotográficas de fojas mil doscientos noventa y cuatro. Que la absolución de López Serrano decae con la declaración de un coimputado, dos actas de registro domiciliario e incautación, dos actas de reconocimiento y el acta de reconocimiento de especies. Que la absolución de Encarnación Alminco se debilita con la sindicación de dos testigos de cargo, la propia declaración del imputado de fojas tres mil ochocientos treinta y ocho, el certificado médico legal de fojas tres mil quinientos treinta y uno y la pericia de restos de disparo de fojas tres mil quinientos cuarenta. Que, por último, la absolución de Silvestre Venancio pierde fuerza probatoria por cuatro declaraciones de cargo, la pericia de restos de disparos de fojas setecientos cincuenta y cuatro y la declaración del propio encausado de fojas tres mil novecientos sesenta y tres.

SÉPTIMO. Que el Procurador Público Adjunto en su recurso formalizado de fojas trece mil novecientos sesenta y seis solicita se anulen las absoluciones de siete encausados (1. Cántaro Silvestre, 2. Palomino Salazar, 3. Silvestre Venancio, 4. Encarnación Alminco y 5. Percy Mejía Ascencio) y se aumente la reparación civil a cincuenta millones de nuevos soles. Razona, en cuanto a las absoluciones, que no se valoraron correctamente las testificales de cargo –entre coencausados y colaboradores–, así como en algunos casos la presencia del imputado en declaraciones televisivas. En lo atinente a la reparación civil estima que no se evaluó correctamente los daños ocasionados –su magnitud y relevancia– y la pérdida de vidas humanas.

§ 2. De los hechos objeto de acusación y sentencia

OCTAVO. Que, en principio, se tiene lo siguiente:

- A.** De la Nota de Informativa número cero nueve ocho guión dos mil siete, del doce de abril de dos mil siete, se advierte que ese día el campamento del Proyecto Especial CORAH, ubicado en el sector denominado Churuyacu del distrito de San Pedro de Cholón, provincia de Marañón – Huánuco, custodiado por efectivos policiales, fue atacado por una columna de Sendero Luminoso, a consecuencia de lo cual cinco policías resultaron heridos por disparos por arma de fuego y un trabajador del CORAH fue victimado.
- B.** De la Nota Informativa número doscientos diecisiete guión DIRCOTE guión dos mil siete, del catorce de junio de dos mil siete, se colige que ese día a la altura del sector ocho de junio, altura del kilómetro veintiuno de la carretera Fernando Belaunde Terry, distrito de Uchiza, provincia de Tocache - San Martín, cuando se desplazaba una camioneta policial, con la presencia del



- Fiscal de esa provincia, para realizar una diligencia contra el tráfico clandestino de combustible, fue atacada por una columna de Sendero Luminoso, a mérito de lo cual fallecieron tres Suboficiales PNP: Juan Carrasco Rojas, Luis Colca Hidalgo y Bily Gonzáles Godoy, y el señor Fiscal Provincial de Tocache: Arturo Campos Vicente. Véase acta de levantamiento de cadáver de fojas mil doscientos cuarenta y cinco.
- C. El día siguiente, quince de junio de dos mil siete, la policía capturó a Deyvis Taylor Rodríguez Amasifuen (a) “camarada Botella”, bajo el cargo de haber intervenido en el atentado de Tocache. Sindicó a tres personas como participantes en ese atentado: Llanos Mozombite, Vega Ramírez y López Serrano. Al primero se le capturó el veintiuno de junio de dos mil siete en el cruce a Uchiza – Caserío Bajo Huaynabe, distrito de Uchiza, provincia de Tocache – San Martín (Parte de Intervención s/n de fojas mil ciento cincuenta y cuatro); al segundo se le capturó el veintitrés de junio de dos mil siete a la altura del Aserradero Industrial Forestal Ruffner, Sector Las Flores, Kilómetro uno punto nueve, Tocache – San Martín (Parte de Intervención s/n de fojas mil ciento cincuenta y cinco); y al tercero se le capturó el veinticinco de junio de dos mil siete en el caserío de Sachahuaca, distrito de Monzón, provincia de Huamalíes – Huánuco (Parte de Intervención s/n de fojas mil ciento cincuenta y siete).
- D. El día veintiuno de agosto de dos mil siete el menor Junco Cure fue ubicado por las calles de la ciudad de Aucayacu. En su declaración policial de fojas doscientos cincuenta y cinco señaló que escapó de un campamento de Sendero Luminoso ubicado en el caserío de Gossen, quebrada de Ungurahue – Buenos Aires , distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache – San Martín, y dio información sobre esa organización. Merced a su colaboración el día veintidós de agosto de dos mil siete se capturó al encausado Campos Quiroz [Papeleta de detención de fojas sesenta y cinco] y, luego, el día veintitrés de agosto de dos mil siete, a Reátegui Chuquipiondo, en la denominada “Operación Tormenta en la Selva”, en el caserío de Santa Cruz, distrito de Nuevo Alto, provincia de Uchiza, departamento de San Martín [Parte de Intervención número veintisiete guión dos mil siete, de fojas tres] el cual sabía de una caleta donde el llamado “Camarada Piero” había guardado armamento y demás bienes de la organización terrorista Sendero Luminoso. El veintitrés de agosto también se capturó en el caserío de Magdalena a Enríquez Palomino.
- E. Del citado Parte de Intervención número veintisiete guión dos mil siete, del veintitrés de agosto de dos mil siete, se tiene que el día en mención las fuerzas combinadas del orden, en el sector conocido como Magdalena – caserío de Pavayacu, distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado – Huánuco, capturaron a los encausados Veramendi Meza, Astuvilca Condori, Casanova Mozombite, Percy Mejía Ascencio y un menor de edad, integrantes



de la seguridad personal del cabecilla “Camarada Artemio”. Posteriormente, el día veintisiete de agosto de dos mil siete, en los marcos de una operación helitransportada en el sector Pucallacu, del valle de Magdalena, se ubicó un campamento terrorista y en una vivienda donde se hallaron bienes del “Camarada Artemio” –granadas y armamento–.

- F.** Del Parte de Intervención número cero seis ocho guión dos mil siete guión DIRCOTE, del veintisiete de noviembre de dos mil siete, se establece que personal del Frente Huallaga de la DIRCOTE, con el Fiscal, en el marco del Operativo “Volcán dos mil siete”, intervinieron el inmueble del conocido como “Ruco”, ubicado en el Caserío Cerro Azul, distrito de Aucayacu, provincia Leoncio Prado – Huánuco, al tomar conocimiento que allí se reunían elementos de Sendero Luminoso, en cuya virtud se produjo un enfrentamiento armado. Murió el mando militar del Comité Regional del Huallaga Mario Epifanio Espíritu Acosta, resultaron heridos Cántaro Silvestre y Encarnación Alminco, y se capturó –al igual que a los dos anteriores– a Cahuana Yuyali, Sabino Santa María, Marreros Medina, León Evangelista, Silvestre Venancio y un menor de edad. En el registro domiciliario se incautó gran cantidad de armamento y pertrechos sustraídos con motivo de la perpetración de tres atentados el veinte de febrero de dos mil cinco, veinte de diciembre de dos mil cinco y catorce de junio de dos mil siete –este último, ataque armado a policías y al Fiscal de Tocache–, así como medicinas, libros marxistas, manuscritos, volantes y panfletos de Sendero Luminoso. También se incautaron micro grabadores y casetes conteniendo grabaciones de audio referidos a la emboscada terrorista de Tocache. A los intervenidos se les incautó armas de largo alcance.
- G.** Del Parte de Intervención número cero siete guión dos mil ocho guión DIRCOTE, del veintitrés de febrero de dos mil ocho, se desprende que el referido día se capturó a Luis Alzamora Velásquez en la localidad de Aucayacu – distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado – Huánuco, a quien se le incautó una granada de guerra, tres cartuchos de arma de fuego de calibre dieciséis, diez cartuchos de calibre siete punto setenta milímetros y dos cartuchos de calibre treinta y nueve milímetros, de diferentes marcas, junto con un cartucho de nueve milímetros.
- H.** Del Parte de Intervención número cero cero ocho guión dos mil ocho guión DIRCOTE, del veinticuatro de febrero de dos mil ocho, consta la captura realizada el día aludido del encausado Ancasi Vilca en el Barrio de Santa Rosa, Fundo Jehová, caserío Alto Uchiza, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache – San Martín, a quien se le incautó un manuscrito terrorista; y, en el registro domiciliario, entre las calaminas del techo de su vivienda rústica, se incautó una escopeta de retrocarga calibre dieciséis milímetros, y debajo de su cama se encontró cinco linternas; además, en las inmediaciones del dormitorio



se ubicó una caleta de treinta centímetros de profundidad, donde se halló una bolsa de plástico que contenía siete panfletos con propaganda terrorista.

I. Las investigaciones determinaron que el llamado “Camarada Artemio” líder y mando político del Comité Regional del Huallaga de Sendero Luminoso, definía y dirigía la realización de diversos atentados terroristas, acciones de hostigamiento a las Fuerzas del Orden, incursión en diversas localidades de esa región, reclutamiento de personas a la organización terrorista y actividades de propaganda y amedrentamiento de la población. Éste, y una columna armada de Sendero Luminoso, ejecutó las emboscadas del doce de abril de dos mil siete contra el campamento del CORAH y del catorce de junio de dos mil siete contra el Fiscal de Tocache y efectivos policiales. Igualmente, se le atribuye aniquilamientos selectivos de pobladores y autoridades de la zona.

J. En esta línea de ejecución de su plan delictivo se intervino a la encausada Culantres Córdova (a) “Camarada Evelyn”, como integrante del denominado Ejército Guerrillero Popular de Sendero Luminoso, quien fue capturada porque tenía una requisitoria el día cuatro de julio de dos mil once, en el distrito de Villa María del Triunfo en Lima, la cual participó en la emboscada del catorce de junio de dos mil siete [Parte de Intervención número cero nueve tres guión dos mil once, de fojas diez mil setecientos cincuenta y dos].

NOVENO. Que la sentencia de instancia, en lo pertinente, declaró probado lo siguiente:

A. El encausado Reátegui Chuquipiondo proporcionó alojamiento y comida a los terrorista de Sendero Luminoso, y se encargó de guardar percheras, mochilas, baldes, ollas, plásticos y chalecos tácticos, todo lo cual fue incautado [acta de fojas mil ochocientos once].

B. El encausado Enríquez Palomino participó en el atentado terrorista contra el campamento del CORAH, hecho reconocido por él mismo y corroborado por el testigo clave CDT guión mil cuatrocientos cuatro, junto de la prueba pericial de restos de disparos por arma de fuego. Asimismo, intervino en el atentado contra policías y el Fiscal de Tocache, hecho reconocido por el mismo y corroborado con cuatro testimoniales de cargo.

C. La encausada Culantres Córdova participó en el atentado terrorista de Tocache, hecho probado a partir de la declaración de su coimputada Cántaro Silvestre y de seis testimoniales de cargo.

D. El encausado Ancasi Vilca estaba en posesión de un manuscrito terrorista, una escopeta retrocarga y siete panfletos de propaganda terrorista de Sendero Luminoso. Él contaba a las personas que debían pagar cupos a Sendero Luminoso para ponerlas en contacto con el “Camarada Artemio”. Se corrobora lo expuesto con la declaración de su coencausado Reátegui Chuquipiondo y cuatro testimoniales de cargo.



E. El encausado Casanova Mozombite integró el grupo dirigido por el llamado “camarada Artemio” y se encargó de dar alojamiento a la cúpula de ese Comité Regional de Sendero Luminoso. Asimismo, proporcionaba víveres a los terroristas. Confirma lo reseñado la declaración de su coencausado Campos Quiroz y de dos testigos de cargo.

DÉCIMO. Que, indistintamente, al resto de imputados absueltos –en número de trece– se les atribuye haber participado en los dos atentados terroristas mencionados, a otros ser parte de Sendero Luminoso y realizar tareas con finalidades terroristas y a varios colaborar con los terroristas. También se imputa a otros imputados haber intervenido en una entrevista para “Panorama”, junto con el “camarada Artemio”; así como, haber participado en el enfrentamiento armado con las Fuerzas del Orden el día veintisiete de noviembre de dos mil siete.

El Tribunal Superior los absolvió porque estimó que no existía prueba suficiente de cargo. Contra ese fallo absolutorio –respecto de la mayoría de imputados: diez– se interpuso recurso de nulidad.

§ 3. De la absolución del grado

¶ 1. Del *ne bis in ídem* y de la situación jurídica de Llanos y López

DÉCIMO PRIMERO. Que, en cuanto al examen del *ne bis in ídem* procesal, el señor Fiscal Supremo en los folios doscientos cuarenta y tres diagonal doscientos cuarenta y seis de su dictamen que corre en el cuaderno de nulidad, estimó que se cumplían los requisitos, constitucionalmente relevantes, para hacer mérito a su vigencia y consecuencia: archivo de ese extremo de la imputación –es lo que en la doctrina procesalista se denomina: “pleito pendiente o litispendencia”–. De otro lado, en el extremo de la absolución de los acusados Llanos Mozombite y López Serrano, igualmente, el señor Fiscal Supremo a fojas doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y dos, concluyó que no existen pruebas de cargo suficientes contra ambos imputados, por lo que debía ratificarse dicho extremo de la sentencia.

En ambos extremos sólo el señor Fiscal Adjunto Superior interpuso recurso de nulidad. Por tanto, en aplicación del principio institucional de jerarquía del Ministerio Público, en caso de una discrepancia de opinión entre los integrantes de la carrera fiscal, prima la posición procesal del Superior jerárquico. Siendo así, estando a la conclusión del señor Fiscal Supremo, el recurso de nulidad del señor Fiscal Superior en esos extremos ha quedado vacío de contenido. Debe, en suma, ratificarse la sentencia de instancia en esas dos absoluciones.



¶ 2. De la situación jurídica de los acusados absueltos

∞ 2.1 Acusado Isaac Veramendi Meza (a) “Camarada Quirquincho”

DÉCIMO SEGUNDO. Que se atribuye al citado encausado haber intervenido en la emboscada del catorce de junio de dos mil siete contra el Fiscal de Tocache y una patrulla militar, así como en el aniquilamiento de tres personas –tildadas de ‘mercachifles’– el día tres de febrero de dos mil seis, en la localidad de Bolsa Probana, San Martín de Pucate – Aucayacu. Además, intervino en la entrevista del programa televisivo ‘Panorama’ y recibió tierras por orden de Sendero Luminoso –se menciona, al respecto, que era seguridad del líder “Artemio”–.

El citado imputado ha negado su vínculo con Sendero Luminoso, pero aceptó su amistad con los encausados Astovilca Condori, Casanova Mozombite y Daniel Mejía Asencio.

El recurso de nulidad proviene del Ministerio Público. La Fiscalía Suprema se ha centrado en la adscripción terrorista del encausado.

Si bien existen, al respecto, las sindicaciones de Enríquez Palomino [fojas setenta y cuatro] –él participó en la aludida emboscada en Tocache– y, en los mismos términos, de Reátegui Chuquipiondo [declaración policial ampliatoria de fojas ciento sesenta] y de Campos Quiroz [fojas ciento noventa y cuatro]. Este último, a fojas ciento noventa y cuatro y tres mil trescientos treinta y siete, también señaló que se le entregó un terreno en Santa Rosa de Magdalena, que intervino en la muerte de tres personas y que participó en la entrevista de Artemio en Panorama –lo reconoce como tal en la diligencia de fojas trescientos veintitrés–. Luego tres testigos protegidos lo reconocen como miembro de Sendero Luminoso, combatiente [fojas doscientos treinta y uno, doce mil novecientos setenta y siete, trece mil doscientos cuarenta y cuatro y doce mil novecientos veinticuatro].

La primera admisión, unidas a varias sindicaciones de personas diversas, de fuentes distintas, revelan la adscripción del imputado a Sendero Luminoso y la realización de diversas acciones, entre ellas –probablemente– los dos atentados terroristas mencionados. Respecto de la participación del encausado en los atentados terroristas, el Fiscal Supremo ha opinado que este extremo debe confirmarse, por tanto, impera el principio institucional de jerarquía.

De otro lado, debe declararse la nulidad de la absolución en el extremo de la pertenencia a la organización terrorista del encausado, pues las pruebas actuadas carecen de solidez, situación procesal que, en todo caso, debe definirse en un nuevo juicio oral.

∞ 2.2 Acusada Cleni Cecilia Cántaro Silvestre (a) “Camarada Flor”

DÉCIMO TERCERO. Que se atribuye a la referida encausada ser miembro del equipo de seguridad y conviviente del “Camarada Piero”, haber participado en las emboscadas



terroristas contra el campamento del CORAH y el Fiscal de Tocache y los policías que lo acompañaban –y en otros atentados terroristas–, así como haber solicitado colaboración para la entrega de alimentos a los terroristas y estado presente cuando se entrevistó al “Camarada Artemio” en el programa Panorama. Recurren de la absolución tanto el Fiscal como el Procurador Público.

Cabe anotar, de inicio, que los cargos de participación en atentados terroristas están excluidos porque integran el *ne bis in idem procesal*. Empero, si bien no se la vinculan con otros atentados –de los mencionados en los artículos 2° y 3° del Decreto Ley número 25475–, su carácter de combatiente a partir de integrar el equipo de seguridad del “Camarada Piero” y, como tal, estar presente en la entrevista de Panorama al líder “Camarada Artemio” y realizar una tarea para la organización sobre adquisición de víveres, lo que la define como afiliada a Sendero Luminoso (artículo 6° del Decreto Ley número 25475), está sustentada en prueba testifical de diversa fuente. Así, declaración preliminar de Campos Quiroz de fojas ciento noventa y cuatro, el acta de reconocimiento fotográfico de fojas trescientos veinte realizada por Reátegui Chuquipiondo, la declaración de su coencausado Encarnación Alminco [fojas cuatro mil sesenta y uno, tres mil ochocientos treinta y ocho y cuatro mil doscientos quince] y la testifical del testigo protegido CDT guión ochocientos diez [fojas sesenta y dos y doce mil novecientos setenta y siete]. De otro lado, ella fue detenida en el enfrentamiento armado con las Fuerzas del Orden a que hace mención el Parte de Intervención número cero seis ocho guión dos mil siete guión DIRCOTE de fojas tres mil cuatrocientos doce.

Existen, por tanto, suficientes elementos de convicción que ameritan que esas sindicaciones se debatan en un nuevo juicio oral, oportunidad en que el Tribunal Superior, si el Fiscal no replantea su acusación, podrá hacer uso del planteamiento de tesis previsto en el artículo 285°-A del Código de Procedimientos Penales. Es de tener muy en claro que los hechos no varían, sólo su subsunción normativa, desde la exclusión de otros cargos. No se viola el principio acusatorio y con el nuevo debate tampoco se vulnerará el principio de contradicción.

2.3 Acusado Jaime Rolando Matute Gabe (a) “Camarada Izula”

DÉCIMO CUARTO. Que se atribuye al aludido imputado, agente municipal del caserío de Santa Rosa de Magdalena, siguiendo directivas del “Camarada Artemio”, haber avalado las mediciones y reparto de terrenos realizados por aquél, al punto de entregarlos en posesión a cuatro supuestos delincuentes terroristas: Astovilca Condori, Veramendi Meza, Percy Mejía Ascencios y “Muña”. Este cargo estaría subsumido en el delito de colaboración terrorista.

La imputación se sustenta en la declaración plenarial del testigo protegido CDT guión ochocientos diez de fojas doce mil novecientos ochenta y cinco y la declaración preliminar de Campos Quiroz de fojas ciento noventa y cuatro. Empero, esas



declaraciones no fueron uniformes o persistentes. El imputado ha negado los cargos [fojas diez mil doscientos dieciocho y once mil ochocientos treinta y tres]. Los aludidos no han confirmado esa imputación y otros testigos protegidos no lo sindicán. Además, no se ha precisado de qué terrenos se trata ni corroborado la realidad de ese reparto, así como tampoco la ocupación y posesión de las tierras por las cuatro personas involucradas.

Por tanto, la absolución está arreglada a derecho. Debe desestimarse el recurso acusatorio del Ministerio Público y así se declara.

∞ 2.4 Acusada Deysi Palomino Salazar (a) “Camarada Deysi”

DÉCIMO QUINTO. Que se atribuye a la encausada Palomino Salazar tener una relación sentimental con el “Camarada Artemio”, haberle proporcionado alojamiento y alimentos, al igual que a su grupo de seguridad, por una semana, así formado una sociedad con él para tener maizales en común en el sector de Magdalena.

Han recurrido el Fiscal Superior y el Procurador Público.

El único cargo penalmente relevante que subsiste (artículo 4º, literal ‘b’, del Decreto Ley número 25475) es el haber proporcionado alojamiento –en su casa en el Barrio de Magdalena, Pavayacu– al líder del Comité Regional del Huallaga de Sendero Luminoso –a él y su equipo de seguridad–, obviamente a sabiendas de su condición de tal y de perseguido por las autoridades; no otro propósito cabe asumir, más aún si se trataba de uno de los delincuentes terroristas más buscados por las autoridades y si estaba en plena actividad delictiva al dirigir una banda armada plenamente operativa en la región. Los vínculos para determinar la voluntariedad y propósito delictivo del alojamiento –en clave de elementos de convicción de carácter complementarios–, son la posible relación sentimental con el “Camarada Artemio” y el hecho de que su propio hijo King Enríquez Palomino también está integrado a Sendero Luminoso –procesado y condenado en esta causa–.

Si bien la imputada recurrida en sus declaraciones niega los cargos y sólo acepta ser madre de su coencausado King Enríquez Palomino [fojas dos mil cuatrocientos sesenta y dos, dos mil quinientos noventa y cuatro y doce mil doscientos treinta, así como reconocimiento de fojas trescientos], se tiene en cuenta tanto la declaración preliminar de Campos Quiroz de fojas ciento noventa y siete –quien da cuenta del vínculo con “Artemio”, de la llegada de aquél a su casa y de la presencia de su equipo de seguridad–, cuanto la declaración plenarial del testigo protegido MV guión cero cero uno, quien confirma dicha sindicación [fojas doce mil novecientos setenta y siete]. En la misma línea inculpativa, de la vinculación de la encausada con Sendero Luminoso, refieren los testigos protegidos CDT guión mil cuatrocientos cuatro y CDT guión ochocientos diez [fojas trece mil doscientos cuarenta y cuatro y doce mil novecientos sesenta y siete].



Siendo así, existe prueba de cargo razonable que no justifica una absolución. No se ha valorado adecuadamente la prueba actuada. Es de aplicación el artículo 301° *in fine* del Código de Procedimientos Penales.

≈ 2.5 Acusado Percy Mejía Ascencio (a) “Camarada Percy”

DÉCIMO SEXTO. Que se imputa a Mejía Ascencio ser miembro del Ejército Guerrillero Popular, órgano de Sendero Luminoso, como combatiente, y haber participado en la emboscada terrorista en Tocache el catorce de junio de dos mil siete, en la reunión, denominada “balance”, del día diez al dieciséis o diecisiete de julio de dos mil siete y en la repartición de terrenos junto con Astovilca Condori, Veramendi Meza y Matute Gabe, así como ser el contacto de quienes querían entrevistarse con el “Camarada Artemio”.

La prueba de cargo actuada, si bien excluye su intervención en la reunión “Balance” y en el reparto de terrenos, presenta razonable solidez en los demás cargos. Se tiene, al respecto –más allá de su negativa [fojas ciento cuarenta y ocho, quinientos ochenta y siete, tres mil trescientos veinticuatro y doce mil doscientos noventa y siete]–, las declaraciones preliminares de Enríquez Palomino y de Campos Quiroz de fojas setenta y cuatro y ciento noventa y cuatro, así como la declaración instructiva de Reátegui Chuquipiondo de fojas mil setecientos ochenta y cuatro. A esas declaraciones, se une el testimonio de los testigos protegidos MV guión cero cero uno de fojas doscientos treinta y uno, el reconocimiento fotográfico del testigo de clave VDT guión cero cinco cero siete de fojas doscientos noventa y cuatro –ratificatoria de su declaración preliminar de fojas ciento cincuenta y seis–, y las declaraciones de los testigos CDT guión ochocientos diez y MV guión cero cero uno de fojas doce mil novecientos sesenta y siete y doce mil novecientos setenta. A ello se une el acta de visualización de vídeo de fojas doscientos setenta y seis.

Se trata de un conjunto de testimonios circunstanciados de fuente diversa y en una misma dirección. Éstos provienen de coimputados y testigos protegidos. No existe base para aquilatar positivamente una retractación ulterior en sede judicial o plenarial. La legalidad de aquéllos está fuera de discusión.

Por consiguiente, al no haberse valorado la prueba actuada según las reglas de la sana crítica, es necesario su dilucidación en un nuevo juicio oral. Es de aplicación el artículo 301° *in fine* del Código de Procedimientos Penales.

≈ 2.6 Acusado Javier Astovilca Condori (a) “Camarada Tarzán”

DÉCIMO SÉPTIMO. Que se imputa al acusado Astovilca Condori haber participado en dos atentados terroristas, del doce de abril de dos mil siete y del catorce de junio de dos mil siete, haber estado presente en la entrevista del programa ‘Panorama’ realizada por el “Camarada Artemio”, así como haber intervenido en la repartición de terrenos



con sus coimputados Veramendi Meza, Lora Flores, Mejía Ascencio y Matute Gabe. Contra la absolución –por falta de pruebas– recurrió la Fiscalía Superior.

El encausado Astovilca Condori niega los cargos [fojas ciento dieciséis, quinientos noventa, tres mil trescientos diecisiete y doce mil trescientos treinta y siete]. Sin embargo, Enríquez Palomino, Reátegui Chuquipiondo y Campos Quiroz en sus declaraciones preliminares de fojas setenta y cuatro, ciento sesenta y ciento noventa y cuatro le formulan cargos concretos, así como los testigos claves MV guión cero cero uno y CDT guión uno cuatro cero cuatro –tanto en sede preliminar como en sede plenaria: fojas doscientos treinta y uno, doscientos ochenta y cuatro, doce mil novecientos sesenta y siete y trece mil doscientos cuarenta y cuatro–. Como ha quedado sancionado, se trata de un conjunto de testimonios de fuente diversa y en una misma dirección, que provienen de coimputados y testigos protegidos. No existen motivos para negarle solidez y base para estimar su eficacia procesal.

Siendo así, la valoración en contrario del Tribunal Superior no es fundada. Debe realizarse un nuevo juicio oral por otro Colegiado para la correcta valoración probatoria.

No es fundada la sentencia absolutoria. Debe procederse conforme al artículo 301°, *in fine*, del Código de Procedimientos Penales. En el nuevo juicio se limitará a definir la legalidad y verosimilitud de los cargos imputados.

2.7 Acusado Jhon Ludmer Encarnación Alminco (a) “Camarada Jhon”

DÉCIMO OCTAVO. Que se atribuye al encausado Encarnación Alminco haber intervenido en los dos atentados terroristas, del catorce de junio de dos mil siete y doce de abril de dos mil siete –contra el campamento del CORAH y contra el Fiscal y Policías de Tocache–, así como en un enfrentamiento armado realizado el día veintisiete de noviembre de dos mil siete en el caserío de Cerro Azul, y ser el encargado de captar gente para integrar Sendero Luminoso. Cabe acotar desde ya que el enfrentamiento armado del veintisiete de noviembre de dos mil siete integra el *ne bis in idem* procesal ya estimado, así como los cargos materia de los atentados terroristas de fechas catorce de junio de dos mil siete y doce de abril de dos mil siete –contra el campamento del CORAH y contra el Fiscal y Policías de Tocache–, por los que ha sido absuelto en primera instancia. Solo es relevante, entonces, el cargo de adscripción terrorista como encargado de captar gente en la zona para integrar Sendero Luminoso. En cuanto al cargo supérstite el propio encausado en sus declaraciones de fojas cuatro mil sesenta y uno, tres mil ochocientos treinta y ocho y cuatro mil doscientos quince reconoció su adscripción senderista, aunque alegó que fue obligado a ello. Empero, no existe prueba que refleje tal situación de miedo insuperable como causa de exención de responsabilidad penal –el hecho impositivo debe ser probado por el imputado, y su sola alegación sin base acreditativa no permite ampararlo para sostener una absolución–. La pericia de restos de disparos de fojas siete mil quinientos treinta y dos



dio positivo y su coencausado Alzamora Valdés lo sindicca [fojas veintiun mil ciento ochenta y tres]. De otro lado, él fue detenido en el enfrentamiento armado con las Fuerzas del Orden a que hace mención el Parte de Intervención número cero seis ocho guión dos mil siete guión DIRCOTE de fojas tres mil cuatrocientos doce.

No es fundada la sentencia absolutoria en este único extremo. Debe procederse conforme al artículo 301°, *in fine*, del Código de Procedimientos Penales. El Tribunal *Quo* frente a esta conclusión, respecto a los otros cargos, y al quedar subsistente un cargo de afiliación terrorista, planteará esta posibilidad al Fiscal para garantizar no solo el principio acusatorio, sino fundamentalmente el principio de contradicción y la garantía de defensa procesal.

∞ 2.8 Acusado Andrés Silvestre Venancio (a) “Camarada Richard o Jordan”

DÉCIMO NOVENO. Que se atribuye al encausado Silvestre Venancio haber intervenido en el atentado terrorista del catorce de junio de dos mil siete contra el campamento del CORAH y contra el Fiscal y Policías de Tocache-, así como ser integrante del grupo de seguridad del camarada Artemio. En relación al cargo de haber participado en el atentado del catorce de junio de dos mil siete integra el *ne bis in idem* procesal ya analizado en los considerandos anteriores, por lo que están excluidos de ser revisados en esta instancia. El único cargo relevante que subsite es de haber pertenecido a Sendero Luminoso, en forma específico, de haber sido uno de los encargados de dar seguridad personal al camarada Artemio.

El encausado en sus declaraciones de fojas tres mil novecientos sesenta y tres y cuatro mil doscientos veintitrés reconoció su adscripción senderista, sin embargo, en sus declaraciones posteriores de fojas ocho mil cuatrocientos once y veintidós mil trescientos veintisiete se retractó y señaló que fue obligado a ello. Esta última afirmación del imputado no cuenta con prueba que refleje una situación de inexigibilidad de otra conducta por miedo inseparable. La pericia de restos de disparos de fojas tres mil quinientos treinta y nueve dio positivo. De otro lado, él fue detenido en el enfrentamiento con las fuerzas policiales a que se hace mención en el Parte de Intervención número cero seis ocho guión dos mil siete guión DIRCOTE de fojas tres mil cuatrocientos doce. Finalmente, existen los testimonios de Campos Quiroz, Cantaro Silvestre, Rudecindo Méndez Aburto, Sabino Santamaría, León Evangelista y Daciano Marreros Medina de fojas ciento noventa y cuatro, tres mil ochocientos cincuenta y ocho, seis mil treinta y cinco, tres mil ochocientos noventa y tres, cuatro mil doscientos dieciocho y cuatro mil doscientos veinticinco, así como de los testigos claves CDT guión ochocientos diez, MV guión cero cero cero uno, CDT guión mil once de fojas doce mil novecientos setenta y siete, doscientos treinta y uno y ocho mil ochocientos veinticinco.

De las pruebas glosadas, la valoración del Tribunal Superior no es fundada. Debe realizarse un nuevo juicio oral por otro Colegiado para la correcta valoración



probatoria. La conclusión contraria del Fiscal Supremo en lo Penal no afecta el sentido de esta decisión pues existe un recurso independiente del Procurador Público. No rige, en consecuencia, el principio de jerarquía del Ministerio Público –éste no afecta a la parte civil–, de forma que es permitido examinar independientemente el recurso del Procurador Público.

3. De la situación jurídica de los acusados condenados

3.1 Acusada Elisa Mónica Culantres Córdova (a) “Camarada Evelyn”

VIGÉSIMO. Que la sentencia de instancia declaró probado que la encausada Culantres Córdova participó en el atentado del día catorce de junio de dos mil siete contra el Fiscal y los Policías de Tocache. Estimó como prueba de cargo suficiente, primero, la declaración inculpativa de su coencausada Cántaro Silvestre; y, segundo, las declaraciones de cargo de seis testigos protegidos: MV guión cero cero uno, CDT guión ocho uno cero, CDT guión uno cero uno cero, CDT uno cero uno uno, CDT guión uno cuatro cero cuatro y CDT guión uno cero dos cero.

La citada encausada en sede sumarial y plenarial niega los cargos [fojas diez mil novecientos nueve y doce mil doscientos cuarenta]. Aduce que no conoce a sus coimputados, niega ser la mujer o conviviente del “Camarada Piero”, y que cuando los hechos se encontraba en Lima trabajando para mantener a su familia.

Empero, son reveladoras las sindicaciones de Cántaro Silvestre [fojas tres mil trescientos noventa y cinco y doce mil trescientos treinta y dos] y de Reátegui Chuquipiondo [fojas ciento sesenta y doce mil trescientos cincuenta y tres]; en este mismo sentido el encausado Quiroz Campos la sindicó en el acta de reconocimiento de imágenes en tomas fotográficas y otros de fojas trescientos]; ella es la camarada Evelyn o Natali. El encausado Reátegui Chuquipiondo denunció, incluso, haber sido presionado para excluir a Culantres Córdova, y en el juicio oral se ratificó en los cargos que formuló contra ella desde un inicio. A esto se une el testimonio preliminar de Campos Quiroz de fojas ciento noventa y cuatro. Uniforme son, además, las sindicaciones de los testigos protegidos antes citados, quienes incluso han declarado en sentido inculpativo en el acto oral [fojas doce mil novecientos sesenta, doce mil novecientos sesenta y siete vuelta, doce mil novecientos veinticuatro, doce mil ochocientos cincuenta y siete, trece mil doscientos veinticuatro y doce mil novecientos noventa].

La suficiencia probatoria es incuestionable. Son sindicaciones plurales, coherentes entre sí y de diversa fuente. El recurso defensivo debe desestimarse y así se declara.

La citada encausada, contradictoriamente, ha sido condenada por los delitos de terrorismo previstos en los artículos 2° y 3° del Decreto Ley número 25475 y en el artículo 5° del mismo Decreto Ley, lo que resulta un evidente error de subsunción



normativa que es del caso corregir. El atentado con subsecuente muerte del día catorce de junio de dos mil siete se efectuó por la encausada como integrante de Sendero Luminoso, por lo que no es posible una condena por concurso real por el delito de pertenencia terrorista.

3.2 Acusado Hugo Reátegui Chuquipiondo (a) “Camarada Chato Hugo”

VIGÉSIMO PRIMERO. Que la sentencia recurrida declaró probado que el citado encausado Reátegui Chuquipiondo que proporcionó alojamiento y comida a las huestes de Sendero Luminoso, así como haber guardado diversos instrumentos, tales como percheras, mochilas, baldes, ollas, plásticos en general, que servían para la organización Sendero Luminoso. Ha sido condenado por delito de colaboración terrorista: artículo 4º, b), del Decreto Ley número 25475.

El citado encausado Reátegui Chuquipiondo reconoció sus vínculos con Sendero Luminoso desde abril de dos mil siete hasta que fue detenido en agosto de ese año [fojas noventa y ocho], aunque se retractó en su ampliación de fojas ciento sesenta para sostener que fue presionado por los llamados “Piero” y “Manuel” (King Enríquez Palomino) –dio hospedaje a esa gente por amenaza de estos últimos–; también, por presión, guardó ‘cosas’ de Sendero Luminoso, aunque luego expresó que se encontraron lejos de su casa [declaración sumarial de fojas cinco mil cuatrocientos veintidós y declaración plenarial de fojas doce mil trescientos cincuenta y tres]. En sus diversas declaraciones, por lo demás, sindicó a varios de sus coimputados como miembros de Sendero Luminoso.

Las sindicaciones tienen un primer dato objetivo en el acta de verificación de especies de fojas mil ochocientos once; y, además, en las sindicaciones de varios testigos protegidos en el acto oral: CDT guión uno cero uno uno de fojas doce mil ochocientos cincuenta y seis, CDT guión mil veinte de fojas doce mil novecientos noventa vuelta, y CDT guión ochocientos diez de fojas doce mil novecientos sesenta y siete vuelta. También ha sido sindicado por el testigo protegido MV guión cero cero uno a fojas doscientos treinta y uno, y el imputado Campos Quiroz en su declaración plenarial de fojas ciento noventa y cuatro.

Ninguno de sus coimputados y testigos protegidos sostienen que fue obligado a colaborar con Sendero Luminoso. Si ese hecho excluyente: miedo insuperable, acreditado el hecho constitutivo: actos de colaboración terrorista, no ha sido probado por quien lo alega, entonces, su coartada debe rechazarse –a él le corresponde la carga de la prueba–. En consecuencia, la condena por el delito de colaboración terrorista debe ratificarse.

El recurso defensivo, por consiguiente, debe desestimarse y así se declara.



∞ 3.3 Acusado King Enríquez Palomino (a) “Camarada King Kong”

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que la sentencia de instancia declaró probado que el aludido encausado Enríquez Palomino intervino en los dos atentados terroristas objeto del proceso penal, en los que se mató a un Fiscal, Policías y un servidor del CORAH.

Dicho encausado aceptó los cargos en su declaración preliminar de fojas setenta y cuatro y en el acta de entrevista de fojas doscientos sesenta y seis –su filiación terrorista y su intervención en las dos emboscadas terroristas con resultado muerte–, aunque en su declaración preliminar ampliatoria de fojas ochenta y uno se retracta parcialmente de los hechos anteriormente admitidos. En sus declaraciones sumariales y plenarial de fojas quinientos treinta y cinco, tres mil trescientos dos y ciento veintidós mil doscientos noventa ya niega tajantemente los cargos, aunque en su “última palabra”, en el plenario, aceptó su adscripción a Sendero Luminoso y su participación en el atentado del catorce de junio de dos mil siete –contra el Fiscal y tres policías–.

Las sindicaciones corresponden a las declaraciones de cinco testigos protegidos: MV guión cero cero uno, CDT guión ocho uno cero, CDT guión uno cero uno uno, CDT guión uno cero dos cero y CDT guión uno cuatro cero cuatro. De ellas fluye su adscripción a Sendero Luminoso y su participación en los dos atentados terroristas. Además, la pericia de restos de disparos por arma de fuego de fojas novecientos dos resultó positiva. Él fue capturado en los marcos de la operación “Tormenta en la Selva”. Todo ello revela inconcusamente la realidad de los cargos, tanto más si su madre está vinculada sentimentalmente al líder de Comité Regional del Huallaga “Camarada Artemio”.

Los hechos perpetrados se subsumen en los artículo 2° y 3°, literal b), segundo acápite, del Decreto Ley número 25475: miembro de una organización terrorista que participó en los dos atentados con resultado muerte de varios efectivos policiales, un Fiscal y un servidor del CORAH. Esa calificación, sin duda, incorpora la de afiliación terrorista del artículo 5° de dicho Decreto Ley; la primera circunstancia agravante asume dos datos básicos: ser adscrito a Sendero Luminoso y, como tal, participar en atentados con resultado muerte. No hay base para suponer que la tipificación exclusiva es la de integrar un grupo de aniquilamiento específico de Sendero Luminoso, encargado de matar personas.

∞ 3.4 Acusado Segundo Emilio Casanova Mozombite (a) “Camarada Shaolín o Cholín”.

VIGÉSIMO TERCERO. Que la sentencia de instancia declaró probada su adscripción a Sendero Luminoso; que, como tal, alimentó, hospedó y compro víveres y medicinas a favor de Sendero Luminoso: artículo 5° del Decreto Ley número 25475.

Los cargos tienen sustento en la exposición de Campos Quiroz de fojas ciento noventa y cuatro y en la declaración plenarial del testigo protegido CDT guión ochocientos



J diez de fojas doce mil novecientos setenta y nueve vuelta; dicho encausado no sólo estaba vinculado a la logística de Sendero Luminoso, sino también tenía contacto con el líder “Camarada Artemio” y conducía a quienes querían entrevistarse con él, situación que revela que era persona de confianza de la organización y de su líder regional, lo que no podía realizar un *extraneus* o simple colaborador.

M Por lo demás, Reátegui Chuquipiondo en sede preliminar indicó que Casanova Mozombite integraba la organización [fojas noventa y ocho y ciento sesenta]; y, si bien en sede plenarial sostiene que hubo una fuerte presión para inculparlo [fojas doce mil trescientos noventa y seis] –tanto más si a fojas cincuenta y cuatro mil doscientos veintidós señaló que Enríquez Palomino lo amenazó para no inculparlo–, no hay sustento para esa retractación, si se tiene en cuenta las demás pruebas ya mencionadas, y, además, la declaración plenarial del testigo protegido CDT guió uno cuatro cero cuatro de fojas trece mil doscientos cuarenta y cuatro.

El imputado Casanova Mozombite solo reconoció haber realizado actos de apoyo para Sendero Luminoso por las amenazas que recibió, pero no formó parte de esa organización terrorista [fojas ciento treinta y dos, quinientos treinta y siete, tres mil doscientos noventa y dos y doce mil ciento treinta y ocho]. Las conductas realizadas, su vinculación con la organización Sendero Luminoso, no dan pie para considerar que fue un *extraneus* y, menos, que por miedo insuperable aceptó colaborar; no existe prueba alguna de descargo que la avale. Él fue detenido en los marcos de Operativo “Tormenta en la Selva” en el sector de Magdalena [Parte de Intervención número veintisiete guió dos mil siete de fojas tres].

3.5 Acusado Cayo Ancasi Vilca (a) “Camarada Gerónimo o Cholo”

M **VIGÉSIMO CUARTO.** Que el encausado Ancasi Vilca el veinticuatro de febrero de dos mil ocho fue detenido en los marcos de una Operación de Intervención por la Policía en el Barrio de Santa Rosa, distrito de Nuevo Progreso, Provincia Tocache – San Martín. En su poder se le encontró un manuscrito con referencias terroristas y un mapa de las zonas de Nuevo Progreso. Al día siguiente se realizó la diligencia de registro domiciliario, donde se halló una escopeta retrocarga, cinco linternas (debajo de la cama); y, siete panfletos de Sendero Luminoso, dos trapos rojo con la hoz y el martillo, y un paquete conteniendo dos cacerinas en un sembrío de plátanos (entre el dormitorio y la cocina del predio). Así consta del Parte de Intervención número cero cero ocho guió dos mil ocho de fojas dos mil ciento noventa y seis y el acta de registro domiciliario de fojas dos mil ciento cuarenta y seis. El citado imputado tenía, adicionalmente, el encargo de buscar a las personas que debían pagar un cupo para Sendero Luminoso, y brindar alimentos a los combatientes de Sendero Luminoso.

M **VIGÉSIMO QUINTO.** Que el citado encausado Ancasi Vilca niega los cargos. Solo reconoce haber visto al “Camarada Artemio” en dos mil tres; que el “Camarada Piero”



lo obligó a participar en Sendero Luminoso, pero no realizó actividad alguna para esa organización; que no sabe nada de lo incautado en el acta de registro domiciliario; que, de otro lado, no conoce el manejo de armas –la escopeta pertenece al joven llamado “Felipe”–, y el plano y manuscrito incautados eran para dirigir un memorial al Agente Municipal del Caserío de Alto Uchiza. Así consta a fojas dos mil ciento cincuenta y uno, dos mil ciento veintinueve, dos mil ciento treinta y cuatro, dos cuatrocientos treinta y cuatro y doce mil cuatrocientos uno.

El encausado Reátegui Chuquipiondo en sede preliminar y sumarial [fojas ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos veintidós] afirma que integraba Sendero Luminoso, informaba a la organización y paraba con los terroristas, además se encargaba del cobro de los cupos y era el encargado de la compra de alimentos. Esta imputación la corroboran tres testigos protegidos en sede plenarial: CDT guión uno cero uno uno, CDT guión uno cero dos cero y CDT guión uno cuatro cero cuatro [fojas doce mil ochocientos cincuenta y siete, doce mil novecientos noventa y trece mil doscientos cuarenta y cuatro], y en sede preliminar: MV guión cero cero uno [fojas tres mil novecientos noventa y cuatro]. A lo expuesto se une el Parte de Intervención y el acta de registro domiciliario ya mencionados.

VIGÉSIMO SEXTO. Que la conducta del acusado Ancasi Vilca está incurso en el tipo legal de adscripción terrorista, previsto y sancionado en el artículo 5° del Decreto Ley número 25475. No concurre el delito de colaboración terrorista del artículo 4° del citado Decreto Ley, porque las actividades del imputado las realizaba en su condición de afiliado a Sendero Luminoso; el colaborador, siempre, es un *extraneus* a la organización.

4. De la medición de la pena

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el delito de terrorismo con agravantes, a partir de la concordancia de los artículos 2° y 3° del Decreto Ley número 25475, en atención al resultado muerte, está sancionado con pena privativa de libertad no menor de treinta años ni mayor de treinta y cinco años. Los delitos de colaboración y adscripción terrorista, conforme a los artículos 4° y 5° del citado Decreto Ley, están sancionados con pena privativa de libertad no menor de veinte años ni mayor de veinticinco años.

Es del caso, sin embargo, que a Casanova Mozombite y Ancasi Vilca, así como a Reátegui Chuquipiondo –como afiliados y colaborador, el último– se les impuso entre catorce y quince años de pena privativa de libertad. Es decir, por debajo del mínimo legal, sin que concurra alguna atenuación privilegiada que lo justifique. De igual manera, a Culantres Córdova y Enríquez Palomino, se les impuso veinte y veintidós años, respectivamente, de pena privativa de libertad, no obstante que la pena mínima era privativa de libertad de no menor de treinta años.



Pese a tan grave ilegalidad, como solo han recurrido los imputados condenados –la Fiscalía incluso pidió cadena perpetua–, es de aplicación el principio de interdicción de la reforma peyorativa (artículo 300° apartado 1 del Código de Procedimientos Penales), por lo que no puede agravarse la sanción.

El artículo 11° del Decreto Ley número 25475 sanciona todas las figuras de terrorismo con multa de sesenta a trescientos sesenta y cinco días. En el caso de autos se ha impuesto, para todos, trescientos días multa. En atención al principio de proporcionalidad de las penas, a los sancionados por los delitos de afiliación y de colaboración terrorista debe disminuirse esa pena: ciento ochenta días multa. No corresponde hacerlo para los encausados condenados por los dos atentados con resultado muerte.

La pena de inhabilitación se circunscribe, con exclusividad, al delito de afiliación terrorista; y, será entre seis meses y cinco años (artículos 5° del Decreto Ley número 25475 y 38°, en lo pertinente, del Código Penal). En el presente caso se ha extendido a los demás imputados condenados por otros delitos de terrorismo. Esa pena, por consiguiente, debe excluirse. El término de cuatro años, que regirá luego del cumplimiento de la pena privativa de libertad, según mandato legal específico, es razonable, en función al contenido de injusto y de culpabilidad por el hecho.

¶ 5. De la cuantía de la reparación civil

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el señor Fiscal solicitó la suma de cincuenta millones de nuevos soles por concepto de reparación civil, pero el Tribunal Superior la fijó en cien mil nuevos soles.

La reparación civil se guía por el principio del daño causado. Las acciones terroristas objeto de condena son especialmente graves y han ocasionado una fundada alarma social en las zonas convulsionadas. Se trata de dos atentados terroristas de grupos armados de Sendero Luminoso contra un campamento del CORAH para evitar el desarrollo de una política pública de cultivos alternativos a la coca con el resultado de varios muertos, así como contra una patrulla policial y un Fiscal Provincial cuando se dirigían a realizar una diligencia judicial: se mató a tres policías y al Fiscal. Además, se tejió una red de amenazas y contactos terroristas en la región, con la consiguiente zozobra en la población civil y la necesidad de diseñar una estrategia política y militar-policial para enfrentar y vencer a Sendero Luminoso. Los gastos que invierte el Estado para mantener una política pública contra esa organización delictiva, los daños a la propiedad pública y privada generados, las afectaciones al orden público y la paz pública, en función al tiempo de desempeño de actuación terrorista de los imputados y los ataques y conductas que desplegaron merecen una reparación civil acorde con lo anteriormente expuesto. La reparación civil debe aumentarse considerablemente.



¶ 6. De los testigos protegidos

VIGÉSIMO NOVENO. Que la jurisprudencia internacional y extranjera ha considerado viable la intervención en el proceso de los testigos protegidos en cuanto a su identidad. Sólo se requiere que en sus declaraciones se cumpla con el principio de contradicción, esto es, que la defensa de las partes tenga la posibilidad efectiva de interrogarlos. El principio de contradicción se cumple con esta posibilidad de interrogatorio cruzado, que por lo demás no se extiende a cuestiones que solo afectan a publicidad de la identidad del declarante [STCE mil seiscientos setenta diagonal dos mil dos, de dieciocho de diciembre, y ATCE doscientos sesenta diagonal mil novecientos noventa y cuatro]. En estos casos, cuando el testigo protegido declara en el acto oral y se somete al interrogatorio de las partes y del propio Tribunal si fuera menester, no cabe calificarlo de la figura prohibida del denominado “testigo anónimo” [Conforme: SSTEDH Kostovski de veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, Windisch de veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y Ludi de quince de junio de mil novecientos noventa y dos]. Por lo demás, si no se pide justificadamente la develación de la identidad del testigo y, en todo caso, cuando tal situación no es esencial para fundar el contenido y credibilidad del testimonio, no se incurre en vulneración del contradictorio y del derecho de defensa procesal; luego, puede utilizarse válidamente ese testimonio incriminador.

La modalidad usada por el Tribunal de Enjuiciamiento ante la concurrencia de los testigos protegidos fue excluir la presencia de los acusados durante su interrogatorio y no develar su identidad. Tal proceder no fue objetado por la defensa, que pudo examinarlos ampliamente en el acto oral. Además, los testigos protegidos ante la presencia de los imputados realizaron la diligencia de reconocimiento. El cuestionamiento no está referido a la licitud de esa prueba, sino a su relevancia probatoria en orden a los cargos objeto de acusación.

DECISIÓN

Por estas razones, de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal:

- I. Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trece mil seiscientos cincuenta y nueve, del dieciséis de septiembre de dos mil trece, en cuanto:
 - A. Declaró procedente de oficio la aplicación del *ne bis in idem* procesal respecto de los encausados Cleni Cecilia Cántaro Silvestre, Antonio López Serrano, Jhon Ludmer Encarnación Alminco y Edgar Nicanor Mejía Ascencio por delito de terrorismo –atentado del día doce de abril de dos mil siete contra personal policial y del CORAH– en agravio del Estado.
 - B. Declaró procedente de oficio la aplicación del *ne bis in idem* procesal respecto de los encausados Antonio López Serrano, Jhon Ludmer Encarnación Alminco



- y Andrés Silva Venancio por delito de terrorismo –atentado del catorce de junio de dos mil siete en Tocache– en agravio del Estado.
- C. Absolvió a Jaime Rolando Matute Gabe, Yonel Llanos Mozombite y Antonio López Serrano de la acusación fiscal formulada contra ellos por delito de terrorismo en agravio del Estado.
- D. Condenó a Segundo Emilio Casanova Mozombite, Cayo Ancasi Vilca, Hugo Reátegui Chuquipiondo, King Enríquez Palomino y Elisa Mónica Culantres Córdova como autores del delito de terrorismo en agravio del Estado. En consecuencia, impuso: (i) quince años de pena privativa de libertad a Casanova Mozombite, (ii) catorce años de pena privativa de libertad a Reátegui Chuquipiondo, (iii) veintidós años de pena privativa de libertad a Enríquez Palomino, (iv) veinte años de pena privativa de libertad a Culantres Córdova, y (v) quince años de pena privativa de libertad a Cayo Ancasi Vilca; asimismo, aplicó a los encausados Culantres Córdova y Enríquez Palomino trescientos días multa, e inhabilitación por cuatro años para los encausados Casanova Mozombite y Ancasi Vilca.
- II. Declararon **HABER NULIDAD** en la propia sentencia en la parte que impuso trescientos días multa a los encausados Casanova Mozombite, Ancasi Vilca y Reátegui Chuquipiondo; reformándola en este punto: les **IMPUSIERON** ciento ochenta días multa.
- III. Declararon **NULA** la aludida sentencia en cuanto impuso la pena de inhabilitación por cuatro años a los encausados Reátegui Chuquipiondo, Culantres Córdova y Enríquez Palomino.
- IV. Declararon **NULA** la sentencia en el extremo que absolvió a Cleni Cecilia Cántaro Silvestre, Deysi Palomino Salazar, Andrés Silvestre Venancio, Jhon Ludmer Encarnación Alminco, Percy Mejía Ascencio, Isaac Veramendi Meza y Javier Astovilca Condori de la acusación fiscal formulada contra ellos por delito de terrorismo en agravio del Estado. **ORDENARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado, con la asistencia de los coimputados que los sindicaron y los respectivos testigos protegidos.
- V. Declararon **HABER NULIDAD** en cuanto condenó a Elisa Mónica Culantres Córdova y King Enríquez Palomino como autores del delito de afiliación terrorista en agravio del Estado; reformándolo: los **ABSOLVIERON** del mencionado delito en agravio del Estado. En cuanto condenó a Cayo Ancasi Vilca como autor del delito de colaboración terrorista en agravio del Estado; reformándolo: lo **ABSOLVIERON** del indicado delito en agravio del Estado. **MANDARON** se archive el proceso definitivamente en ambos extremos y se **ANULEN** los antecedentes policiales y judiciales los citados imputados.
- VI. Declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia recurrida en el punto que fijó en cien mil nuevos soles por concepto de reparación civil; reformándolo: **FIJARON**



en cinco millones de nuevos soles por concepto de reparación civil que todos los condenados pagarán solidariamente a favor del Estado.

VII. DISPUSIERON se remita la causa al Tribunal Superior para los fines de ley y que el órgano jurisdiccional competente proceda a ejecutar el extremo condenatorio de esta sentencia. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/fad

San Martín
Elvira
M. Prado

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yurianiela Chávez Veramendi

Diny Yurianiela Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA



NULIDAD DE CONDENA

1. Si las pruebas recabadas durante el proceso contienen limitaciones al derecho de defensa, es pertinente corregirse las mismas y dar la oportunidad de su debate en el contradictorio, con las garantías legales correspondientes.

2. Corresponde la anulación de la sentencia recurrida y el desarrollo de un nuevo juicio oral a cargo de otro Colegiado Superior, cuando se ha incurrido en causa de nulidad vinculada a la afectación a la garantía del derecho de defensa, de conformidad con lo normado en el numeral 1, del artículo 298, del Código de Procedimientos Penales.

Lima, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

VISTOS: los recursos de nulidad interpuestos por las defensas de **Joseph Manuel Junior Benites Flores** y **Víctor Alfonso Risco Bonilla**, contra la sentencia de treinta de diciembre de dos mil veinte (folios 683/709), emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao. Mediante dicha sentencia se les condenó como autores del delito de homicidio calificado, en agravio de Luiggi Gerald Molina Vernazza. En consecuencia, se les impuso quince años de pena privativa de libertad y se fijó en veinte mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de los herederos legales del agraviado; con lo demás que contiene.

Con lo **expuesto** por la fiscalía suprema en lo penal.

Intervino como ponente el juez supremo **GUERRERO LÓPEZ**.

CONSIDERANDO

Primero. Marco legal de pronunciamiento

El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante, C de PP) y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios del



ordenamiento procesal peruano¹. Está sometido a motivos específicos y no tiene (salvo las excepciones de los artículos 330 y 331), efectos suspensivos de conformidad con el artículo 293 del mismo texto procesal. El ámbito de análisis de este tipo de recurso permite la revisión total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo regula el contenido del artículo 298 del C de PP.

Segundo. Imputación fáctica y calificación jurídica

2.1. Hechos

Según los términos de la acusación fiscal (folios 307/309), se atribuye a Joseph Manuel Junior Benites Flores y Víctor Alfonso Risco Bonilla el delito de homicidio calificado, en agravio de Luigi Gerald Molina Vernazza.

Los hechos se suscitaron el **veintiséis de marzo de dos mil dieciséis**, a las 15:30 horas aproximadamente, cuando el agraviado Molina Vernazza se encontraba en el interior del inmueble ubicado en el jirón Castilla 184-Callao, en compañía de su pareja Carina Yoselyn Álvarez Barreto, Patrick Ugarte de Molina y su menor hijo; en esas circunstancias se presentaron los procesados Víctor Alfonso Risco Bonilla, alias "Sapito", quien pateó la puerta del inmueble y logró ingresar junto con Joseph Manuel Junior Benites Flores, alias "Cuto", así como el menor Ailton Joao Lolandes, quienes portaban armas de fuego, luego, procedieron a disparar contra la víctima a la altura de la cabeza, tórax, abdomen y miembro superior izquierdo.

Los precitados procesados seguidamente huyeron del lugar con dirección al jirón Libertad-Callao, siendo reconocidos por el Testigo Clave identificado con número 191-01-2016, mientras tanto el agraviado fue trasladado al hospital Daniel Alcides Carrión por sus familiares donde se certificó su muerte, conforme consta en el protocolo de necropsia que obra en autos, que estableció como causa de muerte del agraviado: traumatismo por agente causante proyectil de arma de fuego.

¹ Cfr. MIXAN MASS, Florencio, en SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio. *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley, 2014, p. 892.



2.2. Subsunción típica

Los hechos antes descritos se subsumieron en el numeral 3, del artículo 108, del Código Penal (bajo los alcances de la Ley N.º 30253).

Tercero. Fundamentos de los recursos

3.1. El recurrente Benites Flores solicitó en su recurso de nulidad (folios 717/735) se le absuelva de la imputación. Los fundamentos son los siguientes:

3.1.1. Se ha afectado el derecho de presunción de inocencia del recurrente al no obrar elementos periféricos que sustenten o avalen la participación este en los hechos, en agravio de Luiggi Gerald Molina Vernazza, de manera que no se acreditó su responsabilidad penal.

3.1.2. La sentencia condenatoria se encuentra indebidamente motivada y le causa un perjuicio irreparable, pues se le ha condenado a quince años de pena privativa de libertad sin mérito probatorio alguno.

3.1.3. La diligencia de reconocimiento no se efectuó con presencia de la defensa técnica del recurrente, a pesar de su previa designación; diligencias que tienen la condición de irreproducibles y se efectuaron de manera fotográfica; incluso en ningún otro momento se puso a su defendido a la vista de este testigo clave para que reafirme dicho reconocimiento.

3.1.4. Tampoco se mostró en autos los documentos que garanticen la condición del referido testigo clave o si califica esta condición conforme al procedimiento regulado en el Código Procesal Penal. Se debe ponderar que la sindicación de este testigo clave se confronta con lo referido por los otros testigos sobre la realidad de los hechos.

3.1.5. Los informes periciales no responsabilizan al recurrente como autor del hecho delictuoso, tampoco se ha actuado en el juicio oral prueba alguna en su contra. Asimismo, la pareja Carina Yoselyn Álvarez Barreto



y abuelo Patrick Ugarte de Molina, del occiso –testigos presenciales– en su versión primigenia del día 26 de marzo de 2016, no sindicaron al recurrente y tampoco precisaron si este tuvo alguna participación en los hechos delictuosos.

3.1.6. Además obran en autos la declaración testimonial de Carina Yoselyn Álvarez Barreto, conviviente al día de los hechos del agraviado, quien se rectificó de su dicho preliminar en el sentido que no vio por inmediaciones de su vivienda al recurrente, que nunca han existido problemas entre la familia del recurrente y el agraviado, y no puede sindicarlo o responsabilizarlo como partícipe o relacionarlo con los hechos.

3.1.7. No existe video o toma fotográfica que demuestre que el recurrente haya ingresado el día de los hechos al domicilio del occiso, ubicado en el jirón Castilla 184-Callao, menos aún que ese día estuviera provisto de un arma de fuego y efectuara el disparo mortal contra el agraviado.

3.1.8. En atención a lo señalado se debe aplicar a su favor el derecho de presunción de inocencia y se le absuelva de los cargos formulados en su contra por el delito de homicidio calificado.

3.2. El recurrente Risco Bonilla solicitó en su recurso de nulidad (folios 736/739), que se declare nula la sentencia recurrida. Los fundamentos son los siguientes:

3.2.1. La sentencia condenatoria no se sustenta en una valoración objetiva de los medios probatorios obrantes en el expediente, asimismo inexistente una debida fundamentación de los hechos. Es evidente que el Colegiado Superior ponderó la declaración del testigo clave con una interpretación sesgada de los hechos, sin valorar lo actuado en el juicio oral, y sin otorgar mérito probatorio alguno a las declaraciones de los testigos de descargo Víctor Eduardo Risco Ganoza y Elio Enrique Urbino Lazo.



3.2.2. La declaración del supuesto testigo clave no constituye prueba alguna pues solo refiere con relación a su defendido Víctor Alfonso Risco Bonilla y otros que: "sí los conozco, ellos son del barrio de Castilla y pertenecen al grupo que lidera la familia "Flores" y son conocidos con el apelativo de "Sapito", "Cuto" y "Aitón", más no aporta otra información relevante para el caso. Respecto al acta de reconocimiento fotográfico en la cual este testigo reconoce a su defendido como uno de los sujetos que ingresaron a la vivienda donde se hallaba el agraviado, se advierte en su sindicación contradicciones e imprecisiones sobre los hechos, pese a ello el Colegiado Superior valoró esta versión, que se recibió sin la presencia de la defensa técnica.

3.2.3. Solicita se declare la nulidad de la sentencia condenatoria dictada contra su patrocinado.

Cuarto. Opinión de la Fiscalía Suprema en lo Penal

Mediante Dictamen N.º 237-2022-MP-FN-SFSP (folios 64/77 del Cuadernillo formado en esta instancia), la fiscal de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal opinó que se declare **no haber nulidad** en la sentencia, toda vez que el Colegiado Superior realizó una adecuada valoración de las pruebas recabadas en el proceso, y los fundamentos propuestos en el recurso de nulidad no tienen lugar.

Quinto. Análisis jurídico fáctico

Control formal

5.1. La decisión cuestionada fue leída en audiencia pública del treinta de diciembre de dos mil veinte (folios 710/712), fecha en la que interpusieron recurso de nulidad la defensa de los procesados, fundamentándolos indistintamente el quince y veinticinco de enero de dos mil veintiuno (se tiene en cuenta que se les notificó con el íntegro de la decisión a través de cédula electrónica, el doce de enero de dos mil veintiuno, en folio 714); esto es, dentro de los diez días



establecidos por el numeral 5, del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales, por lo que se encuentra dentro del plazo legal.

Análisis de fondo

5.2. Es pertinente establecer que este Supremo Tribunal se limitará a resolver lo expresado en los agravios invocados en el recurso de nulidad, de acuerdo a lo prescrito en el numeral 1, del artículo 300, del Código de Procedimientos Penales² (principio conocido como *tantum devolutum quantum appellatum*), teniendo en cuenta que el derecho a la impugnación constituye el ejercicio de un derecho fundamental y la competencia del órgano de revisión, está delimitada objetiva y subjetivamente, precisamente por los cuestionamientos expresados en los medios impugnatorios (agravios), salvo los supuestos excepcionales de nulidades absolutas.

5.3. El contenido constitucionalmente protegido del debido proceso comprende una serie de garantías, formales y materiales de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona se realice y concluya con el necesario respeto y protección de los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos³. En esa línea, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia ha señalado que las pruebas actuadas en el proceso penal deben ser valoradas de manera adecuada y con la motivación debida, con el propósito de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia, y que el justiciable pueda comprobar si dicha evaluación ha sido efectiva y adecuadamente realizada.

5.4. En tal sentido, el Tribunal Constitucional individualizó una doble exigencia⁴: en primer lugar, la exigencia del juez de no omitir la valoración de

² Artículo 300. Ámbito del recurso de nulidad

1. Si el recurso de nulidad es interpuesto por uno o varios sentenciados, la Corte Suprema solo puede confirmar o reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación.

[...]

³ Cfr. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 10490-2006-AA/TC, de fecha 12 de noviembre de 2007, foja 2.

⁴ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 4831-2005-PHC/TC, foja 8.



aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; y, en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables.

5.5. Conforme obra de los fundamentos de los recursos formulados por las defensas (ver acápite tercero *ut supra*), se han expresado agravios vinculados a la valoración probatoria, en la que se cuestiona que no se debió valorar lo dicho por el Testigo Clave identificado con número 191-01-2016, ni las actas de reconocimiento que efectuó el señalado testigo, toda vez que dichas diligencias no garantizaron el derecho de defensa ni la garantía de contradicción, ya que no acudió al juzgamiento para su interrogatorio; más aún si dicha prueba se encuentra siendo valorada con el testimonio preliminar de Carina Yoselyn Álvarez Barreto, quien a escala de instrucción no habría reproducido lo expresado a nivel preliminar.

5.6. Respecto a lo alegado, debe señalarse que en efecto en la sentencia, en diversos acápites se valoró el testimonio brindado a escala preliminar por el Testigo Clave identificado con número 191-01-2016 (folios 79/80), así como las diligencias de reconocimiento fotográfico que prestó aquel testigo, diligencias en las que estuvieron presentes el instructor de la policía y el Ministerio Público; sin embargo, tal y como ha hecho referencia la defensa, ya esta Instancia Suprema se ha pronunciado en el Recurso de Nulidad N.º 1050-2014/Lima, específicamente en el acápite vigesimonoveno refiriendo que para la validez de las mismas se requiere mínimamente que se garantice el principio de contradicción, lo cual no se ha garantizado en la presente causa, pues verificadas las sesiones de juicio oral, pese a que se requirió al Ministerio Público para la concurrencia de dicho testigo, solo se limitó a decir que no se logró contactar con el mismo, prescindiendo de dicha testimonial con la finalidad de oralizar la declaración, lo que fue materia de observación por parte de las defensas de los procesados (ver sesión de juicio oral del dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en folios específicos 648/649) y no como se afirmó en la recurrida, en el sentido que no cuestionaron.



En ese sentido, para este Tribunal, atendiendo a que dicha declaración resulta trascendental para el esclarecimiento de los hechos, no siendo suficiente lo dicho por la testigo Carina Yoselyn Álvarez Barreto a escala preliminar, es necesario que se realice dicha diligencia en un nuevo juzgamiento con las previsiones que el caso amerita y de acuerdo con la ley.

5.7. Esta valoración anticipada de una declaración que por el momento no tiene la contundencia necesaria, invalida por el momento su contenido, y por ende de las actas de reconocimiento; sin embargo, es viable y posible recabarse en un nuevo juzgamiento oral con aras del cabal esclarecimiento de la verdad.

5.8. Dicho lo anterior, atendiendo a los agravios propuestos en los recursos de nulidad, este Tribunal advierte que las razones que se exponen en la sentencia cuestionada contienen defectos de motivación al haberse valorado sin el adecuado contradictorio la declaración de un testigo identificado con clave, para condenar a los recurrentes, sin haberse verificado las formalidades en aras al respeto del derecho de defensa, por lo que es importante recabar dicha declaración en juicio, a efecto de que en el nuevo juzgamiento se garantice el contradictorio; así también, se cite a todas las personas que podrían brindar información conducente, pertinente y útil con relación a lo que es materia de imputación, como los efectivos policiales que realizaron las diligencias de reconocimiento, así como el Atestado Policial, que contiene la forma en cómo se descubrió la posible intervención de los recurrentes en el hecho; asimismo, solicitarse copias de los actuados pertinentes de la investigación seguida contra el infractor Ailton Lolandes Villavicencio.

5.9. Así, corresponde estimar los agravios de los recurrentes, pues el Tribunal de juzgamiento no ha realizado un correcto razonamiento sobre los hechos atribuidos y las pruebas actuadas en el proceso penal, lo que es relevante, en el sentido que afecta la motivación de la resolución impugnada. Aquello impide a este Supremo Tribunal revisar el fondo del asunto, por haberse incurrido en la causal de nulidad prescrita en el numeral uno, del artículo



doscientos noventa y ocho, del Código de Procedimientos Penales, que prescribe que se declara la nulidad: "1) Cuando en la sustanciación de la instrucción, o en la del proceso de juzgamiento, se hubiera incurrido en graves irregularidades u omisión de trámites o garantías establecidas por la Ley Procesal Penal".

5.10. Por tales consideraciones, resulta necesario que se lleve a cabo un nuevo juicio oral por otro Colegiado, que deberá realizar un estudio minucioso y pormenorizado de los autos, examinando en su totalidad y de forma concatenada, los medios de prueba incorporados y actuados en el proceso, a fin de determinar las reales circunstancias de la comisión del delito imputado y la vinculación o no con los acusados.

Sobre la situación jurídica de los recurrentes

5.11. Finalmente, se aprecia del expediente que, al momento de dictar la sentencia recurrida, el procesado Joseph Manuel Junior Benites Flores se encontraba en libertad; mientras que el procesado Víctor Alfonso Risco Bonilla se encontraba detenido dado que se revocó la comparecencia, pero sin embargo su periodo de detención a la fecha supera los 36 meses de privación de libertad, por lo que, al haberse determinado la nulidad de la condena debe disponerse la inmediata libertad de Risco Bonilla –siempre que no exista en su contra orden o mandato de detención emanado de autoridad competente–, y en el caso de Benites Flores, dejarse sin efecto las órdenes de captura giradas en su contra.

Corresponde implementarse reglas de conducta, a efectos de garantizar la sujeción de los procesados al presente proceso de acuerdo con las potestades del ordenamiento jurídico vigente.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, acordaron:

I. Declarar **NULA** la sentencia del treinta de diciembre de dos mil veinte, emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de



Justicia del Callao, por la que se condenó a **Joseph Manuel Junior Benites Flores** y **Víctor Alfonso Risco Bonilla** como autores del delito de homicidio calificado, en agravio de Luigi Gerald Molina Vernazza; se les impuso quince años de pena privativa de libertad y se fijó en veinte mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de los herederos legales del agraviado; con lo demás que contiene.

II. MANDAR que se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado, en el que se deberán efectuar las diligencias señaladas en el considerando 5.8 y se tendrá presente todo lo expuesto en esta ejecutoria suprema.

III. ORDENAR la inmediata libertad del recurrente Víctor Alfonso Risco Bonilla, siempre y cuando no subsistan en su contra orden o mandato de detención emanado por autoridad competente.

IV. LEVANTAR las órdenes de captura en contra de **Joseph Manuel Junior Benites Flores**, debiendo oficiarse en el día a la autoridad competente

V. DISPONER que para efectos del nuevo juzgamiento los procesados **Joseph Manuel Junior Benites Flores** y **Víctor Alfonso Risco Bonilla**, deberán cumplir con las siguientes reglas de conducta: **a)** prohibición de alejarse de la localidad de su residencia, sin autorización del órgano jurisdiccional; **b)** comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días a la Sala Superior, para informar y justificar sus actividades, así como firmar el cuaderno respectivo y/o el registro en el control biométrico, respecto de lo cual, dada la situación actual, debe someterse a las disposiciones que el ente jurídico determine; **c)** prohibición de aproximarse o establecer comunicación con víctimas o testigos de esta causa; y **d)** presentarse puntualmente al nuevo juzgamiento y a las diligencias pertinentes, las veces que el Tribunal Superior o autoridad competente lo requiera. Todo ello bajo apercibimiento de revocársele el mandato de comparecencia restringida por el de prisión preventiva.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N.º 896-2021
CALLAO**

VI. OFÍCIESE vía fax, en el día, a la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Callao, por Secretaría de esta Suprema Sala para los fines de la excarcelación respectiva.

VII. DISPONER se notifique la ejecutoria a las partes apersonadas a esta instancia, se devuelvan los actuados a la Sala Superior de origen, y se archive el cuadernillo.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

GL/gc



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "EL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO Y EL TESTIGO PROTEGIDO EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, AÑO 2021.", cuyo autor es ROMERO ORE MARISELA ROCIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE DNI: 10729462 ORCID: 0000-0002-0265-9226	Firmado electrónicamente por: JRODRIGUEZFIG el 07-08-2023 12:03:50

Código documento Trilce: TRI - 0640638